

Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-2017

TOMO IX

Volumen 9 - Análisis de:

Informe Especial sobre las irregularidades cometidas
por servidores públicos de la Procuraduría General de la República
en el caso de la señora Cassez (2013)



Investigación para la
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Luis Raúl González Pérez
Presidente

Coordinación del Proyecto

Laura Gurza Jaidar
Directora General de Planeación
y Análisis

Mauricio Collado Martínez
Director de Diseño de Estrategias
y Políticas Públicas

Patricia Centeno Muñoz
Subdirectora de Diseño de Estrategias

Supervisión del Proyecto

Ismael Eslava Pérez
Primer Visitador General

María de Lourdes Zariñán Martínez
Directora General de la Primera
Visitaduría General

Cinthya Harumi González Téllez Girón
Coordinadora del Programa sobre Asuntos
de la Niñez y la Familia

Diseño y producción editorial CENADEH

Julieta Morales Sánchez
Directora General del Centro Nacional
de Derechos Humanos

Carlos Acevedo Rescalvo
H. R. Astorga
Irene Vázquez del Mercado
Formación y diseño

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y COORDINACIÓN DE HUMANIDADES

Enrique Graue Wiechers
Rector

Domingo Alberto Vital Díaz
Coordinador de Humanidades

Pedro Salazar Ugarte
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Luis de la Barrera Solórzano
Coordinador del Programa Universitario
de Derechos Humanos

Elaboración de la investigación

Elisa Ortega Velázquez
Coordinadora de la Investigación

Agustín Morales Mena
Julia Isabel Flores
Investigadores

Patricia Itzel Díaz Soto
Ma. de los Ángeles Jiménez
Rosa Daniela García González
Antonio Dorantes Morales
Luisa Gabriela Morales Vega
Pablo A. González Ulloa
Alejandro D. Barragán Sánchez
Carlos Andrés Aranzalez Ramos
Rosalba Vázquez Cárdenas
Janeth Alanís Flores
María Teresa Ambrosio Morales
Asistentes de investigación



ISBN: 978-607-729-407-8 (Obra completa)
ISBN: 978-607-729-545-7 (Tomo IX. Volumen 9)

D. R. © **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**
Periférico Sur 3469,
Colonia San Jerónimo Lídice,
Demarcación Territorial Magdalena Contreras,
C. P. 10200, Ciudad de México

Editado en México: septiembre, 2019



CONTENIDO

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN	7
1.1 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la protección de los derechos humanos en México	7
1.2 Los instrumentos de posicionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	10
1.3 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las acciones en materia de administración y procuración de justicia	11
1.4 Los derechos humanos y su cumplimiento: apuntes para su medición	19
CAPÍTULO 2. SÍNTESIS METODOLÓGICA	25
2.1 Objetivo	26
2.2 Metodología, técnicas de investigación e indicadores	27
2.2.1 Análisis cualitativo	27
2.2.2 Análisis cuantitativo	33
2.2.3 Análisis jurídico	38
2.2.4 Análisis de medios impresos y recursos académicos	39
CAPÍTULO 3. ANÁLISIS TRANSVERSAL DEL INFORME ESPECIAL SOBRE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN EL CASO DE LA SEÑORA CASSEZ (2013)	43
3.1 Síntesis del análisis	43
3.2 Ficha resumen del instrumento	46
3.3 Semáforo de cumplimiento	50
3.3.1 Nivel federal	52
3.4 Incidencia del instrumento en las acciones reportadas por las autoridades ..	56
3.5 Cambios legislativos a nivel federal y estatal posteriores al instrumento de posicionamiento	58
3.5.1 Nivel federal	58
3.5.2 Nivel estatal	64
3.6 Presencia en medios impresos y recursos académicos	93
3.6.1 Medios impresos	93
3.6.2 Recursos académicos	95
3.7 Sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el Caso de la señora Cassez desde la emisión del instrumento hasta la actualidad	95
3.7.1 Análisis longitudinal de quejas vinculadas al instrumento	96
3.7.2 Evolución y actualidad de la temática desde la emisión del instrumento	100

CAPÍTULO 4. ANÁLISIS JURÍDICO DEL INFORME ESPECIAL SOBRE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL CASO DE LA SEÑORA CASSEZ (2013)	108
4.1 Legislación utilizada	108
4.1.1 Legislación federal	108
4.2 Introducción	109
4.3 Análisis de las normas federales y locales a las que impactó el Informe Especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República en el Caso de la señora Cassez (2013)	110
4.3.1 Nivel federal	110
4.3.1.1 Síntesis de la incidencia del Informe Especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República en el Caso de la señora Cassez (2013) en la legislación federal	123
4.3.1.2 Síntesis de armonización de la normativa federal respecto del artículo 1o. de la CPEUM	129
4.3.2 Nivel estatal	133
4.3.2.1 Síntesis de la incidencia del Informe Especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República en el Caso de la señora Cassez (2013) en la legislación estatal	133
4.3.2.2 Síntesis de armonización de la normativa estatal respecto del artículo 1o. de la CPEUM	162
4.4 Conclusiones	186

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la protección de los derechos humanos en México

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) tiene como objetivos proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano y los instrumentos internacionales en la materia.¹ Este organismo ha transitado por varias etapas, en las cuales se han ido modificando tanto su estatus jurídico como su estructura. Como antecedente, en el año de 1989 la Secretaría de Gobernación conformó la Dirección de Derechos Humanos, la cual tenía a su cargo el cumplimiento de funciones relacionadas con el estudio y formulación de normas jurídicas congruentes con el orden constitucional mexicano. El 6 de junio de 1990 se decretó la creación de la CNDH para darle una mejor atención a las demandas de la sociedad por el respeto a los derechos humanos. En esta primera etapa tuvo el carácter de órgano desconcentrado, a cargo de un Presidente, el cual sería nombrado por el Gobierno Federal.²

En una segunda etapa, en 1992, se intentó responder ante el cuestionamiento acerca de ser un órgano para la defensa de los derechos humanos y no formar parte del Gobierno Federal, razón por la cual se adicionó el apartado B al artículo 102 constitucional, el cual menciona en su primer párrafo:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Con esta adición, se elevó a rango constitucional la protección y defensa de los derechos humanos,³ y se facultó a las legislaturas a crear la Comisión Nacional y las Comisiones Estatales

¹ Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de junio de 1992.

² CNDH, *Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2018*, México, CNDH, 2018, p. 6. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Manual_OG_CNDH.pdf. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

³ Contreras, M., *10 temas de derechos humanos*. México, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, 2003, p. 116.

de derechos humanos, las cuales tienen, entre otras, atribuciones para conocer las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, y la de formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.⁴ Esto es, la Constitución facultó a estos organismos a emitir recomendaciones con un peso moral, pero no con posibilidades de cumplimiento obligatorio.⁵

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 se robusteció y tomó mayor trascendencia el papel de la CNDH ya que en caso de que alguna autoridad rechace una recomendación podrá ser citada, a petición de la Comisión.⁶ En este sentido, el párrafo segundo del apartado B del artículo 102 constitucional señala:

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Con esto, se ratificó el peso –principalmente moral– de las recomendaciones, ya que los servidores públicos deben hacer pública su negativa, lo cual representa un acto que puede poner en tela de juicio su legitimidad social. Además, ahora los servidores públicos están obligados a responder sobre las recomendaciones ya no sólo ante la CNDH, sino también ante la Cámara de Senadores. Esto en virtud de la facultad otorgada a la CNDH de solicitar al Senado o a la Comisión permanente que llamen a aquellos servidores públicos que ignoren sus recomendaciones, con el fin de que expliquen ante el órgano legislativo las causas de su negativa. Esto, sin duda, sigue constituyendo una sanción de tipo moral, pero en cierta forma fortalece el proceso para dar seguimiento a las recomendaciones.

⁴ Artículo 102, apartado B, de la CPEUM.

⁵ Ante el argumento de que se debería optar por darle facultades a la CNDH para poder expedir sanciones que tengan consecuencias jurídicas, Natarén (2005) ha señalado que no se debe olvidar que la CNDH no es un tribunal que pueda imponer coactivamente sus propuestas y que únicamente la aceptación formal de las autoridades a las que se dirigen dichas recomendaciones es lo que las convierte en obligatorias.

⁶ Cabe resaltar, que con la reforma constitucional de 2011 los derechos humanos son reconocidos y no otorgados (art. 1); en caso de persecución por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo, en tanto que por causas de carácter humanitario se puede solicitar la condición de refugiado (art. 11); y se regula la facultad del Presidente de la República para hacer abandonar el territorio nacional a las personas extranjeras: derecho de audiencia y debido proceso (art. 33).

En relación con lo anterior, es importante recalcar que el concepto “derechos humanos” tiene dos dimensiones: una axiológica y una jurídica. La noción axiológica de los derechos humanos los señala como valores, parámetros o ideales que sirven para denotar ejemplos de justicia y legitimidad en la sociedad, mientras que la noción jurídica los identifica como normas que contienen los derechos subjetivos fundamentales y que se encuentran reconocidos en declaraciones internacionales o en normatividad interna.⁷ Cuando una persona acusa que han sido violentados sus derechos humanos por alguna autoridad, además de significar que la autoridad en cuestión trasgredió el orden jurídico, implica que faltó a la ética y los valores de la humanidad, de ahí que la fuerza del concepto va más allá de lo jurídico.

En este sentido, se puede afirmar que el uso de recomendaciones, como medios de protección de los derechos humanos, deriva su eficacia de la dimensión axiológica de estos derechos, al no contar las Comisiones con un medio coactivo que obligue a las autoridades a acatar sus sugerencias. Su peso moral y su impacto ante la opinión pública constituyen la principal fuente de poder en las recomendaciones. No obstante, existen factores adicionales que condicionan la eficacia de las recomendaciones como mecanismo de protección. En primer lugar, que tengan una base *jurídica sólida*. En este sentido, Carpizo,⁸ al afirmar que buena parte de la estructura de las recomendaciones es la de una sentencia, ha enfatizado que “la argumentación jurídica es la columna vertebral de ella, basada en pruebas que deben ser relacionadas con cada uno de los puntos de la recomendación”. De ahí que la fundamentación jurídica de las recomendaciones resulte también un elemento de peso en su seguimiento por parte de la autoridad. El funcionario expuesto ante una recomendación planteada sobre argumentos jurídicos endebles encontrará la oportunidad para no verse obligado a acatarla e incluso oponerse o rechazar dicha recomendación.⁹

En segundo lugar, que se dé a las recomendaciones *seguimiento y publicidad*. Como ha señalado Carpizo: “el seguimiento de las recomendaciones es esencial a la función del ombudsman. Si no, toda la labor se esfuma y termina en nada”.¹⁰ La publicidad de las recomendaciones se realiza en los informes oficiales, pero resulta más eficaz el hacer uso de

⁷ Álvarez Ledezma, M., *Acerca del concepto “Derechos Humanos”*. México, McGraw-Hill, 2003, pp. 49-154.

⁸ Carpizo, J., “El sistema nacional no-jurisdiccional de defensa de los derechos humanos en México: algunas preocupaciones”, *Anuario de Derechos Humanos*. México, núm. 10, 2009, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, pp. 83-129.

⁹ Báez Corona, J.F., *Eficacia de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México y la reforma constitucional 2011. Una voz pro persona*. Veracruz, Universidad Veracruzana, 2011, p. 34. Disponible en: <http://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/36328/1/vozppn1p31.pdf>. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2012.

¹⁰ Carpizo, *op. cit.*, pp. 83-129.

los medios de comunicación masiva, los cuales tienen una mayor difusión e impacto en la sociedad. Y, en tercer lugar, el propio *prestigio del órgano que las emite y su imagen ante la sociedad*, los cuales pueden abonar o restar al peso moral que tienen los derechos humanos.¹¹ De este modo, la eficacia de las recomendaciones, al ser sugerencias de un organismo, depende, en buena medida, de su fundamentación, publicidad y peso moral.

1.2 Los instrumentos de posicionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La CNDH tiene la misión de promover y proteger los derechos humanos en el país. Para cumplir con esto, realiza diferentes actividades: una de las principales es recibir quejas y formular, al respecto, recomendaciones, informes especiales, recomendaciones generales y pronunciamientos –en adelante instrumentos de posicionamiento– no vinculantes a las autoridades objeto de las quejas. El presente estudio tiene como objetivo generar un diagnóstico sobre los alcances y el grado de cumplimiento de estos instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH en el tema de administración y procuración de justicia en el país.

De acuerdo con el artículo 2 de su propia ley, la CNDH tiene la alta misión de dar “protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano”, contando con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con varias facultades que dan lugar a las actividades que realiza: tanto académicas como de difusión, culturales, capacitación, conciliación, etcétera. Para fines de lo anterior tiene, entre otras, la atribución de conocer e investigar las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación,¹² y la de emitir instrumentos de posicionamiento sobre éstas.¹³

En este sentido, el artículo 140 del Reglamento Interno de la CNDH dispone que el fin de las *Recomendaciones Generales* a las diversas autoridades del país es que se promuevan las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos. Y que la forma de verificar el cumplimiento de tales recomendaciones es mediante la realización de estudios generales, a fin de conocer de

¹¹ Báez Corona, *op. cit.*, p. 34.

¹² Véanse los artículos 3, 6, fracción I, 8 y 25 de la Ley de la CNDH; y los artículos 9, 80 y ss. del Reglamento Interno de la CNDH.

¹³ Véanse los artículos 3; 6, fracción III; 44; 46; 47; 48; 49 de la Ley de la CNDH; y los artículos 44; 67, fracción IX; 140; 174 y 175 del Reglamento Interno de la CNDH.

manera homogénea el grado de impacto que han producido en las autoridades a las que fueron dirigidas.

En el caso de los *Informes Especiales* dirigidos a alguna autoridad, regulados en los artículos 174 y 175 del Reglamento, la Comisión no está obligada a dar seguimiento. Sin embargo, el Reglamento establece que se hará constar en el expediente respectivo toda aquella información que se reciba sobre las medidas que se hubieren tomado y la autoridad que las haga del conocimiento de la Comisión Nacional.

En razón de lo anterior, el presente estudio tiene como fin analizar los alcances y el grado de cumplimiento de estos instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH, en relación con la administración y procuración de justicia en nuestro país. Cabe señalar que la administración y procuración de justicia ha sido una preocupación constante en los últimos veinte años en México y un tema de, cada vez, mayor demanda por parte de la sociedad mexicana hacia las autoridades. Por tal motivo, las autoridades encargadas de dichos temas en nuestro país se han dado a la tarea de implementar un sistema de justicia penal que atienda, entre otros objetivos, los siguientes: hacer efectivo el acceso a la justicia penal a través del debido esclarecimiento de los hechos; castigar a la persona responsable o culpable del delito; proteger a la persona inocente o a la víctima; y garantizar y hacer posible la reparación del daño causado por el delito cometido,¹⁴ todo ello, dentro de un marco de protección y respeto a los derechos humanos.

1.3 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las acciones en materia de administración y procuración de justicia

Desde 2011, con la reforma constitucional de fecha 10 de junio, se dotó de mayores facultades a la CNDH, con el fin de establecer de manera expresa el deber de todos los servidores públicos de dar respuesta a las recomendaciones que les formule, bien atendiendo la recomendación o, en su defecto, para el caso de que no fueren aceptadas o cumplidas por parte de las mismas autoridades o servidores públicos a las que hubieren sido dirigidas, fundando, motivando y haciendo pública su negativa, dotándole con ello un mayor nivel de vinculatoriedad a las

¹⁴ Procuraduría General de la República, *Hacia un nuevo modelo de procuración de justicia. Diagnóstico y Plan de trabajo*, México, febrero de 2017. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239861/INFORME_PGR.pdf. Fecha de consulta: 12 de octubre de 2018.

recomendaciones dirigidas a las autoridades responsables.¹⁵ Esta misma reforma de 2011 facultó a la CNDH para poder investigar hechos que constituyeran violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente, o lo pida el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o las legislaturas de las Entidades Federativas. Todo ello con el fin de tutelar de mejor manera los derechos humanos de las personas que se encuentran en territorio nacional.

En este tenor, la CNDH tiene un papel preponderante en materia de protección y respeto a los derechos humanos. Para cumplir con su cometido, la CNDH ha sufrido una importante evolución y transformación en sus facultades, mismas que le han llevado a incrementar su estructura y especializar sus funciones a través de la actuación de sus seis Visitadurías Generales que hoy la conforman, con los correspondientes programas que tienen a su cargo.

Estas Visitadurías Generales¹⁶ son:

Primera Visitaduría General: conoce, analiza e investiga las quejas e inconformidades sobre presuntas violaciones a derechos humanos y violaciones cometidas por autoridades de carácter federal; realiza las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes; y, de no ser así, formula los proyectos de recomendación correspondientes. Además, dirige los programas de:

- a. **El Programa de Presuntos Desaparecidos:** fue creado el 19 de septiembre de 1990 para conocer e investigar quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición presuntamente involucra la participación de alguna autoridad o servidor público, además de coadyuvar con los órganos de procuración de justicia en la búsqueda.
- En el año 2007 se puso en marcha el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF), dentro del cual se registran todos

¹⁵ Es de destacar que, en dicha reforma, se estableció la facultad de la Cámara de Senadores o en sus recesos de la Comisión Permanente, o de las legislaturas de las entidades federativas, según fuere el caso, de llamar, “a solicitud de los organismos protectores de derechos humanos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa” (Artículo 102, apartado B), dotándole con ello un mayor nivel de vinculatoriedad a las recomendaciones dirigidas a las autoridades responsables.

¹⁶ Esta información se tomó de la página web de la CNDH, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/Estructura>. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

aquellos casos de personas que le son reportadas como desaparecidas, donde además de coadyuvar en su búsqueda, se brinda asesoría jurídica al quejoso o a los familiares de las víctimas y, en su caso, se realizan acompañamientos ante las diversas autoridades.

- b. **El Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:** tiene como objetivo contribuir a la salvaguarda de los derechos humanos de las personas con discapacidad mediante tres ejes centrales: protección, promoción y supervisión. Para cumplir tal fin, realiza actividades de capacitación, asesoría jurídica, análisis legislativo, evaluación de políticas públicas, supervisión, promoción y difusión de los derechos de las personas con discapacidad.¹⁷
- El Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional es un marco de carácter independiente, establecido en respuesta al compromiso adquirido por el Estado mexicano al firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establecido para apoyar a los Organismos Públicos de Derechos Humanos que forman parte del mismo, en la supervisión de las disposiciones de la Convención, mediante un proceso de evaluaciones conjuntas, donde se formulen observaciones y recomendaciones específicas respecto de las áreas donde existan vacíos o se requieran mayores avances en el cumplimiento de las obligaciones convencionales a fin de lograr una transformación profunda de la realidad de las personas con discapacidad.
- c. **El Programa de VIH-Sida y Derechos Humanos:** fue creado para combatir las prácticas discriminatorias y otras formas de violaciones a los derechos humanos de las que son objeto las personas que viven con el VIH o Sida en nuestro país.
- Con plena convicción de que las condiciones de salud de las personas no debe ser motivo de estigma y de que el derecho a la protección de la salud y a la no discriminación son derechos indispensables para que las personas podamos vivir con dignidad y desarrollarnos en nuestras capacidades humanas, este programa tiene como encomienda el contribuir a la consolidación de una cultura del respeto a los derechos humanos de las personas con VIH, o que viven con Sida. Para ello ofrece los siguientes servicios: servicios de Promoción de los Derechos Humanos de las Personas

¹⁷ Artículo 61 Bis del Reglamento Interno de la CNDH.

que viven con VIH o Sida; servicios de atención de los derechos humanos de las personas que Viven con VIH o Sida; y servicios de difusión de los derechos humanos de las personas que Viven con VIH o Sida.

d. **El Programa de Atención a Víctimas del Delito:** fue creado en enero de 2000 para defender y promover los derechos humanos de las víctimas del delito, teniendo como objetivo “orientar, asesorar y atender a las víctimas u ofendidos del delito en el aspecto jurídico y psicológico, promoviendo y difundiendo sus derechos y fortaleciendo las relaciones con instituciones públicas y organismos no gubernamentales que brinden atención a las víctimas del delito en el país, así como impulsar entre ellas acciones de prevención de la victimización”.¹⁸ Para la defensa y promoción de los derechos humanos de las víctimas del delito, los principios fundamentales de PROVÍCTIMA se traducen en un decálogo de acción:

1. Atender y orientar a las víctimas del delito y realizar el seguimiento de esta atención a cargo de las autoridades correspondientes.
2. Recibir y desahogar quejas relacionadas con víctimas y ofendidos por delitos contra la libertad, el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar.
3. Relacionar a las víctimas del delito o a los ofendidos con la instancia gubernamental o particular en la que se pueda atender su situación.
4. Impulsar la gestión de los servicios sociales a favor de las víctimas del delito para su atención médica y psicológica urgente, preventiva y correctiva.
5. Asesorar legal y procesalmente a las víctimas y ofendidos por el delito, respecto de la reparación del daño y la coadyuvancia con el Ministerio Público.
6. Verificar el respeto a los derechos humanos de las víctimas y ofendidos por el delito, en las instituciones responsables de su atención.
7. Interactuar con las redes, instituciones o asociaciones gubernamentales o privadas en la materia.
8. Propiciar y realizar estudios y propuestas para la creación de un Sistema Preventivo y de Protección a las víctimas del delito.
9. Elaborar y opinar sobre proyectos legislativos y reglamentarios para proteger a las víctimas del delito.
10. Promover y difundir la cultura para prevenir y proteger a las víctimas del delito y a los ofendidos.

¹⁸ CNDH, Estructura. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/Estructura>. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

- e. **El Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia:** fue creado por la CNDH en julio de 1993, comprendiendo a su inicio solo la atención de asuntos para la mujer, para ampliarse posteriormente al conocimiento de asuntos relativos a la Niñez y la Familia. Tiene como objetivo fundamental divulgar el conocimiento de los derechos humanos de la niñez y la familia, realizando programas de formación y capacitación que conformen una cultura de respeto a sus derechos que posibilite su práctica cotidiana en la familia y la sociedad en general. Asimismo, desarrolla estudios de investigación sobre los derechos humanos de género para formular estrategias de prevención y respeto a los mismos, contribuyendo al mejoramiento del marco jurídico que los protege, a través de propuestas de reformas legislativas que propicien condiciones de equidad y difundir tanto las normas internacionales como nacionales que permitan la armonización de la legislación local a estos instrumentos de protección.

Segunda Visitaduría General: conoce, investiga y resuelve las quejas e inconformidades en contra de las autoridades federales sobre presuntas violaciones a derechos humanos respecto de las cuales realiza las actividades necesarias para su solución inmediata, ya sea mediante la conciliación y en el caso de violaciones graves a través de la formulación del proyecto de recomendación.

Tercera Visitaduría General: conoce las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos en el ámbito penitenciario, preponderantemente las cometidas por las autoridades federales y el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.¹⁹ Entre otras actividades elabora el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.²⁰

Cuarta Visitaduría General: conoce, investiga y resuelve sobre quejas, recursos de queja e impugnaciones por presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, particularmente de personas, pueblos y comunidades indígenas, asuntos de la mujer y de igualdad entre mujeres y hombres, así como la de observancia, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de proporcionar la defensa necesaria y el respeto a los derechos humanos; y tiene a su cargo los programas de

¹⁹ Esta actividad se realiza en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Resolución A/RES/57/199, del 18 de diciembre de 2002.

²⁰ En este diagnóstico se examina la situación que impera en el sistema penitenciario nacional, por medio de evaluaciones de cada uno de los centros que supervisa, para verificar las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas, así como los datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que suceden en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales.

Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres; Promoción de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas; y la Gestión de Beneficios de Libertad Anticipada para Indígenas.

Quinta Visitaduría General: tiene a su cargo las diez oficinas foráneas de la Comisión Nacional, participa en el programa general de quejas y es responsable del Programa de Atención a Migrantes, el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos; y el Programa Contra la Trata de Personas.

Sexta Visitaduría General: conoce asuntos, analiza e investiga las quejas e inconformidades sobre presuntas violaciones en materia laboral, de seguridad social y de derechos ambientales cometidas por autoridades de carácter federal. Asimismo, tiene a su cargo la atención de las quejas relacionadas con posibles vulneraciones a los derechos humanos de tipo económico, social, cultural y ambiental (DESCA), segmento en el que también realiza actividades de vinculación con autoridades, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, entre otros actores relevantes para la difusión y promoción de los derechos. En este ámbito, destaca la elaboración de materiales de concientización, mediante los cuales se ofrece a la población información sobre la importancia de dichos derechos, a fin de producir su sensibilización en la materia y promover el ejercicio de los DESCAs.

Así pues, éstas son las Visitadurías Generales, las cuales son áreas especializadas de la CNDH encargadas de recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades que se presentan ante la CNDH; propiciar la conciliación inmediata a violaciones de derechos humanos que por su naturaleza así lo permitan; investigar quejas e inconformidades que le sean presentadas o proceder de oficio en caso de violaciones graves; y formular y someter a consideración del presidente de la CNDH proyectos de recomendación o acuerdos.²¹

Desde la publicación de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 18 de junio de 2008, pasando por las reformas de 2011 y la llegada del término fijado para la implementación del nuevo sistema de justicia penal en junio de 2016, la CNDH, consciente del gran compromiso que tiene en materia de protección y respeto a los derechos humanos, ha colaborado de manera puntual en pro, no sólo de la adecuada y correcta implementación del nuevo sistema de justicia penal, sino también de su debido desarrollo

²¹ Así lo establece la CNDH en su página web. Esta información se encuentra disponible en: http://www.cndh.org.mx/Preguntas_Frecuentes. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

normativo, a través del cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, entre ellas la emisión de recomendaciones.

En este sentido, de 2012 a 2018, la CNDH ha emitido 38²² recomendaciones para autoridades dedicadas a los temas de procuración y administración de justicia. A nivel federal, entre otras, a la Procuraduría General de la República, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración. A nivel local, a los gobiernos de los Estados, sus policías, ayuntamientos, organismos de protección de los derechos humanos,²³ procuradurías y fiscalías estatales, tribunales superiores de justicia, etcétera. Es de notar que el cumplimiento de las recomendaciones hechas por la CNDH, a autoridades federales y estatales, incide de manera directa en el desarrollo normativo del sistema de procuración de justicia.

Desde el año 2008 a la fecha, la CNDH ha emitido 17 Recomendaciones Generales, entre éstas destacan dos: la número 16/2009, sobre el plazo para resolver una averiguación previa; y la número 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales. Asimismo, se cuenta con un total de nueve recomendaciones sobre violaciones graves a derechos humanos²⁴ que versan sobre: el uso excesivo de la fuerza; la procuración de justicia; el acceso a la justicia; detenciones ilegales arbitrarias; ejecuciones arbitrarias; desaparición forzada; violaciones contra la vida; tortura y o malos tratos; manipulación ilegal de los hechos; etcétera. Igualmente, se tienen, hasta noviembre de 2017, 11 recomendaciones dentro del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, emitidas durante los años 2016 y 2017.²⁵

Finalmente, desde el año 2008 a la fecha, la CNDH, en ejercicio de sus facultades constitucionales, ha promovido 127 acciones de inconstitucionalidad²⁶ con las que ha buscado preservar el mantenimiento del respeto a la supremacía constitucional mediante el pronunciamiento jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que la insta a que declare, de ser procedente, la derogación de leyes o tratados internacionales que resulten ser contrarios a nuestra Carta Magna. Estas acciones de inconstitucionalidad han

²² Todas las Recomendaciones están debidamente sistematizadas y pueden ser consultadas en la página web oficial de la CNDH, <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>

²³ Los organismos de protección de los derechos humanos tienen diferentes nombres: procuradurías, comisiones o defensorías de derechos humanos, dependiendo del estado.

²⁴ Se encuentran disponibles en: http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Violaciones_Graves

²⁵ Para mayor información consúltese: CNDH, página web, http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Prevencion_Tortura

²⁶ Para mayor información consúltese: CNDH, página web, http://www.cndh.org.mx/Acciones_Inconstitucionalidad

versado en temas diversos de derechos humanos relacionados con la procuración y administración de justicia, tanto a nivel federal como local.

No obstante las diversas recomendaciones existentes a la fecha, la CNDH ha formulado²⁷ nueve recomendaciones generales e informes especiales que representan un referente fundamental para evaluar el grado de avance del sistema de procuración y administración de justicia penal en México. Estos instrumentos de posicionamiento han buscado atender los puntos torales de todo sistema de justicia penal en general, a la luz de la protección y el respeto de los derechos humanos:²⁸

1. Recomendación General Núm. 2/2001, sobre la práctica común de detenciones arbitrarias por parte de agentes de la policía judicial y de los elementos que integran los diversos cuerpos policiacos;
2. Recomendación General Núm. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico;
3. Recomendación General Núm. 10/2005, sobre la práctica de la tortura;
4. Recomendación General Núm. 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley;
5. Recomendación General Núm. 14/2007, sobre los derechos de las víctimas de delitos;
6. Recomendación General Núm. 16/2009, sobre el plazo para resolver una averiguación previa;
7. Recomendación General Núm. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales;
8. Informe especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006, e
9. Informe especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el Caso de la señora Cassez, 2013.

Se debe señalar que, aunado a los requerimientos en materia de administración y procuración de justicia contenidos en estos instrumentos de posicionamiento, las demandas de justicia hacia el Estado mexicano también se han visto evidenciadas internacionalmente en virtud de la procedencia de casos planteados ante instancias internacionales en los que se ha denunciado la falta de cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado asumidos, particularmente, en materia de derechos humanos, y con un impacto directo en el tema que

²⁷ De 2001, año de emisión de la Recomendación General sobre la práctica común de detenciones arbitrarias por parte de agentes de la policía judicial y de los elementos que integran los diversos cuerpos policiacos a noviembre de 2017.

²⁸ CNDH, Conoce tus derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio, México, CNDH, 2016. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/09-Conoce-DH.pdf>. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

nos ocupa de administración y procuración de justicia.²⁹ En contexto es que, posteriormente, se impulsaron una serie de reformas constitucionales y de leyes secundarias, mismas que han transformado el derecho penal mexicano con el fin de conducirnos a un sistema de justicia penal que resulte acorde a los estándares internacionales de derechos humanos fijados por diferentes mecanismos supervisores en la materia.

1.4 Los derechos humanos y su cumplimiento: apuntes para su medición

Es importante recordar el alcance de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, las cuales se encuentran intrínsecamente ligadas al seguimiento que se realiza en este documento de los instrumentos de posicionamiento relativos a la administración y procuración de justicia en México, emitidos por la CNDH.

Figura 1. Alcance de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos

Respetar	Proteger	Cumplir
<ul style="list-style-type: none"> •El Estado debe abstenerse de interferir con el disfrute de los derechos humanos. 	<ul style="list-style-type: none"> •El Estado debe impedir que agentes privados o terceros vulneren los derechos humanos. 	<ul style="list-style-type: none"> •El Estado debe adoptar medidas positivas, incluida la adopción de legislación, políticas y programas apropiados para velar por la realización de los derechos humanos.

Fuente: Elaboración propia a partir del estudio “Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación” de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2012.³⁰

La búsqueda por consolidar el respeto a los derechos humanos en las sociedades actuales involucra esfuerzos interdisciplinarios, multisectoriales, así como evaluaciones periódicas, con

²⁹ Cabe recordar que para el 2008, México ya contaba con algunas demandas próximas a resolverse por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violaciones graves a los derechos humanos, mismas que estaban relacionadas con temas de tortura, desaparición forzada de personas, violencia de género, violaciones al debido proceso, principalmente, tales como: Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México y Caso Radilla Pacheco vs. México. En estos casos se denunciaba la grave problemática existente en cuanto a la falta de justicia penal en el ámbito de la procuración y administración de justicia, tanto a nivel federal como local. Asimismo, si bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos no había entrado al fondo del asunto, ya se había tomado conocimiento del Caso Alfonso Martín del Campo Dodd vs. México, el 3 de septiembre de 2004, por un tema relacionado con actos de tortura hacia el quejoso, evidenciando las deficiencias existentes en el sistema inquisitivo penal de aquella época.

³⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*. Nueva York, EE.UU., Ginebra, Suiza, Naciones Unidas, 2012.

el fin de obtener parámetros confiables que rastreen avances y revelen áreas de oportunidad. En este sentido, en las últimas dos décadas se ha dado un nutrido debate sobre la pertinencia de diversos métodos, técnicas e indicadores en materia de derechos humanos.³¹ Alimentados desde la academia, la sociedad civil y los organismos internacionales, los aportes han sido cada vez más significativos, al sumar voluntades y experiencias por sistematizar, medir y contrastar cambios de una temática altamente compleja, especializada y frecuentemente invisibilizada.³²

Al considerar la trayectoria de este debate, el equipo interdisciplinario de investigación se inclinó por un diseño mixto capaz de sumar los distintos indicadores cualitativos y cuantitativos con los recursos humanos, materiales y fuentes de información disponibles.³³ Aunque la estrategia metodológica se trazó a la medida de los objetivos iniciales de la investigación, se desarrolló pensando en que cada una de sus técnicas e indicadores fueran concurrentes con los establecidos por el documento: *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), publicado en 2012. Muestra de ello es que se retomaron todas las categorías de indicadores de derechos humanos.

³¹ Indicadores de derechos humanos: “brindan informaciones concretas sobre el estado o la condición de un objeto, acontecimiento, una actividad o un resultado que pueden estar relacionados con las normas de derechos humanos; que abordan y reflejan principios e intereses en materia de derechos humanos y que se utilizan para evaluar y vigilar la promoción y protección de los derechos humanos.” *Ibidem.*, p. 19.

³² En este sentido, véanse: Estévez, A. y Vázquez, D., *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria*. México, Flacso México - CISAN UNAM, 2010; Alston, P., “Towards a Human Rights Accountability Index”, *Journal of Human Development*, Vol. 1, núm. 2, 2000, pp. 249-271; Ansolabehere, K.; Valdés Ugalde, F.; Vázquez, D., *Entre el pesimismo y la esperanza: Los derechos humanos en América Latina. Metodología para su estudio y medición*, México, Flacso México, 2015; Landman, T., “The Scope of Human Rights: From Concepts to Measures”, *Revista Iberoamericana de Derechos Humanos*, Núm. 2, 2006, pp. 109-138; Landman, T., Carvalho, F., *Measuring Human Rights*. Londres, Routledge, 2009.

³³ Esta metodología se basa en la desarrollada en Ortega Velázquez Elisa y Morales Mena Agustín, *Estudio para el seguimiento de las recomendaciones generales, los informes especiales y los pronunciamientos de la CNDH. Tema: Personas Migrantes*, México, CNDH, 2018, ISBN: 978-607-729-420-7.

Figura 2. Categorías de indicadores utilizados para los derechos humanos³⁴

	Objetivo / basado en hechos	Subjetivo / basado en juicios
Cuantitativo	A. Indicador articulado en forma cuantitativa y basado en información sobre objetos, hechos o acontecimientos que son, en principio, directamente observables o verificables.	B. Indicador articulado en forma cuantitativa y basado en información que supone una percepción, opinión, valoración o juicio utilizando, por ejemplo, escalas cardinales/ordinales.
Cualitativo	C. Indicador articulado de forma descriptiva, en forma categórica y basado en información sobre objetos, hechos o acontecimientos que son, en principio, directamente observables o verificables.	D. Indicador articulado en forma descriptiva, no necesariamente en forma categórica, y basado en información que supone una percepción, opinión, valoración o juicio.

Fuente: Elaboración propia a partir del estudio “Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación” de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2012.³⁵

Si bien, la Guía del Alto Comisionado señala que *“la preferencia se inclinaría por los indicadores del cuadrante A sobre los del cuadrante C, y por los del cuadrante B sobre los del D o los de AC sobre los de BD y a los de A sobre los demás”*,³⁶ en estudios transversales, complejos y con objetivos precisos y de larga data como el presente, donde la información no siempre es fiable y objetiva, es necesario ampliar el abanico de indicadores, teniendo en cuenta las preferencias antes señaladas y siempre optando por calidad y no necesariamente con cantidad de información. Tener más cifras no brinda necesariamente diagnósticos más precisos, por lo que es fundamental delimitar la unidad de análisis, ya sea el Estado o a poblaciones determinadas. Por ello, es clave la mezcla de técnicas cualitativas y cuantitativas, así como la selección adecuada de indicadores (estructurales, de proceso o de resultados) de acuerdo con los objetivos de cada investigación.

³⁴ De acuerdo con los *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*, *op. cit.*, p. 21, los indicadores pueden ser:

Cualitativos, cuando cuentan con información articulada en forma descriptiva o categórica. Se utilizan para profundizar en la temática analizada.

Cuantitativos, cuando involucran estadística descriptiva o inferencial. Se utilizan para obtener un panorama amplio de la temática analizada.

Objetivos, pueden observarse y verificarse directamente (por ejemplo, número de muertes violentas, nacionalidad de una víctima).

Subjetivos, se basan en percepciones, opiniones, valoraciones o juicios expresados por personas expertas o involucradas en la temática analizada (por ejemplo, testimonios de entrevistas personales o grupales).

³⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), 2012, *op. cit.*, p. 21.

³⁶ *Ibidem.*, pp. 20-21.

Figura 3. Indicadores estructurales, de proceso y de resultados

Indicadores estructurales	<ul style="list-style-type: none">• Captan la aceptación, la intención y el compromiso del Estado para aplicar medidas conformes con sus obligaciones de derechos humanos. La unidad de medición es el Estado. Involucran cambios legislativos, ratificación y adopción de instrumentos legales internacionales, así como marco institucional interno para aplicar obligaciones respecto del derecho, políticas públicas, programas y otros necesarios para la promoción y la protección de los derechos humanos.
Indicadores de proceso	<ul style="list-style-type: none">• Recogen los esfuerzos que realiza el Estado para transformar sus compromisos en materia de derechos humanos en resultados concretos. Estos indicadores ayudan a vigilar directamente el cumplimiento progreso de un derecho o el proceso de protección del derecho. La unidad de medición es el Estado. Ejemplos de indicadores de proceso son cobertura de ciertos grupos de población en programas públicos, mejoras físicas y de infraestructura tangibles, denuncias y quejas recibidas por grupos vulnerables, reparación del daño o indicadores que reflejan el funcionamiento de instituciones específicas como la CNDH o el sistema judicial.
Indicadores de resultados	<ul style="list-style-type: none">• Evalúan los efectos deseados de los esfuerzos de los Estados, pueden relacionarse fácilmente con el disfrute de un derecho y son indicadores que acumulan el impacto de los procesos. La unidad de medición son las personas y colectivos en relación al disfrute de sus derechos humanos en su cotidianidad. Casos de indicadores de proceso son tasa de alfabetización, número de detenciones arbitrarias, diagnósticos específicos sobre violaciones a derechos humanos directamente con grupos vulnerables.

Fuente: Elaboración propia a partir de los estudios “Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación” de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2012³⁷ y “Entre el pesimismo y la esperanza: Los derechos humanos en América Latina. Metodología para su estudio y medición”³⁸ de la FLACSO México de 2015.

Debido a la naturaleza del seguimiento a los instrumentos de posicionamiento en materia de administración y procuración de justicia emitidos por la CNDH, es necesario señalar que la mayoría de los indicadores que se retomaron fueron estructurales y de proceso los cuales cuentan como unidad de análisis al Estado.³⁹ A la par, se retomaron los criterios RIGHTS, por sus siglas en inglés, para la selección de indicadores de derechos humanos (ACNUDH, 2012:56):

R. Pertinentes y fiables.

I. Independientes en sus métodos de acopio de datos de los sujetos observados.

³⁷ *Ibidem.*, p. 21.

³⁸ Ansolabehere, K.; Valdés Ugalde, F.; Vázquez, D., *Entre el pesimismo y la esperanza: Los derechos humanos en América Latina. Metodología para su estudio y medición*, 2015, *op. cit.*

³⁹ Es igualmente importante señalar que los indicadores de proceso y de resultados no siempre son mutuamente excluyentes, es decir, pueden traslaparse, y uno de proceso para un derecho humano puede ser un indicador de resultados para otro, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), 2012, *op. cit.*, p. 21.

- G. Globales y útiles a escala universal, aunque también susceptibles de contextualización.
- H. Centrados en las normas de derechos humanos y anclados en el marco normativo de derechos.
- T. Transparentes en sus métodos, oportunos y definidos en el tiempo.
- S. Simples y específicos

En cuanto a las fuentes y los mecanismos para la generación de datos para los indicadores se recogieron las siguientes:⁴⁰

Figura 4. Fuentes y mecanismos para generación de datos para indicadores

1. Datos basados en hechos	<ul style="list-style-type: none"> • Respuestas de autoridades a solicitudes de información • Información documental proporcionada por la Primera y Segunda Visitadurías • Legislación nacional, estatal y tratados internacionales • Informes de OSC sobre administración y procuración de justicia • Seguimiento de medios impresos y recursos académicos
2. Estadísticas socioeconómicas y administrativas	<ul style="list-style-type: none"> • Bases de datos de la CNDH para análisis longitudinal de las quejas sobre violaciones a derechos humanos, referidas en los instrumentos de posicionamiento analizados • Bases de datos oficiales • Análisis longitudinal de presencia en medios impresos y recursos académicos
3. Encuestas de percepción y opinión	<ul style="list-style-type: none"> • Encuestas sobre las temáticas referidas en los instrumentos de posicionamiento a analizar sobre administración y procuración de justicia
1.4. Juicios de expertos	<ul style="list-style-type: none"> • Diez grupos de enfoque con asistentes de academia, sociedad civil, gobierno, poder judicial y CNDH • Ocho entrevistas con informantes clave • Juicios y propuestas de OSC y Organismos internacionales sobre administración y procuración de justicia en informes espejo

Fuente: Elaboración propia a partir de la presente investigación y del estudio “Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación” de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2012.⁴¹

Como se puede observar, en el listado de fuentes y mecanismos para la generación de datos para indicadores, la estrategia metodológica que se plantea es transversal y longitudinal, al recoger indicadores confiables para dar seguimiento a los instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH en materia de administración y procuración de justicia. Si bien la

⁴⁰ La investigación recogió todas fuentes sugeridas por Naciones Unidas para el estudio de derechos humanos *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*, 2012, *op. cit.*, p. 58.

⁴¹ *Idem.*

temporalidad de los instrumentos analizados se enmarca en el anterior sistema penal escrito y semiinquisitivo, previo a la reforma de 2008 y su *completa* implementación en 2016, a partir de la estrategia metodológica planteada; además de evaluar su cumplimiento en el contexto anterior, también se rastrea la actualidad de las temáticas referidas en los instrumentos analizados.

CAPÍTULO 2. SÍNTESIS METODOLÓGICA

A continuación, se resumen los métodos, las técnicas y los indicadores empleados por parte del equipo interdisciplinario de investigación, para dar seguimiento a los siguientes instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH en materia de administración y procuración de justicia:

- Recomendación General Núm. 2/2001, sobre la práctica común de detenciones arbitrarias por parte de agentes de la Policía Judicial y de los elementos que integran los diversos cuerpos policiacos;
- Recomendación General Núm. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico;
- Recomendación General Núm. 10/2005, sobre la práctica de la tortura;
- Recomendación General Núm. 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley;
- Recomendación General Núm. 14/2007, sobre los derechos de las víctimas de delitos;
- Recomendación General Núm. 16/2009, sobre el plazo para resolver una averiguación previa;
- Recomendación General Núm. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales;
- Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006, e
- Informe Especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el conocido Caso de la señora Cassez, 2013.

En suma, se buscó:

- Conocer los alcances de las propuestas incluidas en los instrumentos referidos.
- Analizar los cambios en la legislación federal y estatal en el marco normativo que regula la materia de administración y procuración de justicia en el país, a partir de la emisión de los instrumentos.
- Formular observaciones y propuestas de personas expertas en la materia para delinear mejoras en la metodología, el contenido y la difusión de futuras recomendaciones e informes de la CNDH en materia administración y procuración de justicia.

2.1 Objetivo

Objetivo general

1. Articular un análisis transversal interdisciplinario de seguimiento a nueve instrumentos de posicionamiento en materia de administración y procuración de justicia emitidos por la CNDH.

Objetivos específicos

1. Dar seguimiento a las propuestas incluidas en cada instrumento de posicionamiento y sistematizar las respuestas a las solicitudes de información de las autoridades involucradas, con un semáforo de cumplimiento y respaldo de implementación.
2. Analizar los cambios legislativos a nivel federal y estatal posteriores a cada instrumento.
3. Contrastar información de las temáticas específicas.
4. Analizar la presencia de los instrumentos de posicionamiento en medios impresos y recursos académicos.
5. Registrar las acciones específicas de cada una de las instituciones involucradas, a partir de las propuestas de los instrumentos.
6. Rastrear posibles sanciones penales y administrativas que en su caso hubieran inducido la emisión de los instrumentos enlistados.
7. Indagar a través de informes espejo de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y organismos internacionales, desde la emisión de cada instrumento hasta la actualidad, la evolución de:
 - Las detenciones arbitrarias;
 - La aplicación de exámenes poligráficos;
 - La práctica de tortura;
 - El uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios o servidores públicos;
 - Los derechos de las víctimas de delitos;
 - El plazo para resolver una averiguación previa;
 - La práctica de cateos ilegales;
 - El ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en México, y
 - Las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el Caso de la señora Cassez.

8. Llevar a cabo un análisis longitudinal de las quejas sobre violaciones a derechos humanos, referidas en cada instrumento de posicionamiento analizado.
9. Recoger propuestas de personas expertas para que la CNDH fortalezca futuros instrumentos de posicionamiento y su influencia en materia de administración y procuración de justicia.
10. Proponer temáticas y acciones que mejoren la incidencia de futuras recomendaciones e informes de la CNDH en materia de procuración de justicia.

2.2 Metodología, técnicas de investigación e indicadores

A partir de los objetivos de la investigación, se diseñó una metodología mixta, en la que convergen técnicas jurídicas, cualitativas y cuantitativas, las cuales en su conjunto—desde una perspectiva interdisciplinaria— permitieron cumplir con los objetivos específicos de la investigación. Es decir, alimentar un seguimiento transversal y longitudinal de las recomendaciones generales y los informes especiales emitidos por la CNDH en materia administración y procuración de justicia.

2.2.1 *Análisis cualitativo*

El análisis cualitativo involucró:

1. Análisis documental del contenido de los instrumentos de posicionamiento referidos.
2. Revisión de los documentos históricos que poseen las Visitadurías Generales emisoras respecto de la recomendación e informes emitidos.
3. Definición de la estructura de variables de la investigación.
4. Diseño de guías de entrevista a informantes clave.
5. Aplicación de siete entrevistas a informantes clave de organismos internacionales, gobierno y CNDH.
6. Diseño de guías de grupos de enfoque.
7. Aplicación de doce grupos de enfoque con expertos de gobierno, poder judicial, academia, OSC, organismos internacionales y con personal de la CNDH.
8. Transcripción de entrevistas y grupos de enfoque.
9. Análisis de entrevistas y grupos de enfoque con software MAXQDA.
10. Búsqueda y análisis de contenido de aparición en medios impresos y recursos académicos de cada uno de los instrumentos de posicionamiento a partir de su emisión hasta diciembre de 2017.

Grupos de enfoque y entrevistas a informantes clave

Para la investigación se recogieron los testimonios de 105 personas expertas, quienes fueron entrevistadas individualmente o grupalmente. En este sentido, se llevaron a cabo doce grupos de enfoque en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, del 9 al 15 de marzo de 2018.⁴² A estos encuentros asistieron 96 personas expertas de gobierno, poder judicial, academia, OSC, organismos internacionales y personal de la CNDH. Por su parte, también se realizaron 9 entrevistas a informantes clave para complementar la información recabada en los grupos.

Con el fin de garantizar la confidencialidad y el anonimato los testimonios presentados en la investigación se omiten los nombres de las personas participantes. Cuando sus palabras son citadas, se acompañan con el sector del cual provienen: OSC, organismo internacional, gobierno, poder judicial, academia y CNDH. Con el objetivo de mostrar la diversidad del origen de las personas participantes se enlistan las instituciones a las que pertenecen.

Tabla. Instituciones participantes en entrevistas y grupos de enfoque

Instituciones Académicas	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)
	Instituto Belisario Domínguez
	Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)
	Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal (INDEPAC)
	Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM)
	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Instituciones Gubernamentales	Poder Ejecutivo
	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)
	Secretaría de Marina (SEMAR)
	Fiscalía General de Justicia del Estado de México
	Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México (PDHCDMX)
	Procuraduría General de la República (PGR)
	Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP)
	Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX)
	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)
	Poder Judicial
	Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)
	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (CJCDMX)

⁴² Los grupos de enfoque y las entrevistas fueron llevadas a cabo por el Departamento de Investigación Aplicada y Opinión del IJJ-UNAM.

	Organismos protectores de derechos humanos
	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Organizaciones de la Sociedad Civil	Comité Cerezo México
	Fundar. Centro de Análisis e Investigación
	Instituto para la Seguridad y la Democracia A. C. (INSYDE)
	Documenta. Análisis y Acción para la Justicia Social A. C.
	Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (PRODH)
	Instituto de Justicia Procesal Penal (IJPP)
	Causa en Común A. C.
	Instituto de Estudios del Proceso Penal Acusatorio (IEPPA)
Organizaciones Internacionales de Cooperación	Organización de las Naciones Unidas (ONU)
	Amnistía Internacional (AI)
	Agencia de Cooperación Alemana

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, para el análisis y sistematización de la información, se desarrolló un sistema de códigos, utilizando como soporte el software de análisis cualitativo MAXQDA.⁴³

Solicitudes de información

Se generaron solicitudes de información para cada una de las instituciones referidas en las recomendaciones generales e informes especiales para obtener:

1. Un informe sobre las acciones específicas realizadas para cada una de las recomendaciones/propuestas contenidas en los pronunciamientos, implementadas por la autoridad, en el ámbito de su competencia, a partir de su emisión.
2. Documentación de soporte al informe rendido.

Las solicitudes de información fueron enviadas en marzo y abril de 2018 por la CNDH

Análisis de las respuestas a solicitudes de información

El análisis de contenido de las respuestas a las solicitudes de información permitió identificar el grado de cumplimiento, al cruzar directamente las recomendaciones/propuestas

⁴³ Descargable en: https://es.maxqda.com/software-analisis-datos-cualitativos?gclid=Cj0KCQiAgMPgBRDDARIsAOh3uyIgbNj3T3BpUuTnEGY5O2EvW1tBAWMweDWtm4dbvblA6T9OvJeU_AEaArOaEALw_wcB

específicas, que se incluyen en cada uno de los instrumentos de posicionamiento, con las respuestas de las autoridades, en el ámbito de su competencia.

Los oficios recibidos en formato digital se organizaron en una base de datos para tener un registro de cada una de las respuestas de solicitud. Todas las respuestas son parte del anexo digital referido en el índice de contenido.

Clasificación de la información

Una vez sistematizada la información, se realizó un primer análisis de contenido de las respuestas con el cual se generaron categorías para agrupar las acciones, entre las que se encuentran:

- Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH
- Solicitud de prórroga
- Señalan que es necesario dirigirse a otras dependencias
- No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia
- No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas
- Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de la CNDH
- Precisa marco normativo que regula el tema
- Difusión de instrumento a otras dependencias
- Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución
- Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias
- Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia
 - Normatividad, lineamientos de operación, protocolos de actuación, circulares, actas de procedimientos
- Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información
 - Direcciones, subdirecciones, coordinaciones, departamentos, unidades, servidores públicos, personal operativo
- Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento
 - direcciones, subdirecciones, coordinaciones, departamentos, unidades, servidores públicos, personal operativo
- Señala disposiciones administrativas al interior
 - Lineamientos de operación, normas de funcionamiento, protocolos de actuación, reglamentos, manuales, resoluciones, acuerdos, circulares, formatos de actuación, procedimientos
- Códigos de ética

- Modificación de organización administrativa al interior de la dependencia
- Solicitud de seguimiento y avance de implementación
 - Protocolos de actuación, lineamientos de operación, planes y programas
 - Colaboración
 - OSC, organismos internacionales, academia, sector privado
- Colaboración con otras instancias
 - Federales, Estatales o Municipales
- Capacitación de servidores públicos
 - Selección, formación inicial, formación continua, actualización, cursos, talleres, conferencias
- Participación en eventos
 - Foros, conferencias, congresos, seminarios, asambleas, capacitaciones
- Campañas de comunicación, difusión y sensibilización
- Grupos de trabajo
- Comités, Consejos y Órganos técnicos
- Proceso de consulta legislativa y participación ciudadana
- Planes, programas y estrategias institucionales
 - Seguridad, procuración de justicia, desarrollo social, atención de víctimas, capacitación y formación
- Planeación para la implementación de acciones
 - Capacitación, campañas de difusión, lineamientos y protocolos internos
- Asignación presupuestal
- Creación de instancias
 - Investigación de delitos, capacitación y formación
- Contratación y/o equipamiento de personal
 - Seguridad y custodia, cuerpos policiacos, policía ministerial, cuerpos periciales
- Infraestructura, mobiliario y equipo
- Uso de software, bases de datos y tecnologías
- Evaluación, supervisión y control de servidores públicos
 - Control de confianza, examen de desempeño, violaciones de ddhh, sanciones administrativas, faltas penales
- Apoyo a víctimas
 - Búsqueda de personas desaparecidas, albergue y refugio, capacitación para la empleabilidad, pago de servicios
- Atención a víctimas

- Acompañamiento psicológico, atención médica, asesoría legal, indemnización económica, procuración de justicia
- Medidas de seguridad y protección de víctimas
 - Infraestructura y equipo tecnológico, custodia y vigilancia
- Unidades de atención a personas víctimas

Posteriormente, al realizar el cruce con las recomendaciones/propuestas, se distinguieron aquellas acciones reportadas por las autoridades *vinculadas directamente al instrumento*, y otras que fueron referidas por estar *relacionadas con el tema*, pero que no responden específicamente a lo planteado por la recomendación o el informe.

Semáforo de cumplimiento

El presente semáforo de cumplimiento se diseñó con el objetivo de identificar el grado de cumplimiento de cada una de las propuestas dirigidas a las autoridades. De esta forma, se realizó el cruce entre las recomendaciones/propuestas de cada instrumento de posicionamiento, con las respuestas a las solicitudes de información.

El semáforo agrupa los tipos de respuesta en seis niveles de cumplimiento. Estas categorías fueron retomadas, ajustadas y sumadas a partir del modelo de Clasificación de comunicaciones sobre denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias del Relator Especial de las Naciones Unidas, Philip Alston.⁴⁴

Tabla 1. Semáforo de cumplimiento utilizado para el seguimiento de recomendaciones e informes

Semáforo de cumplimiento	Análisis de Respuesta
	a) Respuesta satisfactoria: respuesta que atiende toda la propuesta/recomendación. Se informa de las acciones implementadas y se comprueban con documentación.
	b) Respuesta cooperativa pero incompleta: respuesta que atiende de forma parcial la recomendación/propuesta dirigida. Se informa sobre otro tipo de acciones relacionadas con la administración y procuración de justicia.
	c) Respuesta sin argumentación suficiente: respuesta que informa de otras acciones que no se relacionan con lo recomendado. d) Respuesta rechazada: respuesta que señala no tener información al respecto, y sugiere remitirse a otra dependencia. e) Acuse de recibo: respuesta que reconoce que la solicitud fue recibida pero no ofrece información requerida.
	f) Sin evaluación por cambios normativos: debido a reformas legislativas las propuestas y recomendaciones tienen cumplimiento o no son vigentes.

⁴⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*, 2012, *op. cit.*, p. 59.

	g) <i>Sin facultades/atribuciones</i> : la institución no cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar cumplimiento a la propuesta/recomendación que le fue dirigida
	h) <i>No aplica</i> . La institución no puede dar cumplimiento por condiciones contextuales u operativas ajenas a su responsabilidad.
	i) <i>Sin respuesta</i> : La institución no remitió informe con acciones implementadas, ni documentación de evidencia.

Fuente: Elaboración propia a partir del estudio “Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación” de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2012.⁴⁵

De esta forma, los resultados de los semáforos permitieron evaluar, por un lado, el cumplimiento particular de las propuestas de cada instrumento y, por el otro, el de las instituciones estatales y federales en general.

2.2.2 Análisis cuantitativo

Índices de cumplimiento

Para sintetizar los resultados de la evaluación, a partir de los semáforos, se generaron dos índices de cumplimiento. El Índice de Cumplimiento A, permite sintetizar la evaluación de las respuestas de todas las autoridades a las que se dirigió la recomendación/informe, incluyendo aquéllas que no enviaron respuesta a la solicitud de información. Este índice da un panorama del cumplimiento de instituciones federales y estatales, incluyendo aquéllas que no respondan a la solicitud, por lo que es más preciso para un balance global de la incidencia de los instrumentos de posicionamiento.

Por su parte, el Índice de Cumplimiento B únicamente sintetiza la evaluación de las respuestas recibidas. Por lo que, a diferencia del Índice de Cumplimiento A, excluye aquellas autoridades con semáforo Gris/Sin respuesta. Lo anterior permite resumir la calidad y correspondencia de las acciones llevadas a cabo por las autoridades que respondan, en relación con las propuestas de los instrumentos de posicionamiento.

Índice de Cumplimiento A. Sintetiza el grado de cumplimiento de las recomendaciones y propuestas emitidas en los instrumentos de posicionamiento. Su diseño toma en cuenta todos

⁴⁵ *Idem.*

los posibles resultados del semáforo para cada una de las propuestas emitidas⁴⁶. Para el realizar su cálculo se utilizó la siguiente fórmula:⁴⁷

$$ICA = \sum_{i=1}^4 x_i f_x(x_i)$$

$$\text{Donde: } f_x(x_i) = \begin{cases} TSR/TP, x_i = \text{Propuesta sin respuesta} = 0 \\ TR/TP, x_i = \text{Propuesta con respuesta rechazada} = 0 \\ TI/TP, x_i = \text{Propuesta con respuesta incompleta} = 0.5 \\ TS/TP, x_i = \text{Propuesta con respuesta satisfactoria} = 1 \end{cases}$$

$$x_i \in \{0, 0.5, 1\} \quad IC \in [0,1]$$

ICA = Índice de Cumplimiento A

TSR = Total de propuestas sin respuesta

TR = Total de propuestas con respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo

TI = Total de propuestas con respuestas cooperativas pero Incompletas

TS = Total de propuestas con respuestas satisfactorias

TP = Total de propuestas

El valor final del Índice de Cumplimiento A (ICA) tiene un intervalo entre 0 y 1, siendo 0 el valor más bajo en el cual todas las propuestas fueron ignoradas o rechazadas, y 1 el valor más alto en el cual todas las propuestas fueron respondidas de forma satisfactoria.

Índice de Cumplimiento B. Sintetiza únicamente el grado de cumplimiento de las autoridades que enviaron su respuesta a la solicitud de información a la CNDH. Para realizar dicho cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

$$ICB = \sum_{i=1}^3 x_i f_x(x_i)$$

$$\text{Donde: } f_x(x_i) = \begin{cases} TR/TP, x_i = \text{Propuesta con respuesta rechazada} = 0 \\ TI/TP, x_i = \text{Propuesta con respuesta incompleta} = 0.5 \\ TS/TP, x_i = \text{Propuesta con respuesta aceptada} = 1 \end{cases}$$

$$x_i \in \{0, 0.5, 1\} \quad IC \in [0,1]$$

ICB = Índice de Cumplimiento B

TR = Total de propuestas con respuestas rechazadas, sin argumentación suficiente o acuse de recibo

TI = Total de propuestas cooperativas pero incompletas

TS = Total de propuestas con respuestas satisfactorias

TP = Total de propuestas

⁴⁶ Para el cálculo del índice se excluyeron los semáforos con *morado*: Sin evaluación por cambios normativos; y el *azul*: que incluye propuestas y recomendaciones que rebasan las facultades y/o atribuciones de las instituciones.

⁴⁷ La fórmula utilizada en este estudio fue desarrollada originalmente en: Ortega Velázquez Elisa y Morales Mena Agustín, *Estudio para el seguimiento de las recomendaciones generales, los informes especiales y los pronunciamientos de la CNDH. Tema: Personas Migrantes*, México, CNDH, 2018, p. 30.

El valor final del Índice de Cumplimiento B (ICB) estará en un intervalo entre 0 y 1, siendo 0 el valor más bajo en el cual todas las propuestas fueron rechazadas, y 1 el valor más alto en el cual todas las propuestas fueron respondidas de forma satisfactoria.

Análisis de bases de datos del Registro General de Quejas de la CNDH

La estrategia de análisis cuantitativo involucró también el análisis estadístico longitudinal de los expedientes de quejas presentadas de enero de 2001 a diciembre de 2017, vinculadas con las violaciones de derechos humanos explícitamente relacionadas con los instrumentos de posicionamiento, y que se encuentran en el Reporte General de Quejas de la institución. Los derechos analizados fueron los siguientes:

2001. Recomendación General Núm. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría General de la República • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Procuraduría General de Justicia de los Estados y del Distrito Federal • Secretaría de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos a la legalidad • Derecho a la seguridad jurídica
2004. Recomendación General Núm. 6 sobre la aplicación del examen poligráfico	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Organismos Autónomos • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la legalidad • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho a la dignidad humana • Derecho a la integridad personal/ Derecho a la integridad física, psíquica y moral • Derecho a la privacidad • Derecho a la intimidad
2005. Recomendación General Núm. 10 sobre la práctica de la tortura	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal • Organismos autónomos • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Secretarías de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la legalidad • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho al debido proceso • Derecho a la dignidad humana • Derecho a la integridad personal/ Derecho a la integridad física, psíquica y moral • Derecho a la presunción de inocencia

2006. Informe especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Gobernación • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas y del Distrito Federal • Secretaría de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la seguridad pública • Derecho a la vida • Derecho a la libertad • Derecho a la propiedad • Derecho a la justicia • Derecho a la verdad • Derecho a la reparación integral del daño
2006. Recomendación General Núm. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de cumplir ley	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal • Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas y del Distrito Federal • Secretarías de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la integridad personal • Derecho a la vida • Derecho a la dignidad • Derecho a la libertad de reunión y asociación • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho a la legalidad • Derecho a la propiedad • Derecho a la verdad
2007. Recomendación General Núm. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Procuradurías Generales de Justicia de los Estados • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Secretaría de Seguridad Pública de los Estados • Secretaría de Salud • Secretaria de salud de los Estados y del Gobierno del Distrito Federal • Poder Judicial de la Federación • Tribunales Superiores de Justicia de los Estados 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la justicia • Derecho a la seguridad • Derecho a la igualdad • Derecho a la dignidad • Derecho a la reparación integral del daño • Derecho a la verdad • Derecho a la vida • Derecho a la libertad
2009. Recomendación General Núm. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados

<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría General de la República • Procuraduría General de Justicia de los Estados • Fiscalía General de Justicia Militar 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la procuración e impartición de justicia • Derecho a la defensa adecuada • Derecho a la dignidad • Derecho a la inviolabilidad del domicilio • Derecho a la libertad • Derecho a la presunción de inocencia • Derecho a la reparación del daño • Derecho a la verdad
2011. Recomendación General Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Gobernación • Secretaría de Defensa Nacional • Secretaría de Marina • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal • Procuraduría General de Justicia de los Estados y del Distrito Federal • Secretaría de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la intimidad y privacidad • Derecho a la libertad • Derecho a la inviolabilidad del domicilio • Derecho a la integridad personal • Derecho a la protección de la seguridad personal • Derecho a la propiedad • Derecho a la legalidad • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho al debido proceso
2013. Informe especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el caso de la señora Cassez	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría General de la República 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la notificación, contacto y asistencia consular • Derecho a la información • Derecho a la verdad • Derecho al honor a la intimidad personal y la imagen • Derecho al debido proceso • Derecho a un trato digno • Derecho a una defensa adecuada • Derecho a la presunción de la inocencia • Derecho a la legalidad

Fuente: Elaboración propia a partir de los instrumentos de posicionamiento analizados.

Sin embargo, durante el período 2001 a 2008, la base estadística no cuenta con un catálogo de voces que estén homologadas y sean consistentes y comparables. Por tal motivo, únicamente se presentan los resultados del análisis de 2009 a 2017, que es el período en el

que se pudieron identificar con certeza los atributos antes señalados. En algunos casos, se homologaron criterios en caso de encontrar ítems equivalentes con distinta nomenclatura.

2.2.3 Análisis jurídico

El análisis jurídico⁴⁸ tuvo como objetivo general rastrear los puentes entre los nueve instrumentos de posicionamiento (Recomendaciones Generales e Informes Especiales en materia de administración y procuración de justicia emitidos por la CNDH) y los cambios en el marco normativo vigente (federal y estatal). La metodología involucró:

- a) Identificar las normas que fundamentan lo señalado por cada uno de los instrumentos de posicionamiento que se está analizando.
- b) Identificar las normas que el instrumento de posicionamiento en análisis propone revisar, modificar o crear.
- c) Identificar los cambios (reforma, derogación o promulgación) normativos en la legislación federal y estatal que provocaron los instrumentos de posicionamiento, a partir de la emisión de cada uno, y según lo recomendado. Para tales efectos, se analizaron las exposiciones de motivos de las normas analizadas, con miras a detectar alguna influencia en el cambio legislativo.
 - Para determinar los cambios legislativos, se utilizó el método deductivo. Es decir, de lo general a lo particular, a través de un examen que va de la norma fundante básica del ordenamiento jurídico mexicano –la Constitución– a normas adjetivas o secundarias. La deducción permitió, a través de la argumentación jurídica, dilucidar el impacto que tuvieron los instrumentos de posicionamiento de la CNDH en la legislación actual en la materia.
 - La revisión de los cambios legislativos de la fecha de publicación de los instrumentos de posicionamiento de la CNDH a diciembre de 2017.
 - La revisión de la normativa no se limitó al ámbito de administración y procuración y administración de justicia, sino que abarcó una temática transversal del marco jurídico, de ser el caso.
- d) Analizar la armonización lograda en el marco normativo que de los instrumentos de posicionamiento derivaron con respecto al mandato constitucional en materia de derechos humanos.
- e) Realizar una tabla de síntesis de la normativa federal y local analizada en relación con cada instrumento de posicionamiento. Esta tabla contiene un apartado de incidencia

⁴⁸ Ortega Velázquez, Elisa y Morales Mena, Agustín, 2018, *op. cit.*

cumplida (sí/no) y otro de armonización con el artículo 1o. constitucional. Ello con el fin de visualizar de forma resumida si los cambios normativos fueron consecuencia de la emisión de los instrumentos de posicionamiento objeto del presente proyecto de investigación y, en dado caso, si tales cambios son acordes con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011.

- f) El acercamiento a los cambios legislativos se hizo a través de la revisión documental de las normas relevantes de distinto rango, federales y estatales. Para ello, se empleó la técnica de investigación denominada dogmática jurídica, la cual busca esclarecer qué es lo que dice el derecho vigente y cuál es su sentido. Esto es, describir, a través de la interpretación y sistematización, el derecho positivo vigente.

Cabe mencionar que la regulación que hace el Código Nacional de Procedimientos Penales es analizada en el apartado de legislación federal. Sin embargo, debido a la relación que tienen con el tema, los Códigos Procesales Penales de los Estados fueron incorporados en el análisis, aun cuando los mismos fueron total o parcialmente abrogados con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, entre ellos: Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Puebla; Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tlaxcala; Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas.

2.2.4 Análisis de medios impresos y recursos académicos

Análisis de medios impresos

El análisis de medios impresos abordó las publicaciones realizadas en la muestra de los tres principales diarios de circulación nacional: *El Universal*, *Reforma* y *La Jornada*, desde junio del

2001 hasta diciembre de 2017, período que comprende desde la publicación del primer informe hasta el inicio de esta investigación. Las notas seleccionadas en el análisis fueron aquéllas que exponen contenidos con referencias directas a los instrumentos de posicionamiento aquí analizados y que puedan ser rastreadas a través de los buscadores electrónicos de cada uno de los diarios seleccionados. La metodología de seguimiento se basó en la estrategia del documento *“Metodología para la Observación de Medios de comunicación en Elecciones: Un Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA”*.⁴⁹ Si bien este manual está enfocado en el seguimiento de partidos políticos durante campañas electorales, brinda elementos básicos que son útiles para el seguimiento de cualquier ámbito dentro de los estudios sociales y políticos.

Este manual resalta los siguientes principios generales como aquéllos que deben de regir una metodología para el análisis en medios de comunicación: i. ser clara; ii. ser verificable; iii. Ser pública; iv. ser comparable; v. ser imparcial; vi. tener alcance definido; vii. ser incluyente. Asimismo, el manual propone el empleo de tablas para el análisis de las publicaciones, las cuales deben concentrar la información de los medios de comunicación, así como los contenidos que hacen llegar a sus lectores. El formato sugerido por la Organización de los Estados Americanos para el monitoreo de medios es el siguiente:

Figura. Ejemplo de hoja de datos

Fecha	Nombre del medio	Género periodístico	Ubicación	Tema	Protagonista	Institución o partido	Sexo	Espacio	Síntesis	Anexo

Fuente: Organización de los Estados Americanos (2011, p. 28).

Para evaluar el impacto de los instrumentos de posicionamiento en los medios impresos se empleó una metodología cuantitativa. Esto con el fin de conocer la frecuencia con la que se ha hecho referencia a estos documentos en las notas publicadas en medios de comunicación impresa, a la CNDH y al tema de administración y procuración de justicia. El indicador fue:

⁴⁹ Organización de Estados Americanos (OEA), *Metodología para la observación de medios de comunicación en elecciones: Un manual para las misiones de observación electoral de la Organización de los Estados Americanos*. Washington, EE.UU., Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, 2011. Disponible en: http://www.oas.org/es/sap/docs/deco/manualmetodologia_web.pdf. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

Figura. Selección de indicadores

Número de publicaciones. Tema procuración y administración de justicia y que hacen referencia a los instrumentos de posicionamiento de la CNDH

Número de publicaciones. Tema procuración y administración de justicia y que no hacen referencia a los instrumentos de posicionamiento de la CNDH

Fuente: Elaboración propia.

A partir de los medios seleccionados (Reforma, El Universal y La Jornada) se realizó la búsqueda en sus portales digitales introduciendo el nombre de cada uno de los instrumentos de posicionamiento. Posteriormente se utilizaron operadores booleanos (AND, OR, NOT, entre otros) para hacer más específica la exploración con palabras clave de los instrumentos de la CNDH. Se emplearon también los siguientes términos: “Procuración”, “Administración”, “CNDH” y “Justicia”.

Considerando todas las notas que hicieron referencia a las recomendaciones e informes especiales por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de administración y procuración de justicia, se creó una escala a partir del máximo de los instrumentos citados, con el fin de establecer un criterio de impacto.

Escala de impacto en medios impresos

Número de notas periodísticas	Nivel de impacto
0 - 5	Bajo
6 - 10	Medio
11 - 15	Alto

Fuente: Elaboración propia.

Cabe resaltar que en los recursos académicos no tuvieron la penetración necesaria para realizar un criterio como el anterior.

Análisis de recursos académicos

La búsqueda de los artículos académicos se limitó a aquéllos publicados entre junio de 2001 y diciembre de 2017, y que contaban referencias directas a los instrumentos referidos. Para ello se consultaron las siguientes bases de datos que concentran en sus buscadores las principales publicaciones jurídicas y de ciencias sociales:

- Academic Search Complete⁵⁰
- Jstor⁵¹
- Clase⁵²
- Periódica⁵³
- Scielo⁵⁴
- Latindex⁵⁵
- Dialnet⁵⁶

De esta forma, se contabilizaron el número de artículos en donde han sido referidos cada uno de los instrumentos de posicionamiento analizados y una breve referencia al artículo.

⁵⁰ Se puede consultar en: <https://www.ebsco.com/products/research-databases/academic-search-complete>

⁵¹ Se puede consultar en: <https://www.jstor.org/>

⁵² Se puede consultar en: http://clase.unam.mx/F?func=find-b-0&local_base=cla01

⁵³ Se puede consultar en: http://periodica.unam.mx/F?func=find-b-0&local_base=per01

⁵⁴ Se puede consultar en: <http://www.scielo.org/php/index.php?lang=es>

⁵⁵ Se puede consultar en: <http://latindex.org/latindex/inicio>

⁵⁶ Se puede consultar en: <https://dialnet.unirioja.es>

CAPÍTULO 3. ANÁLISIS TRANSVERSAL DEL INFORME ESPECIAL SOBRE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN EL CASO DE LA SEÑORA CASSEZ (2013)

3.1 Síntesis del análisis

Informe Especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el conocido Caso de la señora Cassez, 2013.				
El instrumento documenta y propone en materia del debido proceso a partir de las irregularidades cometidas por la PGR en el caso de la señora Florence Cassez.				
Instituciones a las que se dirigen las propuestas		Derechos humanos violados		
<ul style="list-style-type: none"> Procuraduría General de la República 		<ul style="list-style-type: none"> Derecho a la notificación, contacto y asistencia consular Derecho a la información Derecho a la verdad Derecho al honor a la intimidad personal y la imagen Derecho al debido proceso Derecho a un trato digno Derecho a una defensa adecuada Derecho a la presunción de la inocencia Derecho a la legalidad 		
Índices de Cumplimiento				
Índice de Cumplimiento A (Evalúa a todas las autoridades)				
Procuraduría General de la República				
				
Semáforo de cumplimiento de las propuestas				
Ámbito	Respuesta satisfactoria	Respuesta cooperativa pero incompleta	Respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo	Sin respuesta
Federal	0%	0%	100%	0%
General	0%	0%	100%	0%
Incidencia del instrumento de posicionamiento en las acciones reportadas por autoridades				
Acciones vinculadas a las propuestas del instrumento		Acciones relacionadas al tema		
-	-	Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información		1
-	-	Señala disposiciones administrativas al interior		1

TOTAL		0	TOTAL		2
Cambios legislativos a nivel federal y estatal posteriores al instrumento					
Federal			Estatal		
<p>Código Nacional de Procedimientos Penales Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Ley General de Responsabilidades Administrativas Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República Ley General de Víctimas Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes</p>			<p>Aguascalientes Baja California Baja California Sur Campeche Chiapas Chihuahua Ciudad de México Coahuila Colima Durango Estado de México Guanajuato Guerrero Hidalgo Jalisco Michoacán Morelos Nayarit Nuevo León Oaxaca Puebla Querétaro Quintana Roo San Luis Potosí Sinaloa Sonora Tabasco Tamaulipas Tlaxcala Veracruz Yucatán Zacatecas</p>		
Presencia en medios impresos y recursos académicos					
 <p>Notas: 5</p>			 <p>Referencias: 0</p>		
Número de expedientes del Reporte General de Quejas que incluyen derechos violados vinculados con el instrumento 2013 vs. 2017					
Derechos		2013	2017	Diferencia	Variación %
Derecho a la notificación, contacto y asistencia consular		Sin información			
Derecho a la información		Sin información			
Derecho a la verdad		Sin información			
Derecho a la intimidad personal y la imagen		Sin información			
Derecho al debido proceso		Sin información			
Derecho a una defensa adecuada		Sin información			

Derecho a la presunción de la inocencia	Sin información			
Derecho a un trato digno	47	18	-29	-61.7% ↑
Derecho a la legalidad	291	82	-209	-71.8% ↑

Vigencia de la problemática en 2018 según personas expertas

VIGENTE

El informe especial fue emitido por la serie de irregularidades y violaciones a derechos humanos que hubo en el caso de Florence Cassez. El caso terminó con una sentencia de la Suprema Corte de Justicia. Existen avances en relación con los derechos de los extranjeros y el conocimiento de que las pruebas deben ser obtenidas de manera lícita. No obstante, persisten irregularidades al momento de presentar a los presuntos responsables y obtener las pruebas, así como carencias en capacitación en materia de Derechos Humanos.

- “Fue un caso emblemático del sistema de justicia penal, de la descomposición de muchas de las facultades que tiene la propia policía de investigación. Recordaremos que, en ese entonces, quien llevó a cabo las investigaciones o quien llevó a cabo la puesta a disposición de estas personas fue la Agencia Federal de Investigación, hoy extinta, pero que a partir de estas problemáticas que se plantearon, se reformuló el trabajo de la Agencia Federal de Investigación a Agencia de Investigación Criminal.” (OSC)
- “La PGR no ha llevado a cabo ningún cumplimiento de este informe, [...] lo único que hizo fue cumplir con una determinación de la Corte, punto.” (CNDH)
- “[...] cómo las cosas van a cambiar si el mismo encargado ahorita de la PGR en lugar de dar otra clase de informes, se dedica a justificar a sus agentes.” (CNDH)
- “Mi impresión es que nada, que realmente no han cambiado las prácticas de las autoridades.” (Academia)
- “Yo sí he notado un avance en el tema de "derecho a la notificación, contacto y asistencia consular.” (CNDH)
- “Este caso de Florence Cassez sentó todo un precedente muy importante, principalmente en las cuestiones de las pruebas que se tienen que obtener en forma lícita o ilícita porque aquí el asunto se vino abajo porque las pruebas que se obtuvieron durante la investigación resultaron que no propiamente fueron lícitas, entonces se les restó validez a esas pruebas.” (Gobierno)
- “Todos los ministerios públicos, policías federales, todos los delegados de la Procuraduría en los estados diciéndome que no, que no les importa lo que yo les esté diciendo, que no les importa que haya una Convención de 1951, en donde dice que los refugiados y los solicitantes en materia de refugiado tienen derecho a no tener contacto con la autoridad consular, porque en cuanto a ellos les llegue un extranjero que diga que tiene miedo de regresar a su país o que ya sea un refugiado aquí en México, ellos, les digan lo que les digan, le van a dar aviso a la autoridad consular, porque ya saben que hay dos precedentes muy claros sobre los cuales, si no se hace esa notificación consular, la responsabilidad va a recaer sólo frente a ellos o sobre ellos.” (CNDH)

3.2 Ficha resumen del instrumento⁵⁷

Fecha: marzo 2013

Titulares en instituciones clave

- Presidente de la República: Enrique Peña Nieto.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos: Raúl Plascencia Villanueva.
- Procuraduría General de la República: Jesús Murillo Karam.

Tema

Irregularidades cometidas por la PGR en el Caso de la señora Florence Cassez.

Objetivos

Presentar información de las irregularidades y resoluciones emitidas en el Caso de la señora Florence Cassez.

Fundamentación jurídica

Legislación Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1o., párrafo tercero; 17; 20, apartado B (ahora apartado C); 102, apartado B, párrafo tercero.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República: artículos 5, fracción II, inciso a; 54.

Reglamentación Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos: artículos 1; 10; 11.1.
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares: artículo 36.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: artículos 14.1; 14.2.
- Observación General Núm. 31 Naturaleza de la Obligación Jurídica General Impuesta a los Estados Partes en el Pacto.

⁵⁷La siguiente ficha resumen, retoma los aspectos más importantes del instrumento, en su gran mayoría de manera textual. Se utilizó paráfrasis en algunas partes para mejorar la legibilidad. Para más información consultar el instrumento de posicionamiento en página web oficial de la CNDH, <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>

- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder: artículos 4; 5; 8; 9; 11.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos: artículos 8.1; 8.2.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: artículos XVIII; XXVI.

Derechos humanos violados

- Derecho a la notificación, contacto y asistencia consular.
- Derecho a la información.
- Derecho a la verdad.
- Derecho al honor a la intimidad personal y la imagen.
- Derecho al debido proceso.
- Derecho a un trato digno.
- Derecho a una defensa adecuada.
- Derecho a la presunción de la inocencia.
- Derecho a la legalidad.

Antecedentes

El 23 de enero de 2013, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) resolvió el Amparo Directo en Revisión 517/2011, relacionado con el Caso de la señora Cassez. La SCJN determinó revocar la sentencia emitida por el Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, de 2 de marzo de 2009, relativa al Recurso de Apelación 198/2008 que interpuso la entonces quejosa en contra de la sentencia condenatoria que dictó el Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, dentro de la Causa Penal 25/2006-IV, el 25 de abril de 2008.

Como consecuencia, la señora Cassez fue puesta en absoluta e inmediata libertad, después de haber sido condenada a cumplir una pena de 60 años de prisión y pagar 6,400 días de multa, al haberse comprobado su participación en la privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro de tres personas y otros delitos.

Las consideraciones jurídicas que motivaron tal resolución tuvieron como base las violaciones a la notificación, el contacto y la asistencia consular; al mandato de puesta a disposición sin demora de un detenido; y a la presunción de inocencia.

Por ello, la CNDH, en su compromiso con las víctimas del delito, hizo una revisión de las acciones llevadas a cabo por los servidores públicos de la PGR, quienes con sus prácticas indebidas omitieron desempeñar su cargo con la debida diligencia y atender a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los estándares internacionales en la materia.

Hechos

Los servidores públicos de la entonces Agencia Federal de Investigación (en adelante AFI) y del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, Subsecretaría de Investigación, de la entonces Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, ambas pertenecientes a la Procuraduría General de la República, cometieron una serie de irregularidades en torno a dicha investigación que vició el procedimiento penal respectivo, trascendiendo en su resultado y agravando a las víctimas del delito, entre ellas:

- La actuación irregular de elementos de la AFI, a través de: 1) la emisión de un programa de televisión el 5 de febrero de 2006; y 2) una conferencia de prensa llevada a cabo el 10 del mismo mes y año.
- Que las personas detenidas fueron expuestas públicamente. Durante la exhibición pública se mostraron armas de alto calibre, vehículos, aparatos de telefonía celular y documentos señalados como falsificados. También se mostraron entrevistas realizadas a las víctimas del delito, una de ellas menor de edad, y a servidores públicos de la AFI.
- Tratándose de la señora Cassez, AR7, el agente del Ministerio Público de la Federación intentó comunicarse vía telefónica con la sede diplomática de Francia sin éxito, por lo que procedieron a tomar la primera declaración de la entonces indiciada y se solicitaría su arraigo por un plazo de noventa días.
- El reportero Q1, quien estuvo en el lugar de los hechos transmitiendo las acciones emprendidas por la AFI, presentó una queja negando haber tenido conocimiento o haber sido avisado previamente de que el operativo iba a ser una recreación.

Propuestas

Dirigida a:

- Procuraduría General de la República.

PRIMERA

Se tomen las medidas conducentes para investigar los probables delitos y las faltas administrativas en que incurrieron los servidores públicos de la Procuraduría General de la República de aquella época; esto es, de los agentes AR1, AR2, AR3, AR4, AR5; y los diez elementos que integraron las dos células de operaciones especiales que acudieron al lugar de los hechos. De igual manera, de los agentes del Ministerio Público de la Federación AR6 y AR7; así como de los mandos medios y superiores que con su anuencia y tolerancia, en el ámbito de sus atribuciones y dentro de la cadena de mando, la permitieron y convalidaron, entre ellos, de AR8, entonces titular de la Agencia Federal de Investigación; AR9, entonces titular de la Unidad Especializada en Investigación y Secuestro; AR10, entonces director general de Investigación Policial; y, AR11, entonces director de Operaciones Especiales, respectivamente.

SEGUNDA

Se tenga a bien colaborar con este organismo nacional en la presentación y trámite de la denuncia que se formule, con el objetivo de que se deslinden las responsabilidades correspondientes. Así también, que colabore en la queja que este organismo nacional presente ante la Visitaduría General de esa dependencia; en ambos casos, proporcionando las evidencias que se requieran para la debida integración de las indagatorias, hasta su total conclusión.

TERCERA

Tomar las medidas conducentes para lograr la reparación de los daños ocasionados a las víctimas en los términos establecidos en las leyes, por la indebida actuación de los servidores públicos mencionados.

CUARTA

Que la Procuraduría General de la República diseñe e implemente de manera permanente un Programa de Educación y Formación en materia de Derechos Humanos y sus implicaciones en la Procuraduría de Justicia, dirigido a los servidores públicos de esa dependencia, encaminado a fortalecer sus actuaciones e investigaciones, y de que éstas estarán apegadas a la observancia de la ley; preservando fundamentalmente, los derechos de las víctimas del delito, en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA

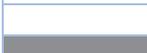
Que la Procuraduría General de la República, instrumente las medidas cautelares necesarias para salvaguardar los derechos de las víctimas en el presente caso, así como de las investigaciones que se lleven a cabo hasta la total detención de los responsables.

3.3 Semáforo de cumplimiento

El Informe especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el Caso de la señora Cassez, de 2013, incluye cinco propuestas dirigidas a la Procuraduría General de la República.⁵⁸

Para identificar el grado de cumplimiento del instrumento de posicionamiento, se envió una solicitud de información a la PGR, cuyas respuestas fueron analizadas, sintetizadas y categorizadas en acciones específicas, con y sin pruebas de lo informado. Posteriormente para evaluar cada semáforo, se llevó a cabo el cruce de cada propuesta con las acciones informadas bajo los siguientes criterios.

Tabla. Semáforo de cumplimiento utilizado para el seguimiento de recomendaciones e informes

Semáforo de cumplimiento	Análisis de Respuesta
	a) Respuesta satisfactoria: respuesta que atiende toda la recomendación/propuesta. Se informa de las acciones implementadas y se comprueban con documentación.
	b) Respuesta cooperativa pero incompleta: respuesta que atiende de forma parcial la recomendación/propuesta dirigida. Se informa sobre otro tipo de acciones relacionadas con la administración y procuración de justicia y el punto recomendatorio.
	c) Respuesta sin argumentación suficiente: respuesta que informa de otras acciones que no se relacionan con lo recomendado.
	d) Respuesta rechazada: respuesta que señala no tener información al respecto, y sugiere remitirse a otra dependencia. e) Acuse de recibo: respuesta que reconoce que la solicitud fue recibida pero no ofrece información requerida.
	f) Sin respuesta: La institución no remitió informe con acciones implementadas, ni documentación de evidencia.
	g) Sin evaluación por cambios normativos: respuesta que no puede ser evaluada debido a reformas legislativas posteriores a la emisión del instrumento y que cambian el contexto y marco jurídico de lo recomendado. Incluye aquellos casos en los que el cumplimiento del punto recomendatorio, relacionado con cambios normativos, no deriva directamente del instrumento de posicionamiento emitido por la CNDH.

⁵⁸ La Primera Visitaduría General la CNDH se encargó de enviar la solicitud de información elaboradas por el equipo de investigación.

	h) Sin facultades/atribuciones: la institución no cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar cumplimiento a la propuesta/recomendación que le fue dirigida
	i) Sin evaluación/no aplica. la institución no puede dar cumplimiento por condiciones contextuales u operativas ajenas a su responsabilidad.

Fuente: Elaboración propia a partir de ACNUDH (2012:59).

Del lado izquierdo del recuadro que a continuación se presenta, se encuentra la *institución* a la que se dirige cada una de las *propuestas* y se indica el color del *semáforo* asignado. En el espacio de *observaciones* se especifican las acciones u omisiones que respaldan el color en el semáforo. Por su parte, del lado derecho en *respuesta a la solicitud de información* se enlistan todas las acciones informadas por la autoridad⁵⁹. Ahí se enumeran las acciones que están directamente relacionadas con el instrumento de posicionamiento, como aquéllas relacionadas con la temática. Finalmente, después del semáforo y el análisis de la respuesta, se detallan: *nombre del archivo* que incluye la respuesta a la solicitud de información que se puede consultar en el Anexo Digital de la investigación, *fecha de solicitud y de respuesta*, *número de oficio*, así como el listado de *documentación y evidencia de implementación*.

⁵⁹ Cada una de éstas fue codificada para presentar en el siguiente apartado, presentar el análisis general del instrumento de posicionamiento a partir de las acciones informadas por la autoridad.

3.3.1 Nivel federal

Procuraduría General de la República

Procuraduría General de la República		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
<p align="center">Propuesta PRIMERA</p> <p>Se tomen las medidas conducentes para investigar los probables delitos y las faltas administrativas en que incurrieron los servidores públicos de la Procuraduría General de la República de aquella época; esto es, de los agentes AR1, AR2, AR3, AR4, AR5; y de los diez elementos que integraron las dos células de operaciones especiales que acudieron al lugar de los hechos. De igual manera, de los agentes del Ministerio Público de la Federación AR6 y AR7; así como de los mandos medios y superiores que con su anuencia y tolerancia, en el ámbito de sus atribuciones y dentro de la cadena de mando, la permitieron y convalidaron, entre ellos, de AR8, entonces titular de la Agencia Federal de Investigación; AR9, entonces titular de la Unidad Especializada en Investigación y Secuestro; AR10, entonces director general de Investigación Policial; y, AR11, entonces director de Operaciones Especiales, respectivamente.</p>		<p align="center">Acciones</p> <p>1. <u>Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones)</u> La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad informó que solicitó información a las áreas de la Procuraduría General de la República, para remitir información actualizada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada - Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales - Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo - Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales - Visitaduría General - Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional - Agencia de Investigación Criminal - Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales - Centro de Evaluación y Control de Confianza <p>2. <u>Señala disposiciones administrativas al interior (Circulares)*</u> La Dirección General de Control de Averiguaciones Previas informó que el 10 de enero de 2018, se emitió el Circular PGR/001/08 en el que se instruyó a Subprocuradores; Oficialía Mayor; Visitador General; Coordinador de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional; Titular de la Agencia Federal de Investigaciones; Fiscalías Especializadas, Titulares de Unidades Especializadas, Directores Generales y Delegados Estatales, a efecto que eviten la utilización de recreaciones de las actividades sustantivas que realizan los Agentes Ministeriales de la Policía Federal, Agentes Federales de Investigación o Peritos.</p>
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta sin argumentación suficiente	Se informa sobre la solicitud de información a las direcciones competentes; sin embargo, no aporta medidas para la investigación de agentes del ministerio público, mandos medios y superiores involucrados para dar cumplimiento a la propuesta PRIMERA.	
<p align="center">Propuesta SEGUNDA</p> <p>Se tenga a bien colaborar con este organismo nacional en la presentación y trámite de la denuncia que se formule, con el objetivo de que se deslinden las responsabilidades correspondientes. Así también, que colabore en la queja que este organismo nacional presente ante la Visitaduría General de esa dependencia; en ambos casos, proporcionando las evidencias que se requieran para la debida integración de las indagatorias, hasta su total conclusión.</p>		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

<p>Respuesta sin argumentación suficiente</p>	<p>La institución no documenta acerca de colaboración con la Comisión Nacional, sobre presentación de denuncia, así como de queja ante la Visitaduría General, y la presentación de evidencias para la integración de indagatorias para dar cumplimiento a la propuesta SEGUNDA.</p>	<p>Agrega que no se consideran reacciones para los efectos de dicha instrucción, las reconstrucciones de hechos o diligencias necesarias para el desahogo de pruebas ordenadas por una autoridad ministerial o judicial competente.</p> <p>Establece que el Subprocurador, Fiscal o Visitador General correspondiente, podrá autorizar las recreaciones referidas, en aquellos casos excepcionales que estimen convenientes para fines didácticos o de difusión, debiendo recabar la aprobación del Director General de Comunicación Social, el cual en uso de sus facultades determinará la conveniencia de hacerlas extensivas a los medios de comunicación.</p>
<p>Propuesta TERCERA</p> <p>Tomar las medidas conducentes para lograr la reparación de los daños ocasionados a las víctimas en los términos establecidos en las leyes, por la indebida actuación de los servidores públicos mencionados.</p>		
<p>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>	
<p style="background-color: #800000; color: white;">SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</p>	<p>La institución no informa acerca de medidas implementadas para la reparación del daño para dar cumplimiento a la propuesta TERCERA.</p>	
<p>Respuesta sin argumentación suficiente</p>	<p>La institución no informa acerca de medidas implementadas para la reparación del daño para dar cumplimiento a la propuesta TERCERA.</p>	
<p>Propuesta CUARTA</p> <p>Que la Procuraduría General de la República diseñe e implemente de manera permanente un Programa de Educación y Formación en materia de Derechos Humanos y sus Implicaciones en la Procuración de Justicia, dirigido a los servidores públicos de esa dependencia, encaminado a fortalecer sus actuaciones e investigaciones, y de que éstas estarán apegadas a la observancia de la ley; preservando fundamentalmente, los derechos de las víctimas del delito, en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>		
<p>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>	
<p style="background-color: #800000; color: white;">SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</p>	<p>La institución no informa acerca de un programa de educación y formación en materia de Derechos Humanos dirigido a los servidores públicos de la dependencia para dar cumplimiento a la propuesta CUARTA.</p>	
<p>Respuesta sin argumentación suficiente</p>	<p>La institución no informa acerca de un programa de educación y formación en materia de Derechos Humanos dirigido a los servidores públicos de la dependencia para dar cumplimiento a la propuesta CUARTA.</p>	
<p>Propuesta QUITA</p> <p>Que la Procuraduría General de la República, instrumente las medidas cautelares necesarias para salvaguardar los derechos de las víctimas en el presente caso, así como de las investigaciones que se lleven a cabo hasta la total detención de los responsables.</p>		

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
<p style="text-align: center;">Respuesta sin argumentación suficiente</p>	<p>La institución no documenta acerca de medidas cautelares implementadas para salvaguardar los derechos de las víctimas; así como de las investigaciones hasta la total detención de los responsables, para dar cumplimiento a la propuesta QUINTA.</p>	
<p>*El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo F1.PGR Fecha de solicitud de información: 11 abril 2018 Fecha de respuesta: 18 junio 2018 No. Oficio: SDHPDSC/DGASRCMDH/1409/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio con informe de respuestas de las dependencias a su cargo, Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad • Oficio con informe de acciones implementadas por la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo 		

A partir de la evaluación de las propuestas dirigidas a la PGR, a continuación, se presentan los resultados del semáforo de cumplimiento por propuesta:

Tabla. Semáforo de cumplimiento por propuesta
Informe especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el Caso de la señora Cassez, (2013)

Ámbito	Respuesta satisfactoria	Respuesta cooperativa pero incompleta	Respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo	Sin respuesta
Federal	0%	0%	100%	0%
Recomendación PRIMERA	0%	0%	100%	0%
Recomendación SEGUNDA	0%	0%	100%	0%
Recomendación TERCERA	0%	0%	100%	0%
Recomendación CUARTA	0%	0%	100%	0%
Recomendación QUINTA	0%	0%	100%	0%
General	0%	0%	100%	0%

Fuente: Elaboración propia, a partir de la evaluación de las respuestas a las solicitudes de información. Las recomendaciones con evaluaciones de semáforo azul y morado fueron excluidas de estos cálculos por cambios normativos, no facultades o atribuciones en materia y toda aquella razón que exime a las instituciones del cumplimiento de puntos recomendatorios del instrumento de posicionamiento. Lo anterior con el fin de garantizar que los resultados que se presentan se enfoquen en la responsabilidad de las instituciones.

El presente Informe Especial, como se ha mencionado anteriormente, sólo fue dirigida a la Procuraduría General de la República, y si bien esta institución dio respuesta, ninguna se consideró como con argumentación suficiente para dar cumplimiento a lo recomendado. Por su parte, a nivel institucional, los resultados son los mismos a los presentados en la tabla anterior, al dirigir el instrumento únicamente al PGR:

Tabla. Semáforo de cumplimiento por institución
Informe especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el Caso de la señora Cassez, (2013)

Ámbito	Respuesta satisfactoria	Respuesta cooperativa pero incompleta	Respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo	Sin respuesta
Federal	0%	0%	100%	0%
Procuraduría General de la República	0%	0%	100%	0%
General	0%	0%	100%	0%

Fuente: Elaboración propia, a partir de la evaluación de las respuestas a las solicitudes de información. Las propuestas con evaluaciones de semáforo azul y morado fueron excluidas de estos cálculos por cambios normativos, no facultades o atribuciones en materia y toda aquella razón que exime a las instituciones del cumplimiento de las propuestas del instrumento de posicionamiento. Lo anterior con el fin de orientar los resultados a la responsabilidad de las instituciones.

A partir de los resultados antes referidos, el índice de cumplimiento A,⁶⁰ por parte de la PGR es:

Tabla. Índice de cumplimiento A

I Informe especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el Caso de la señora Cassez, (2013)

Índice de Cumplimiento A
PGR


Fuente: Elaboración propia, a partir de la evaluación de las respuestas a las solicitudes de información. Las propuestas con evaluaciones de semáforo azul y morado fueron excluidas de estos cálculos por cambios normativos, no facultades o atribuciones en materia y toda aquella razón que exime a las instituciones del cumplimiento de las propuestas del instrumento de posicionamiento. Lo anterior con el fin de orientar los resultados a la responsabilidad de las instituciones.

El Informe Especial fue solicitado a sola una dependencia, por lo que no existe diferencia entre los índices A y B. Aunado a lo anterior, todas las respuestas de la Procuraduría General de la República fueron evaluadas en rojo, por lo que el ICA General del Instrumento es .00.

A continuación, se presenta un breve recuento de las acciones implementadas por las autoridades que respondieron a las solicitudes de información sobre el instrumento de posicionamiento y que permiten reconocer su incidencia en la materia.

3.4 Incidencia del instrumento en las acciones reportadas por las autoridades

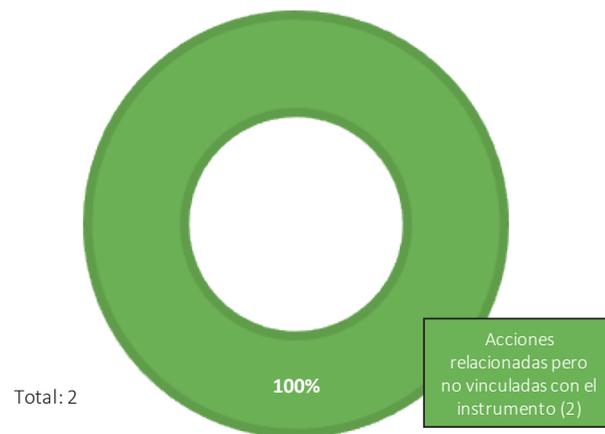
El Informe Especial de 2013, sobre las irregularidades cometidas en el caso de la Señora Cassez, dirige cinco propuestas a la Procuraduría General de la República. En la respuesta a la solicitud de información, la institución documentó dos acciones implementadas relacionadas

⁶⁰ El **Índice de cumplimiento A** permitió sintetizar la evaluación de las respuestas de todas las autoridades a las que se dirigió la recomendación/informe, incluyendo aquellas no enviaron respuesta a la solicitud de información. El valor final del Índice de Cumplimiento A (ICA) estará en un intervalo entre 0 y 1, siendo 0 el valor más bajo en el cual todas las propuestas fueron ignoradas y/o rechazadas y 1 el valor más alto en el cual todas las propuestas fueron respondidas de forma satisfactoria.

NOTA: Para el cálculo de ambos índices de cumplimiento las propuestas con evaluaciones de semáforo azul y morado fueron excluidas por cambios normativos, no facultades o atribuciones en materia y toda aquella razón que exime a las instituciones del cumplimiento de puntos recomendatorios del instrumento de posicionamiento. Lo anterior con el fin de garantizar que los resultados que se presentan se enfoquen en la responsabilidad de las instituciones.

con la temática, pero que no dan cumplimiento a las propuestas específicas del informe. De esta forma, sobresale que ninguna de las acciones referidas permitió dar cumplimiento a las propuestas.

Gráfica. Incidencia del Informe Especial 2013 en las acciones reportadas por autoridades

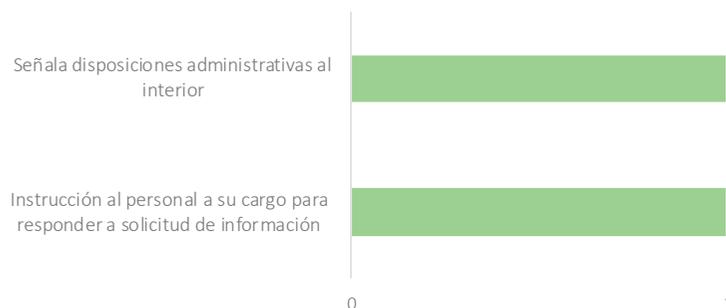


Fuente: Elaboración propia con base en las respuestas a las solicitudes de información.

Las propuestas emitidas en el Informe Especial 2013 contemplan el tomar medidas para investigar a servidores públicos, colaborar para la impugnación de denuncia y queja, tomar medidas para la reparación de daños a personas víctimas, implementar programas de formación en derechos humanos, así como medidas cautelares para salvaguardar los derechos de las víctimas.

Por su parte, las acciones que informó la Procuraduría General de la República fue el solicitar a nueve áreas el remitir información actualizada al respecto (*Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información*), así como una Circular con la instrucción de evitar la utilización de la recreación de las actividades de agentes o peritos (*Señala disposiciones administrativas al interior*); estas acciones resultan cooperativas pero no atienden directamente las medidas propuestas en el instrumento.

Gráfica. Acciones relacionadas con el tema procuración/administración de justicia y ajenas a lo recomendado en el instrumento



Total: 2

Fuente: Elaboración propia con base en las respuestas a las solicitudes de información.

Las acciones que fueron informadas por la Procuraduría General de la República dan cuenta de la escasa disposición institucional para atender al instrumento dirigido, pues en su totalidad se trata de medidas que fueron implementadas en 2018 con motivo de la solicitud de información de esta investigación.

3.5 Cambios legislativos a nivel federal y estatal posteriores al instrumento de posicionamiento

3.5.1 Nivel federal

Tabla

Incidencia del Informe Especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República en el Caso de la señora Cassez 2013 en la legislación federal

Legislación	Incidencia	Sí/No
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (29/01/2016)	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. (...) B. De los derechos de toda persona imputada: 	No ⁶¹

⁶¹ Aún cuando el texto señalado arriba regula el tema que nos ocupa, su promulgación es anterior a la fecha de publicación del Informe Especial por lo que no hay incidencia alguna. Sin embargo, se incluyó en el presente documento debido a la trascendencia de la regulación.

Legislación	Incidencia	Sí/No
	<p>I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;</p> <p>II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;</p> <p>III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; (...)</p> <p>VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público.</p> <p>También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y (...)</p> <p>C. De los derechos de la víctima o del ofendido:</p> <p>I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; (...)</p> <p>III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;</p> <p>IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al</p>	

Legislación	Incidencia	Sí/No
	<p>sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.</p> <p>La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;</p> <p>V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.</p> <p>El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; (...)</p>	
<p>Código Nacional de Procedimientos Penales (05/03/2014)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 113.- Derechos del Imputado. El imputado tendrá los siguientes derechos: <ul style="list-style-type: none"> I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad; II. A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo; III. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio; IV. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él; V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra; (...) XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente 	<p>Sí</p>

Legislación	Incidencia	Sí/No
	<p>incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;</p> <p>XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;</p> <p>XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;</p> <p>XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación;</p> <p>XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;</p> <p>XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo; (...)</p> <p>XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 132.- Obligaciones del Policía. El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. (...) <p>III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga; (...)</p> <p>VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables; (...)</p>	

Legislación	Incidencia	Sí/No
	<p>XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:</p> <p>a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;</p> <p>c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y</p> <p>d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica; (...)</p>	
<p>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (02/01/2009)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 77.- La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones: (...) IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...) 	<p>Sí</p>
<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas (18/07/2016)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 57.- Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público. 	<p>Sí</p>
<p>Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (29/05/2009)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 49, (...) fracción IV: Los servidores públicos de la Procuraduría General de la República deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás normas aplicables. El proceso de evaluación de control de confianza, constará de los exámenes siguientes: (...) IV.- Poligráfico. (...) 	<p>Sí</p>
<p>Ley General de Víctimas (09/01/2013)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, 	<p>Sí</p>

Legislación	Incidencia	Sí/No
	favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.	
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (07/11/1996)	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 37.- Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un integrante de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine. (Párrafo reformado DOF 16-06-2016). En el caso de secuestro, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes sin haber participado en el delito, auxilien con cualquier información que resulte cierta y eficaz para la liberación de las víctimas o la aprehensión de los presuntos responsables. La autoridad garantizará la confidencialidad del informante. 	No
Ley Nacional de Ejecución Penal (16/06/2016)	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 118.- Controversia sobre la duración, modificación y extinción de la pena. La Autoridad Penitenciaria es la competente para determinar el día a partir del cual deberá empezar a computarse la pena privativa de la libertad, que incluirá el tiempo en detención, la prisión preventiva y el arresto domiciliario. (...) 	No
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (16/07/2017)	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 38.- Garantías de la detención. Toda persona adolescente deberá ser presentada inmediatamente ante el Ministerio Público o el Juez de Control especializados dentro de los plazos que establece esta Ley, garantizando sus derechos y seguridad. Desde el momento de su detención se asegurará que las personas adolescentes permanezcan en lugares distintos a los adultos. En todos los casos habrá un registro inmediato de la detención. 	Sí
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en contra del Secuestro (30/11/2010)	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 2.- Esta Ley establece los tipos penales y punibilidades en materia de secuestro. Para la investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en la presente ley se aplicará en lo conducente el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la Ley General de Víctimas. Párrafo reformado (DOF 17-06-2016) 	No

Legislación	Incidencia	Sí/No
	Los imputados por la comisión de alguno de los delitos señalados en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de esta Ley, durante el proceso penal estarán sujetos a prisión preventiva oficiosa.	
Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (29/11/2014)	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 1.- Objeto general Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tienen por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable. Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad. 	No

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

3.5.2 Nivel estatal

Tabla
Incidencia del Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública 2013 en la legislación estatal en la materia

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
1	Aguascalientes	Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes (03/08/2015)	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Aguascalientes, en términos de los artículos 1º, párrafo tercero, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales celebrados y ratificados por el Estado mexicano, así como de la Ley General de Víctimas; y tiene por objeto:	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>I. Regular las medidas de atención y protección a todas aquellas personas que resultaren víctimas u ofendidos por la comisión de alguna de las figuras típicas previstas en el Código Penal o víctimas de violaciones de derechos humanos;</p> <p>II. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas u ofendidos que les confiere el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de manera gratuita, integral y expedita;</p> <p>III. Proporcionar asesoría jurídica, atención médica, psicológica y de orientación social integral, con base al impacto del delito cuando así lo requieran las víctimas u ofendidos del delito, tendrá como prioridad disminuir los efectos del delito, evitando la sobre Victimización institucional, y</p> <p>IV. Asegurar la restitución de los derechos de la Víctima de manera prioritaria y de ser posible inmediata.</p> <p>Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Federal, la Ley General de Víctimas, los Tratados Internacionales y la Constitución Política local, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas. (...)</p>	
		<p style="text-align: center;">Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes (01/08/2017)</p>	<p>Artículo 6.- Los servidores públicos se sujetarán en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos se sujetarán, respetando los derechos humanos, a las siguientes directrices:</p> <p>petando los derechos humanos, a las siguientes directrices:</p> <p>I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo, comisión o función, por lo que deben conocer y cumplir</p>	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones (...)</p> <p>VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal; (...)</p>	
		<p>Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes (23/05/2016)</p>	<p>Artículo 5.- Para efectos de ésta ley, se entenderá por: (...)</p> <p>XVIII. Medidas Cautelares y sus Condiciones: A las medidas cautelares personales, reales y las condiciones por cumplir para su imposición, sean restrictivas de la libertad personal o de otros derechos durante la suspensión condicional del proceso a prueba, así como las medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento (...)</p> <p>Artículo 58 A.- La Unidad Estatal de Medidas Cautelares y Salidas Alternas estará integrada por las áreas necesarias para su adecuado funcionamiento, dependerá de la Secretaría y su finalidad será:</p> <p>I. La administración, ejecución y vigilancia de las medidas cautelares; y</p> <p>II. El cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la suspensión condicional del proceso. (...)</p>	
2	Baja California	<p>Ley de Atención y Protección a la Víctima o el Ofendido del Delito para el Estado de Baja California (10/09/2010)</p> <p>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y tienen por objeto establecer los derechos, así como las medidas de atención y protección a la víctima o el ofendido por algún delito, conforme a lo establecido por el artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo,</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		(07/08/2017)	honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: (...) VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución. (...)	
		Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California (21/08/2009)	Artículo 87.- En materia de seguridad privada, corresponderá a la Secretaría: (...) IV.- Aplicar las medidas cautelares previstas en el Reglamento de la materia. (...)	
3	Baja California Sur	Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur (30/11/2014)	Artículo 2.- Objeto. El objeto de la presente ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral así como las medidas de asistencia, protección, atención y debida diligencia de las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos; II. Determinar la intervención y coordinación que en términos de la Ley General de Víctimas deberán observar las autoridades del Estado, los Municipios, las organizaciones de la sociedad civil y todos aquellos que intervengan en los procedimientos relacionados con las víctimas, y III. Establecer los mecanismos e instancias que emitirán las políticas para la protección de las víctimas en términos de lo previsto en la Ley General de Víctimas. (...)	Sí
		Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur (27/07/2017)	Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: (...)	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur (31/12/2011)	VIII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución; (...) Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general; regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública; establece las competencias y esquemas de coordinación entre las diversas autoridades de seguridad Pública en el Estado; y tiene por objeto: (...) I. Normar la seguridad pública en el Estado de Baja California Sur, que comprende la sanción de las infracciones administrativas, la prevención especial y general de los delitos, la investigación de los mismos, la persecución de los imputados, así como la ejecución de las penas y medidas de seguridad, la supervisión de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, y medidas cautelares. (...)	
4	Campeche	Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche (02/10/2014)	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado de Campeche, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que es parte el Estado mexicano, la Ley General de Víctimas y la Constitución Política del Estado de Campeche, y tiene por objeto: I. Establecer, reconocer y garantizar el goce y ejercicio de los derechos, acciones y medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas de las conductas tipificadas como delitos por el Código Penal del Estado de Campeche y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de sus derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás consagrados en ella, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano sea parte y demás instrumentos de derechos humanos; (...)</p> <p>Artículo 77.- La unidad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso se regirá conforme a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.</p>	
5	Chiapas	Ley Víctimas para el Estado de Chiapas (20/05/2015)	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chiapas, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política del Estado de Chiapas y demás ordenamientos aplicables. Es reglamentaria de la Ley General de Víctimas, y tiene por objetivo crear los procedimientos, mecanismos e instituciones que permitan garantizar su plena efectividad en el Estado, en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de la entidad federativa o sus municipios. (...)</p> <p>Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina,</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: (...)</p> <p>VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución. (...)</p>	
6	Chihuahua	<p>Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua (11/06/2016)</p>	<p>Artículo 6.- Derechos y medidas a favor de las víctimas en la presente Ley.</p> <p>Para todos los efectos de esta Ley, particularmente en cuanto hace a las atribuciones a cargo del Estado de Chihuahua y/o de sus municipios, son derechos y medidas a favor de las víctimas todos los previstos en los Títulos Segundo al Quinto de la Ley General. Las referidas medidas se brindarán exclusivamente por las instituciones públicas del Gobierno del Estado y de los municipios, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad, en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.</p>	Sí
		<p>Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Chihuahua (12/10/2013)</p>	<p>Artículo 225.- Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos y Registros del Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública, así como la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, penitenciaria, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el</p>	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.	
		Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua (19/07/2003)	Artículo 23.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones: (...)	
7	Ciudad de México	Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal (22/04/2003)	Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y de aplicación y observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto garantizar a la víctima u ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo que les confiere esta Ley.	Sí
8	Coahuila	Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila (02/05/2014)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer, regular y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos; II. Garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la justicia, en estricto cumplimiento al debido proceso legal; III. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral. Los municipios regularán y garantizarán estas obligaciones en el ámbito de su competencia; (...)	Sí
		Ley del Sistema Anticorrupción de Coahuila (14/07/2017)	Artículo 5.- Los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes Públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Ley de Vigilancia y Revisión de Medidas Cautelares de Coahuila (11/07/2014)	<p>funcionamiento del estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.</p> <p>Artículo 1.- Del ámbito de aplicación y objeto de la ley. La presente ley es de orden público y observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza y su aplicación corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los Poderes Judicial y Ejecutivo del Estado y a las autoridades municipales. Tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer las bases para evaluar el nivel del riesgo procesal que un imputado pudiera representar al seguir en libertad un proceso penal, a fin de determinar la idoneidad de las medidas cautelares apropiadas al caso, de acuerdo con lo previsto por el Código de Procedimientos Penales;</p> <p>II. Establecer las bases para la coordinación entre autoridades judiciales y administrativas en materia de ejecución y vigilancia de las medidas cautelares decretadas y aquellas condiciones por cumplir que deriven de la celebración de la suspensión condicional del proceso en los procedimientos penales y;</p> <p>III. Regular la organización de la Dirección de Medidas Cautelares, como instancia encargada de llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, la ejecución, seguimiento, evaluación y vigilancia de las medidas cautelares impuestas. (...)</p>	
9	Colima	Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima (13/12/2014)	<p>Artículo 2.- De manera enunciativa, más no limitativa el objeto de esta Ley es:</p> <p>I. Regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos; (...)</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Ley del Sistema Anticorrupción de Colima (15/07/2017)	<p>Artículo 5.- Principios del servicio público.</p> <p>1. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.</p> <p>2. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público. (...)</p>	
10	Durango	Ley de Víctimas del Estado de Durango (28/12/2017)	<p>Artículo 2.- Las autoridades del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, apoyo y reparación integral a la víctima del delito, realizando las siguientes acciones:</p> <p>I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y demás derechos consagrados en ella, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos;</p> <p>II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;</p> <p>III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; y</p> <p>V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones. (...)</p>	
		<p>Ley del Sistema Anticorrupción de Durango. (26/11/2017)</p>	<p>Artículo 5.- Son principios rectores del servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes Públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.</p>	
		<p>Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango (28/12/2014)</p>	<p>Artículo 177.- Facultades de Dirección General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso. (...)</p> <p>II. En materia de medidas judiciales dictadas durante el proceso.</p> <p>a) Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva y las condiciones a cargo del imputado en caso de suspensión condicional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas. (...)</p>	
11	Estado de México	<p>Ley de Víctimas del Estado de México (06/08/2015)</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, así como de aplicación y observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto:</p> <p>I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas y ofendidos consagrados en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			General de Víctimas, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los contemplados en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, coordinando las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir su ejercicio efectivo. (...)	
		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México (30/05/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores del servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Los entes públicos están, obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
		Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México (06/06/2015)	Artículo 2.- El objeto de la Ley es regular la ejecución, control y vigilancia de las medidas cautelares del proceso penal y las condiciones de la suspensión condicional del proceso, así como la coordinación entre autoridades judiciales y administrativas, para evitar la materialización de los riesgos que sustentan aquéllas, a través de: (...)	
12	Guanajuato	Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato (26/12/2014)	Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto garantizar a la víctima y al ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral que se les reconoce en el Estado de Guanajuato, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los tratados internacionales y las demás leyes aplicables.	Sí
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato (16/05/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
13	Guerrero	Ley de Víctimas del Estado de Guerrero (12/05/2017)	<p>Artículo 2.- Las autoridades del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, apoyo y reparación integral a la víctima del delito. Para ello realizarán las acciones siguientes:</p> <p>I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, ayuda, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia, y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano es parte, en la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de derechos humanos vinculantes para el Estado de Guerrero;</p> <p>II. Evitar la victimización secundaria. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.</p> <p>III. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;</p> <p>IV. Implementar los mecanismos para que las autoridades estatales en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral, velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Los municipios deberán regular y garantizar estas obligaciones en el ámbito de sus competencias;</p> <p>V. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso; VI. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; y (...)</p> <p>VII. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones. (...)</p>	
		<p>Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero (18/07/2017)</p>	<p>Artículo 5.- Los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia y economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a mantener las condiciones estructurales, normativas y operativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, conforme a las disposiciones aplicables.</p>	
14	Hidalgo	<p>Ley de Atención, Asistencia y Protección a Víctimas de Delitos y Violaciones a Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. (10/11/2014)</p>	<p>Artículo 2.- El objeto de la presente ley es:</p> <p>I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella;</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades del Estado, en sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar y sancionar los delitos y las violaciones a los derechos humanos, así como lograr la reparación integral;</p> <p>III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;</p> <p>IV. Determinar la intervención y coordinación que en términos de esta Ley, su reglamento, la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables deberán observar las autoridades del Estado, los Municipios, las organizaciones de la sociedad civil y todos aquellos que intervengan en los procedimientos relacionados con las víctimas; V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones. (...)</p>	
		<p>Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo (10/11/2014)</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social, observancia general y tiene por objeto: (...)</p> <p>XIII. Establecer las bases para la evaluación y supervisión de las medidas cautelares y providencias precautorias previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de las condiciones establecidas en la suspensión condicional del proceso, dictadas por la autoridad judicial penal; vigilando en todo caso que éstas sean debidamente cumplidas. (...)</p>	
		<p>Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Hidalgo. (10/07/2017)</p>	<p>Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los</p>	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
15	Jalisco	Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco (27/02/2014)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución General, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos jurídicos que reconozcan derechos humanos. (...)	Sí
		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco (18/07/2017)	Artículo 5.- Objeto. 1.- El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. 2. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos. 3. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas. (...)	
		Ley de Vigilancia y Ejecución de Medidas Cautelares del Estado de Jalisco (27/09/2014)	Artículo 2.- Medidas cautelares. Las medidas cautelares a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales no podrán ser consideradas como penas, por lo que por ningún motivo se aplicarán como tales.	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Artículo 3.- Jurisdiccionalidad y legalidad. Sólo los jueces de control y tribunales de juicio oral, en la etapa procesal correspondiente, podrán imponer, modificar, sustituir o cancelar las medidas cautelares.	
16	Michoacán	Ley de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán (10/12/2014)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial los derechos relativos a la ayuda inmediata, asistencia, atención, protección, acceso a la verdad, justicia y reparación integral, así como todos los demás derechos consagrados en la presente ley, en los términos directamente estipulados en la Ley General de Víctimas; (...)	
17	Morelos	Ley de Víctimas del Estado de Morelos. (17/07/2013)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de los derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos es parte, la Constitución Local, la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de derechos humanos vinculantes para el estado de Morelos. (...)	Sí
		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos (19/04/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Ley Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares (24/08/2009)	Artículo 20.- Medios para garantizar la libertad personal. Cuando durante el procedimiento el Juez de Control haya impuesto la medida cautelar de garantía respecto a la libertad personal, esta se podrá hacer en cualquiera de las formas previstas en el Código. A fin de verificar el cumplimiento a tal imposición, la Unidad de Reinserción Social, a través del área de supervisión adscrita a la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, deberá verificar en la carpeta judicial, que obre el documento respectivo que acredite que se ha dado cumplimiento a la obligación impuesta y en caso de incumplimiento informará inmediatamente a las partes.	
18	Nayarit	Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit (23/08/2014)	Artículo 3.- Esta Ley tiene por objeto: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado mexicano, las disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás instrumentos de Derechos Humanos; (...)	Sí
		Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit (21/12/2016)	Artículo 5.- Los principios rectores que rigen el servicio público son el de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
19	Nuevo León	Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León	Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y observancia en el Estado	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		(07/12/2013)	de Nuevo León, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado mexicano, es reglamentaria del Artículo 19 apartado C de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y tiene por objeto: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en los Tratados Internacionales de derechos humanos en los que el Estado mexicano es parte; (...)	
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León (06/06/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
20	Oaxaca	Ley de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca (07/05/2017)	Artículo 7.- Derechos de las víctimas. Además de los derechos establecidos en el Título Segundo de la Ley General, la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano sea parte, las víctimas en el Estado contarán con los siguientes derechos: I. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete de su lengua, y II. Al resguardo de su identidad y otros datos personales. (...)	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción (20/05/2017)	Artículo 5.- Los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
21	Puebla	Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla (19/05/2014)	Artículo 2.- El Estado reconoce como derechos básicos en favor de las víctimas: el derecho a la verdad; a la justicia; a la reparación integral; a que la violación de sus derechos humanos por abuso del poder del Estado o sus funcionarios, no se repita; y a que se le reconozca como víctimas con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos, en términos de esta Ley. Los principios generales que deberán observarse en el cumplimiento de la presente Ley, son de manera enunciativa y no limitativa: dignidad, buena fe, complementariedad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque transformador, gratuidad, igualdad y no discriminación; integralidad, indivisibilidad e interdependencia, máxima protección, mínimo existencial, no criminalización, victimización secundaria, participación conjunta, progresividad y no regresividad, publicidad, rendición de cuentas, transparencia y trato preferente.	Sí
		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla (27/12/2016)	Artículo 5.- El servicio público en el Estado, se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, establecidos en la Ley General; asimismo, los entes públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla (14/09/2012)	<p>normativas en el ámbito de su competencia, a que hace referencia la misma Ley, en su conjunto, así como de la actuación ética y responsable de cada servidor público.</p> <p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla, y tiene por objeto: I.- Establecer las bases para la evaluación de riesgos procesales que representa el imputado, de acuerdo con lo previsto por el Código de Procedimientos Penales del Estado y la supervisión de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva;</p> <p>II.- Regular la ejecución de las sanciones penales impuestas por las autoridades competentes y la reinserción social de los sentenciados con base en el respeto de los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, conforme a las normas constitucionales, tratados internacionales y a las leyes aplicables;</p> <p>III.- Establecer lineamientos para la operación de los centros de reinserción social; y</p> <p>IV.- Normar el sistema del régimen penitenciario encaminado a la reinserción social de los sentenciados y las tareas asistenciales para los liberados. (...)</p>	
22	Querétaro	Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro (29/11/2014)	<p>Artículo 7.- La víctima u ofendido del delito tienen los siguientes derechos generales:</p> <p>I. Ser informado de los derechos que en su favor se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General de Víctimas y demás normatividad aplicable;</p> <p>II. A que se le garanticen y respeten sus derechos de ayuda, asistencia y atención; de acceso a la justicia; los relativos al procedimiento penal; a la verdad; y a la</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			reparación integral; todos los anteriores en términos de la Ley General de Víctimas; III. A que se le brinde protección para salvaguardar su vida e integridad corporal, en los casos previstos por esta Ley; IV. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado, en atención al daño sufrido, desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación; V. A intervenir en el procedimiento penal como parte plena, ejerciendo en él sus derechos, que en ningún caso podrán ser menores a los del imputado; VI. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; todo lo anterior, en términos de lo previsto por la presente Ley; VII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico, la seguridad de su entorno con respeto a su dignidad y privacidad, incluyendo el derecho a la protección de su intimidad, así como a medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad personal se hallen en riesgo grave o peligro inminente, en razón de su condición de víctima u ofendido del delito; VIII. A solicitar y recibir información clara, precisa y accesible sobre los requisitos y procedimientos para obtener los beneficios y medidas establecidos en la presente Ley; IX. A solicitar y obtener toda la información oficial y documentos necesarios para el pleno ejercicio de sus derechos, en términos de la normatividad aplicable; X. A que se respete su derecho de protección. Cuando se trate de víctimas extranjeras,	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>deberá notificarse inmediatamente al consulado de su país de origen, conforme a las normas internacionales aplicables;</p> <p>XI. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas destinadas a la prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;</p> <p>XII. A no ser discriminada ni limitada en sus derechos;</p> <p>XIII. A expresar libremente y con respeto sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses; y</p> <p>XIV. Los demás señalados en otras disposiciones aplicables en la materia. (...)</p>	
		<p>Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro (18/04/2017)</p>	<p>Artículo 5.- Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor público, atendiendo los principios rectores del servicio público previstos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.</p>	
23	Quintana Roo	<p>Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo (07/04/2014)</p>	<p>Artículo 2.- El objeto de esta ley es:</p> <p>I.- Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los Tratados internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos. (...)</p>	Sí
		<p>Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (19/07/2017)</p>	<p>Artículo 5.- El servicio público en el Estado, se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía,</p>	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
24	San Luis Potosí	Ley de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí (28/07/2017)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial los derechos a la ayuda inmediata, la asistencia, la debida diligencia y la atención, la protección y de acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, así como todos los demás derechos consagrados en la presente Ley, en la Ley General de Víctimas, en la Constitución General de la República y en todos y cada uno de los instrumentos de derechos humanos; (...)	Sí
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí (25/05/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
25	Sinaloa	Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa (20/07/2014)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a Derechos Humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Política del Estado de Sinaloa y demás instrumentos de Derechos Humanos; II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral; (...)	
		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa (16/06/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
26	Sonora	Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora. (16/11/2015)	Artículo 2.- Objeto. El objeto de la presente ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral así como las medidas de asistencia, protección, atención y debida diligencia de las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos. (...)	Sí
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora (11/05/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
27	Tabasco	Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos en el Estado de Tabasco (02/12/2015)	Artículo 3.- El objeto de la presente Ley es identificar, establecer, reconocer y garantizar los derechos, medidas de atención y protección a las víctimas u ofendidos por las conductas tipificadas como delitos o violatorias de derechos humanos en el fuero local, de acuerdo a la legislación vigente en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella deriven, permitiendo el acceso a la justicia, a los servicios de asesoría jurídica, asistencia médica y psicológica, y buscando siempre la reparación integral de los daños causados por dichas conductas.	Sí
		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco (15/07/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores del servicio público los de legalidad, objetividad, ética, profesionalismo, honradez, legalidad, imparcialidad, eficiencia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes Públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado de su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público. De igual manera, los Entes Públicos promoverán la construcción de ciudadanía a través de la identificación de la sociedad tabasqueña con el orden jurídico y la permanente promoción de la cultura de la legalidad. En el marco del Sistema Estatal, se fomentará la participación de organizaciones ciudadanas de todos los sectores a efecto de impulsar la libre expresión de opiniones y recomendaciones de la sociedad respecto de la vigilancia, seguimiento, evaluación y mejoramiento de la administración pública a cargo de todos los Entes Públicos del Estado y los municipios.	
28	Tamaulipas	Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas (08/05/2017)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de las violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad,	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			justicia, reparación integral, restitución de los derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos es parte, en la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de derechos humanos vinculantes para el Estado de Tamaulipas; (...)	
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas (02/07/2017)	Artículo 5.- El servicio público en el Estado, se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
29	Tlaxcala	Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Tlaxcala (03/05/2014)	Artículo 2.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral del daño, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos; (...)	Sí
30	Veracruz	Ley de Víctimas del Estado de Veracruz. (04/04/2017)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de derechos	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz (01/11/2017)	<p>humanos de los que el Estado mexicano es Parte, la Constitución Local, Leyes Estatales y demás instrumentos de derechos humanos; (...)</p> <p>Artículo 5.- El servicio público en el Estado se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes Públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas en el ámbito de su competencia, a que hace referencia esta Ley, en su conjunto, así como de la actuación ética y responsable de cada servidor público.</p>	
31	Yucatán	Ley de Víctimas del Estado de Yucatán (02/05/2016)	<p>Artículo 5.- Derechos de las víctimas.</p> <p>Las víctimas tienen, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes derechos:</p> <p>I. Recibir información accesible y precisa, así como la documentación necesaria para ejercer sus derechos y acceder a las medidas y los procedimientos de atención.</p> <p>II. Recibir las medidas de ayuda inmediata, de asistencia, de atención y de reparación integral a que se refiere el artículo 7, en forma oportuna, rápida, gratuita y bajo un enfoque transversal de género, intercultural y diferencial.</p> <p>III. Acceder a la justicia.</p> <p>IV. Gozar de los derechos previstos en el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y en el artículo 12 de la Ley General de Víctimas.</p> <p>V. Acceder a una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de los responsables, al esclarecimiento de los hechos y la reparación integral del daño.</p> <p>VI. Conocer la verdad histórica de los hechos constitutivos del delito o de las violaciones a los derechos humanos de que fueron objeto.</p> <p>VII. Participar en la búsqueda de la verdad de los hechos, especialmente en los casos de</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, así como conocer su destino o paradero o el de sus restos.</p> <p>VIII. Ser reparadas integralmente, de manera efectiva, diferenciada y transformadora por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o de las violaciones a los derechos humanos de que fueron objeto.</p> <p>IX. Recibir protección del estado.</p> <p>X. Ser tratado con la atención y el debido respeto a su dignidad.</p> <p>XI. Ser registrado, en su caso, en el registro estatal.</p> <p>XII. Acceder, en su caso, a los recursos del fondo estatal.</p> <p>XIII. Ser localizado, en los casos de desaparición, a través de la instrumentación de protocolos de búsqueda.</p> <p>XIV. Participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública en materia de atención a víctimas</p> <p>XV. Reunirse con otras víctimas para el ejercicio y defensa de sus derechos. (...)</p>	
		<p>Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Yucatán (18/07/2017)</p>	<p>Artículo 5.- Principios rectores Los principios rectores que rigen el servicio público son disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, equidad, transparencia, economía y competencia por mérito.</p>	
32	Zacatecas	<p>Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas (13/12/2014)</p>	<p>Artículo 2.- El objeto de esta Ley es:</p> <p>I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos; (...)</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas (15/07/2017)	Artículo 5.- Los servidores públicos del Estado desempeñarán sus funciones con apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Para la efectiva aplicación de dichos principios los servidores públicos deberán observar las directrices que la Ley General de Responsabilidades y demás disposiciones que en la materia se establezcan.	

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

3.6 Presencia en medios impresos y recursos académicos

En el seguimiento en medios impresos y recursos académicos del *Informe Especial 2013 sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el conocido caso de la señora Cassez*, se encontraron cinco notas en los tres periódicos incluidos en la muestra y ningún artículo en revistas especializadas.

3.6.1 Medios impresos

En el informe especial emitido en 2013 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el debido proceso por parte de funcionarios públicos en contra de la ciudadana francesa Florence Cassez, se registraron cinco notas, de ese total, el diario Reforma tuvo dos, El Universal dos y La Jornada una. En la siguiente tabla se enlistan las notas que hacen referencia al instrumento de posicionamiento, todas del año de su emisión, 2013.

Tabla
Notas periódicas que mencionan el Informe Especial 2013

Título de la nota	Autor	Medio de comunicación	Fecha	Vínculo
Revelarán fallas en caso Cassez	Marcos Muedano	<i>El Universal</i>	13 de marzo de 2013	http://archivo.eluniversal.com.mx/pri-mera/41624.html

Fue liberada porque se pervirtió el proceso	Henia Prado	<i>Reforma</i>	14 de marzo de 2013	https://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documento/Impresa.aspx?id=4797016 InfodexTextos&url=https://hemerotecalibre.reforma.com/20130314/interactiva/RNAC20130314-002.JPG&text=informe+especial+Cassez+&tit=%27Fue%20liberada%20porque%20se%20pervirti%F3%20el%20proceso%27
Denunciará penalmente la CNDH a García Luna	Liliana Alcántara	<i>El Universal</i>	14 de marzo de 2013	http://archivo.eluniversal.com.mx/primera/41629.html
La CNDH presentará demanda contra Genaro García Luna por el caso Cassez	Fernando Camacho Servín	<i>La Jornada</i>	14 de marzo de 2013	http://www.jornada.unam.mx/2013/03/14/politica/019n1pol
Denuncia CNDH a García Luna	Redacción-Reforma	<i>Reforma</i>	19 de marzo de 2013	https://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documento/Impresa.aspx?id=4801672 InfodexTextos&url=https://hemerotecalibre.reforma.com/20130319/interactiva/RNAC20130319-010.JPG&text=Comision+Nacional+de+Derechos+Humanos+caso+Cassez+&tit=Denuncia%20CNDH%20a%20Garc%EDa%20Luna

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de los portales digitales: <http://www.eluniversal.com.mx>, www.jornada.unam.mx, <http://www.reforma.com>

Dos de las notas que refieren al instrumento de posicionamiento lo hacen en el siguiente contexto:

1. La nota del *El Universal* “Revelarán fallas en caso Cassez”, apunta que el presidente la CNDH señaló que el *Informe Especial 2013, sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el conocido caso de la señora Cassez*, incluye señalamientos de las personas que tuvieron alguna responsabilidad directa en el caso. Al mismo tiempo, las irregularidades presentadas a favor del caso: fueron detención arbitraria por las autoridades y el montaje televisivo por la Agencia Federal de Investigación (AFI), trasmisión que se llevó a cabo en cadena nacional.
2. En la nota periodística de *La Jornada* sobre “La CNDH presentará demanda contra Genaro García Luna por el caso Cassez”, indica la responsabilidad penal de altos mandos de la policía; 21 funcionarios cometieron faltas graves al debido proceso, en

una de ellas se involucra a Genaro García Luna, extitular de la Agencia Federal de Investigación (AFI).

3.6.2 Recursos académicos

No se encontraron artículos académicos que entre sus referencias incluyeran al *Informe Especial 2013. sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el conocido caso de la señora Cassez.*

Conclusión

Ante el *Informe Especial 2013 sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el conocido caso de la Sra. Cassez* emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cobertura de impacto en medios impresos se considera medio,⁶² al encontrar cinco notas, mientras que en publicaciones académicas no tuvo penetración alguna, a pesar de convertirse en un caso paradigmático de debido proceso.

3.7 Sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el Caso de la señora Cassez desde la emisión del instrumento hasta la actualidad

Con el objetivo de ofrecer un breve panorama actualizado sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el caso de la señora Cassez se presenta un análisis longitudinal de las quejas que incluyen los derechos humanos vinculados con el Informe Especial de 2013. Posteriormente, para cerrar el estudio transversal se realiza un breve recuento y balance de los cambios posteriores a la emisión, el cual incluye el análisis cualitativo a partir de los testimonios de las personas expertas entrevistadas individual y grupalmente, quienes valoraron la evolución de la temática y la incidencia del *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Irregularidades*

⁶² Considerando todas las notas periodísticas que hicieron referencia a las recomendaciones e informes especiales por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se creó una escala de acuerdo con el número mínimo y máximo de los instrumentos citados, con el fin de establecer un criterio de impacto en medios impresos de 1 a 3 fue *bajo*, de 4 y 5 *medio* y de 6 a 8 *alto*. En los recursos académicos no se tuvo un impacto suficiente para realizar un criterio como el anterior.

Cometidas por Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República, en el Caso de la Señora Cassez.

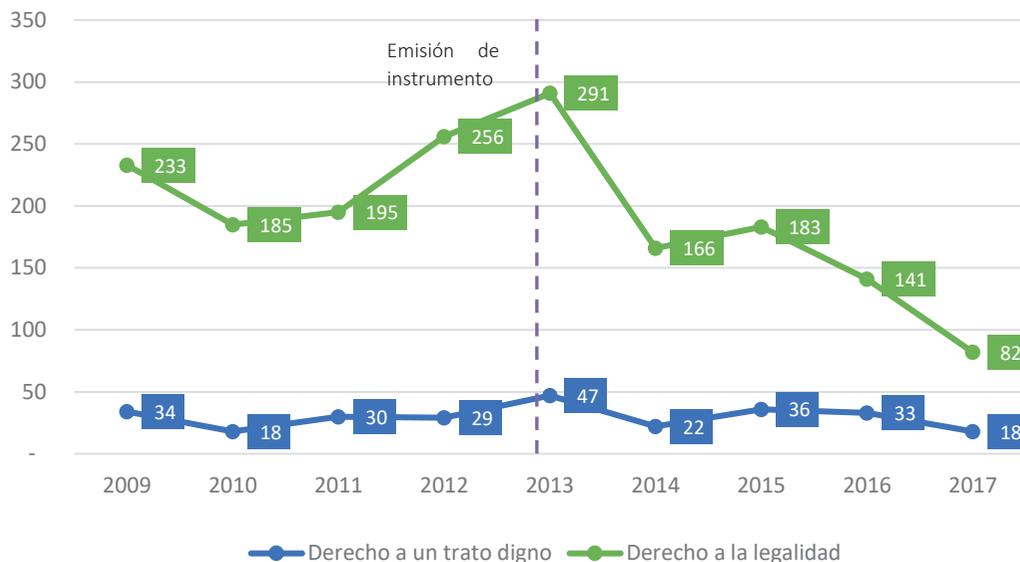
3.7.1 Análisis longitudinal de quejas vinculadas al instrumento

La estrategia cuantitativa involucró el análisis estadístico longitudinal de las quejas presentadas ante la CNDH desde enero de 2001 a diciembre de 2017. Sin embargo, durante el periodo 2001 a 2008, la base estadística no cuenta con un catálogo de voces que estén homologadas y que presenten consistencia, comparabilidad e integridad. Por tal motivo, únicamente se presenta el registro de 2009 a 2017 que es el periodo en el que se pudieron identificar con certeza los atributos antes señalados. Específicamente, en este apartado se analizan los siguientes derechos referidos en el Informe especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el caso de la señora Cassez:

- Derecho a la notificación, contacto y asistencia consular
- Derecho a la información
- Derecho a la verdad
- Derecho al honor a la intimidad personal y la imagen
- Derecho al debido proceso
- Derecho a un trato digno
- Derecho a una defensa adecuada
- Derecho a la presunción de la inocencia
- Derecho a la legalidad

La principal característica del análisis al Informe Especial 2013 es la poca información con la que se cuenta, dado que tal como aparecen en el Reporte General de Quejas de la Comisión, sólo es posible contar con los datos generales de las violaciones al debido proceso.

Gráfica
 Violación de derechos humanos relacionados al instrumento
 (2009-2017)



Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas de la CNDH, (enero 2009 a diciembre 2017).

NOTA: En estos totales se incluyen todos los estados de los expedientes.

Sobre el derecho al trato digno y el derecho a la legalidad, en ambos casos se registra un decremento anual al término del periodo de análisis, aunque se observa un incremento en el año 2013. Para el caso del derecho a la legalidad, el crecimiento en el número de quejas inició en 2011 y continuó en 2012.

En la siguiente tabla se resume la evolución de quejas y derechos humanos vinculados al instrumento desde el año en que se emitió (2013) hasta 2017. Los dos derechos de los que se cuenta con información relacionada a las quejas presentadas finalizaron con decrementos mayores al 60 por ciento; el derecho al trato digno se redujo 61.7 por ciento de 2013 a 2017, mientras que los casos asociados al derecho a la legalidad presentaron un decremento de 71.8 por ciento.

Tabla
 Derechos violados vinculados al instrumento 2009 vs 2017

Derecho	2013	2017	Diferencia	Variación %
Derecho a la notificación, contacto y asistencia consular			Sin información	
Derecho a la información			Sin información	

Derecho a la verdad	Sin información			
Derecho a la intimidad personal y la imagen	Sin información			
Derecho al debido proceso	Sin información			
Derecho a una defensa adecuada	Sin información			
Derecho a la presunción de la inocencia	Sin información			
Derecho a un trato digno	47	18	-29	-61.7% ↓
Derecho a la legalidad	291	82	-209	-71.8% ↓

Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas de la CNDH, (enero 2009 a diciembre 2017).

NOTA: En estos totales se incluyen todos los estados de los expedientes.

Sobre el estado en que se encuentran los expedientes que incluyen presuntas violaciones de derechos humanos relacionados con la Informe, la siguiente tabla muestra la situación en que cada queja se encuentra a la fecha. Cabe aclarar que esta información se detalla sólo para la Procuraduría General de la República (PGR), quien es la autoridad a la que se dirige y sobresale la no existencia de información para siete de los nueve derechos relacionados con el Informe Especial.

Sobre las presuntas violaciones a los derechos humanos referidos en el caso del Informe Especial 2013, ningún expediente se encuentra en trámite, el 60.8 por ciento concluyó por orientación; el 11.4 por ciento por solución durante el trámite respectivo; el 2.6 por ciento conciliación; el 0.7 por ciento por recomendación; mientras que el 21.9 por ciento finalizó por diversos motivos como son acumulación, no competencia o por no existir materia; y el 2.5 por ciento restante concluyó por desistimiento y falta de interés procesal del quejoso.

Tabla
Estado de expedientes que incluyen presuntas violaciones a derechos humanos relacionados al instrumento (2009-2017)

Derecho / Estado	Conciliación	Desistimiento del quejoso	Falta de interés procesal del quejoso	Orientación	Recomendación	Solución durante el trámite respectivo	Otros estados	Total
Derecho a la notificación, contacto y asistencia consular	Sin información							-
Derecho a la información	Sin información							-
Derecho a la verdad	Sin información							-
Derecho a la intimidad personal y la imagen	Sin información							-

Derecho al debido proceso	Sin información							-
Derecho al trato digno	8	2	3	116	3	38	76	246
Derecho a una defensa adecuada	Sin información							-
Derecho a la presunción de inocencia	Sin información							-
Derecho a la legalidad	41	22	20	1,015	10	174	331	1,613

Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas vinculadas a personas migrantes de la CNDH, (enero de 2009 a diciembre 2017). NOTA: Un expediente puede incluir varios derechos violados, por lo que algunos derechos en la tabla pueden compartir un mismo expediente. La columna “Otros estados” engloba los expedientes que concluyeron por acumulación, no competencia o por no existir materia en el caso.

Finalmente, la siguiente tabla presenta las presuntas violaciones a los derechos relacionados con el informe especial, dirigidos a la Procuraduría General de la República, la cual es la única institución destinataria. Se observa que el 86.8 por ciento de las quejas dirigidas a la Procuraduría General de la República con motivo de este instrumento estuvo relacionado con la presunta violación al derecho a la legalidad, proporción similar a la que representa este derecho respecto al total de quejas.

Tabla
Autoridad responsable de presuntas violaciones a derechos
relacionadas al informe (2009-2017)

Autoridad / Derecho	Derecho a la notificación, contacto y asistencia consular	Derecho a la información	Derecho a la verdad	Derecho a la intimidad personal y la imagen	Derecho al debido proceso	Derecho al trato digno	Derecho a una defensa adecuada	Derecho a la presunción de inocencia	Derecho a la legalidad
Procuraduría General de la República	-	-	-	-	-	242	-	-	1,590

Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas vinculadas a personas migrantes de la CNDH, (enero de 2009 a diciembre 2017). NOTA: En estos totales se incluyen los expedientes en trámite, y aquellos concluidos por: conciliación; durante el trámite respectivo; orientación; recomendación, no competencia y por no existir materia. Se excluyeron de los totales expedientes concluidos por acumulación; desistimiento y por falta de interés procesal del quejoso.

En conclusión, el Informe especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el caso de la señora Cassez refiere a la presunta violación a nueve derechos humanos. Se encontró que el derecho a la legalidad es el de mayor número de quejas presentadas y ambos derechos registran una tendencia decreciente, con una ligera alza en 2013. Desde la fecha de emisión del instrumento (2013), los dos derechos de los que se cuenta con información relacionada a las quejas presentadas finalizaron con

decrementos mayores al 60 por ciento; el derecho al trato digno se redujo 61.7 por ciento de 2013 a 2017, mientras que los casos asociados al derecho a la legalidad presentaron un decremento de 71.8 por ciento. Sin embargo, debido a la falta de información, se consideran como insuficientes los resultados obtenidos en el análisis longitudinal referidos al presente Informe Especial.

3.7.2 Evolución y actualidad de la temática desde la emisión del instrumento

El caso de la señora Florence Cassez ilustra diversas irregularidades en materia de debido proceso, cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, adscritos a la Agencia Federal de Investigaciones y al Ministerio Público de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la PGR, y que llevaron a que la SCJN, en el amparo directo en revisión presentado, fallara a favor de la señora Cassez y quedara en libertad. Esto al margen del análisis técnico que en su momento ameritó que la SCJN dictara un fallo de amparo “liso y llano”, que dejó en libertad a la señora Cassez, y no un fallo de amparo “para efectos”, que hubiera implicado devolverle el fallo a un tribunal inferior, en este caso el Tribunal Unitario de Circuito, para que volviera a fallar considerando lo dictado por la Corte, en el sentido de desestimar las evidencias derivadas de los actos violatorios del debido proceso.

Las irregularidades cometidas en el caso de la señora Florence Cassez son violatorias del derecho al debido proceso, reconocido así por la comunidad internacional y por nuestro país en la Constitución y en todos los instrumentos internacionales en la materia que ha signado y ratificado. El debido proceso es la forma en cómo las autoridades pueden construir una teoría del caso, la cual se debe sostener sólidamente a lo largo del proceso para poder llegar a un juicio y a una eventual sentencia de las personas culpables. Sólo siguiendo los principios de debido proceso se puede combatir el delito y generar confianza ciudadana en las instituciones.

El caso de la señora Cassez representa como una persona imputada puede ser víctima del abuso de poder y de violaciones a sus derechos humanos más fundamentales, en este caso el de debido proceso y todos los principios que engloba, tales como: buena fe ministerial; interpretación sin demora; asistencia consular; acceso a la justicia; equidad procesal; y presunción de inocencia; entre otros. Los derechos violados a la señora Cassez van desde la presunción de inocencia hasta la alteración del lugar de los hechos, de la cadena de custodia, la incomunicación, la demora en la puesta a disposición del Ministerio Público, el impedimento para recibir asistencia consular de su país y asesoría en su idioma (debida defensa), y la falta

de aplicación de perspectiva de género. Todo ello irrumpe y genera desconfianza en el actuar de nuestras autoridades.

Adicionalmente, se debe señalar que el caso de la señora Florence Cassez cobró relevancia nacional (y mediática) debido a que la quejosa no era nacional mexicana y tuvo lugar la intervención del gobierno de Francia, con el correspondiente conflicto de carácter diplomático con México, pasando así la señora Cassez de ser persona imputada a víctima, por las diversas violaciones que sufrió a su derecho de debido proceso. Esto llevó a que las autoridades mexicanas dieran una respuesta político-jurídica para resolver el caso, con base en el nuevo sistema acusatorio que se estaba implementando.⁶³

La incidencia del Informe Especial en comento en la normativa a nivel nacional fue poca debido a que, con anterioridad a su emisión, diversas disposiciones en materia de detención legal ya habían sido reformadas o promulgadas. Ahora bien, a pesar de que existan diferentes disposiciones que regulan la actuación de las autoridades durante la detención de las personas, es importante que las autoridades fortalezcan o creen los sistemas de evaluación de tales actuaciones con la finalidad de identificar y evaluar el desempeño de los elementos de seguridad. En este sentido, es importante hacer una revisión periódica del registro en materia de detenciones, así como de las otras bases de datos en materia de seguridad que existan, con la finalidad de obtener información cuantitativa que permita conocer el desempeño de las autoridades, a través de la identificación de sus debilidades y fortalezas. Así pues, es indispensable evaluar el funcionamiento de los sistemas de evaluación que existen, con la finalidad de determinar las acciones que deben implementarse para reducir las violaciones a los derechos humanos, así como identificar aquéllas que están teniendo un impacto en este sentido. Lo anterior permitirá tener claridad con respecto al funcionamiento de la institución en la materia, así como dirigir acciones con un enfoque de derechos humanos que contribuya al desempeño adecuado de las autoridades.

En el caso de los Estados, el Informe Especial en comento también tiene poca incidencia debido a que varias de las legislaciones ya habían sido promulgadas o reformadas con anterioridad a la fecha de su emisión. En este sentido, se debe fortalecer y sensibilizar a las autoridades en la utilización de las bases de datos que existen en materia de seguridad,

⁶³ Véase, Cossío Díaz José Ramón, “El debido proceso y los límites a las atribuciones de la Suprema Corte: El caso Cassez”, en *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 29, julio-diciembre 2013. De La Barreda Solórzano, Luis, “Florence: una verdadera sospechosa”, en *Este País, Tendencias y Opiniones*, México, noviembre 2011. De Luca, Javier Augusto, “Los sistemas acusatorios”, en *Revista Mexicana de Ciencias Penales del Instituto Nacional de Ciencias Penales*, México, núm. 2, octubre-diciembre de 2017.

específicamente en el registro de detenciones. Lo anterior permitirá diseñar políticas públicas que resuelvan y atiendan de manera efectiva las problemáticas en materia de violaciones a los derechos humanos. Parte importante en la aplicación de la normativa es su conocimiento, pero también el saber qué impacto tienen para la vida en sociedad, por lo que resulta importante llevar a cabo cursos de sensibilización y capacitación en materia de derechos humanos.

La poca incidencia de la Recomendación General emitida en 2009 ha podido observarse a través del continuo registro de expedientes de queja por violaciones a derechos humanos y faltas al debido proceso como la imputación indebida de los hechos, la omisión del principio de la exacta aplicación de la ley, el incumplimiento con las formalidades para realizar una detención en un caso urgente o de delitos graves, así como por la omisión de dar información al inculpado sobre quién y de qué delito se le acusa. En el caso de la imputación indebida de los hechos, en la última década se han presentado ante la Comisión Nacional, 1, 318 quejas, en donde, 2012 ha sido el año con el mayor registro, con un total de 177.

Con relación a la omisión del principio de la exacta aplicación de la ley es visible una ligera disminución en la presentación de quejas entre 2014 y 2016, sin embargo, en 2017 la cifra vuelve a registrar un incremento llegando a 85 denuncias. Sobre el incumplimiento con las formalidades para realizar una detención y la omisión de dar información al inculpado, la CNDH ha instado a contemplar las formalidades que garantizan una defensa adecuada, entre las que se encuentran: 1. el aviso de inicio del procedimiento; 2. la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar; 3. que la resolución atienda las cuestiones debatidas y, finalmente, que exista la posibilidad de reclamar la resolución mediante un recurso eficaz.⁶⁴

Cuadro
Quejas presentadas ante la CNDH por actos que violan el debido proceso (2009-2017)

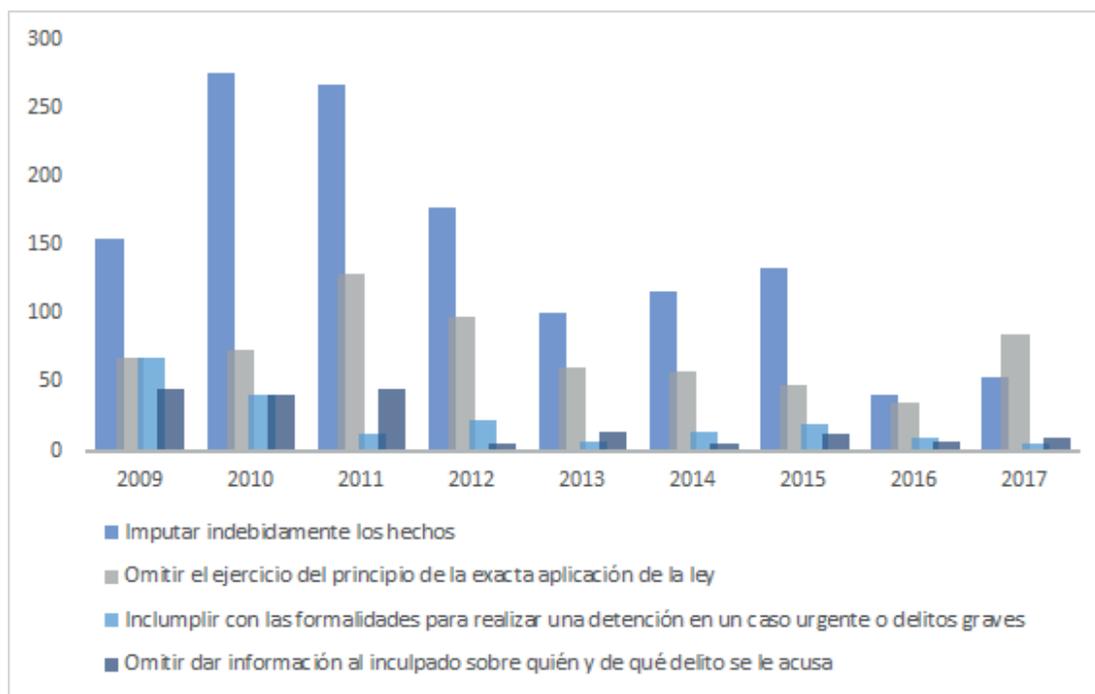
Año	Imputar indebidamente los hechos	Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley	Incumplir con las formalidades para realizar una detención en un caso urgente o delitos graves	Omitir dar información al inculpado sobre quién y de qué delito se le acusa
2009	155	68	67	45
2010	276	74	41	40
2011	267	129	12	45
2012	177	97	22	5

⁶⁴ CNDH, *Derecho de audiencia y debido proceso legal*. Disponible en: http://cndh.org.mx/Derecho_Audiencia_Proceso_Legal

2013	100	60	6	13
2014	116	57	13	5
2015	133	48	20	12
2016	41	35	10	6
2017	53	85	5	10
Total	1318	653	196	181

Fuente: Elaboración propia con base en los Informes Anuales de Actividades de la CNDH.

Gráfica
Quejas presentadas ante la CNDH por actos que violan el debido proceso (2009-2017)



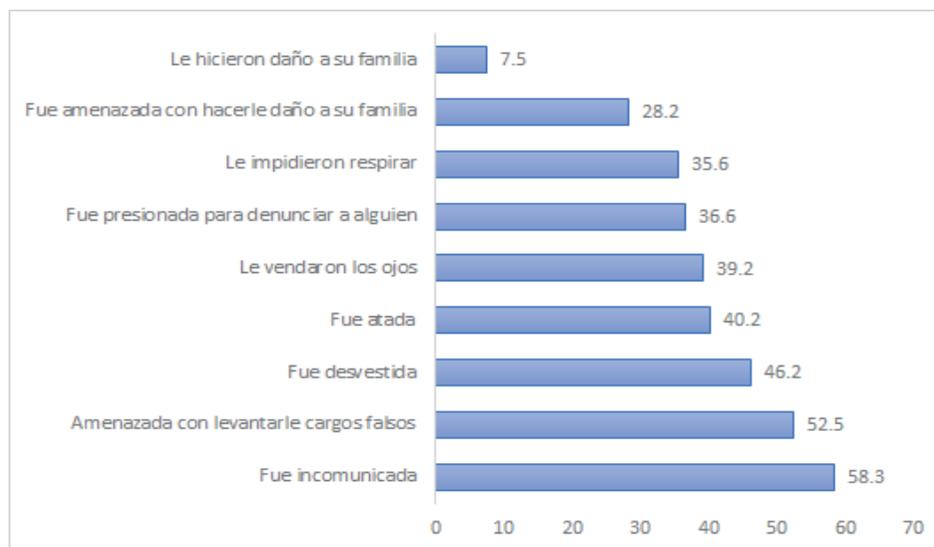
Fuente: Elaboración propia con base en los Informes Anuales de Actividades de la CNDH.

En los últimos años, a pesar de que las quejas en contra de violatorios al debido proceso han disminuido de acuerdo con los informes de la CNDH, en el caso de la población privada de la libertad este tipo de acciones se muestran frecuentes desde el momento de la detención o arresto. En 2016, la ENPOL, refirió que en el 21.5 por ciento de los casos, los arrestos ocurrieron sustrayendo a las personas de un lugar sin orden de detención y en un 20 por ciento ocurrieron en la calle sin orden de aprensión.⁶⁵

⁶⁵ INEGI, ENPOL, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016, disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/programas/enpol/2016/>. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

Por otra parte, se señala que el 75.6 por ciento de la población privada de la libertad sufrió algún tipo de violencia psicológica como la incomunicación o aislamiento, la amenaza a levantarle cargos falsos, fueron desvestidas, atadas, señalaron ser presionadas para denunciar a alguien e incluso refirieron haber sido impedidas para respirar mediante actos de tortura. La violencia física es también una constante al momento del arresto; las patadas o puñetazos son la agresión física más frecuente con 59.9 por ciento, seguida de golpes con objetos (39 por ciento) y las lesiones por aplastamiento (37 por ciento). Con relación al ejercicio de los derechos del presentado y del debido proceso, el 46.6 por ciento de la población privada de la libertad refirió sufrir presiones por parte de policías o autoridades para dar otra versión de los hechos y al momento de rendir su declaración únicamente el 28.8 por ciento lo hizo en presencia de su abogado.⁶⁶

Gráfica
Violencia ejercida durante el momento del arresto (ENPOL, 2016)



Fuente: Elaboración propia con base en ENPOL, 2016.

Finalmente, las irregularidades cometidas por la Procuraduría General de la República en el caso de Florence Cassez desde la emisión del instrumento hasta la actualidad, en los grupos de enfoque y las entrevistas llevadas a cabo para esta investigación, las personas expertas expresaron que el caso y el informe permitieron visibilizar violaciones cotidianas al debido proceso y además reconocer el derecho que tienen las personas extranjeras al contacto con sus representantes consulares.

⁶⁶ *Idem.*

Yo sí he notado un avance en el tema de "derecho a la notificación, contacto y asistencia consular.

(CNDH)

El avance en el tema de "conozcan que existe un derecho a los extranjeros aquí en México para que tengan contacto con la autoridad consular cuando estén en un procedimiento", con independencia de la naturaleza que sea, ya lo tenemos.

(CNDH)

Este caso de Florence Cassez sentó todo un precedente muy importante, principalmente en las cuestiones de las pruebas que se tienen que obtener en forma lícita o ilícita porque aquí el asunto se vino abajo porque las pruebas que se obtuvieron durante la investigación resultaron que no propiamente fueron lícitas, entonces se les restó validez a esas pruebas.

(Gobierno)

A raíz de este caso, y gracias a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha habido cambios significativos, sobre todo, en la forma en que se obtienen las pruebas y la forma en que se juzga a los presuntos responsables. El caso también provocó que se reformulara el trabajo de la Agencia de Investigación al interior de la PGR, modificando su forma de operación para evitar que se incurra en las mismas violaciones y abusos que pueden alterar las líneas de investigación y afectar los derechos de los presuntos imputados, así como de las víctimas.

[...] fue un caso emblemático del sistema de justicia penal, de la descomposición de muchas de las facultades que tiene la propia policía de investigación. Recordaremos que, en ese entonces, quien llevó a cabo las investigaciones o quien llevó a cabo la puesta a disposición de estas personas fue la Agencia Federal de Investigación, hoy extinta, pero que a partir de estas problemáticas que se plantearon, se reformuló el trabajo de la Agencia Federal de Investigación a Agencia de Investigación Criminal.

(OSC)

[...] creo que más bien el impacto fue por la sentencia de la Corte [...]. O sea, más bien, cómo jurídicamente a nuestro marco o a la forma de juzgar, creo que más bien impactó como en sentencia, como en el trabajo de los colegiados, como en trabajo de los juzgados de distrito.

(OSC)

Algunas personas expertas refirieron que no se ha avanzado en las violaciones que caracterizaron el caso de Florence Cassez, sobre todo porque continúan libres presuntos delincuentes. También se hace énfasis en que el funcionamiento de la PGR continúa siendo deficiente y no se finca responsabilidad directa sobre quienes incurren en este tipo de conductas.

Considero que se siguen violentando estos derechos continuamente en diversas situaciones, y que delincuentes o presuntos delincuentes siguen saliendo libres por esos mismos errores que se siguen cometiendo en las detenciones, etcétera. Entonces, mi punto de vista es que no se ha avanzado mucho.

(CNDH)

La PGR no ha llevado a cabo ningún cumplimiento de este informe, ella nada más, y es más lo único que hizo fue cumplir con una determinación de la Corte, punto.

(CNDH)

[...] cómo las cosas van a cambiar si el mismo encargado ahorita de la PGR en lugar de dar otra clase de informes, se dedica a justificar a sus agentes.

(CNDH)

Es una mera impresión, pero mi impresión es que nada, que realmente no han cambiado las prácticas de las autoridades.

(Academia)

Otro punto que señalan las propuestas de la CNDH en el caso de este informe especial es la necesidad de implementar cursos y capacitaciones en materia de derechos humanos. La percepción es que las capacitaciones no están dando resultados de manera efectiva.

[...] si entras a rasgar un poco más sobre cómo se está cumpliendo cada cosa, definitivamente esta parte de lo de la formación profesional yo la consideraría incumplida.

(Organismo Internacional)

[...] podemos observar desde ese entonces a la fecha, vemos que las capacidades de las instituciones de Procuración de justicia, específicamente la Procuraduría General de la República siguen siendo difusas, no les han dado la debida atención a las actividades de capacitación continua, tanto de los agentes de investigación, como también de los agentes del Ministerio Público de la Federación.

(OSC)

Una de las principales propuestas es que exista claridad en cuanto a las atribuciones y capacidades que tiene la PGR sobre su margen de actuación. De esta manera no sólo resultaría más fácil para la Procuraduría operar, sino que también daría certeza sobre el alcance de sus acciones y que no se cometan violaciones a derechos humanos. La otra propuesta es que continúen los programas de formación en materia de Derechos Humanos de forma

permanente y que se vinculen específicamente con los puntos que mencionan las recomendaciones generales o los informes especiales. Se considera que si no existe un avance notable en cuanto a la capacitación de los agentes del Ministerio Público y funcionarios de la PGR es porque no se toman en consideración las recomendaciones e informes para la elaboración de los cursos y capacitaciones.

En suma, el caso de Florence Cassez tuvo un impacto más mediático que efectivo sobre el sistema de justicia mexicano. El caso termina con una resolución de la Suprema Corte de Justicia que revoca la sentencia en contra de la imputada. Sobre todo, se estima que existió algún tipo de negociación entre los gobiernos ara que se resolviera en sentido favorable la situación de la ciudadana francesa. El caso se considera más político que un caso de violaciones a los derechos humanos.

Quedan muchos asuntos sin resolver con relación a la forma en la que se obtienen las pruebas y se procesa a los presuntos responsables, por ello continúan las liberaciones de personas detenidas de manera irregular. Las personas expertas señalaron que se ha avanzado muy poco en relación con las violaciones a los derechos humanos y las irregularidades cometidas por la PGR en casos semejantes. El contexto político del caso fue lo que le permitió tener un desarrollo como el que conocemos y que difícilmente se ha traducido en mejoras sobre los aspectos que la CNDH señala en las propuestas del Informe Especial 2013.

CAPÍTULO 4. ANÁLISIS JURÍDICO DEL INFORME ESPECIAL SOBRE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL CASO DE LA SEÑORA CASSEZ 2013

4.1 Legislación utilizada

4.1.1 Legislación federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 15 de septiembre de 2017.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de enero de 2009. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 26 de junio de 2017.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de julio de 2016.
- Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 3 de enero de 2017.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de noviembre de 1996. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 7 de abril de 2017.
- Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 2016.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 2016.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en contra del Secuestro, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de noviembre de 2010. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 17 de junio de 2016.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 2014.

- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo de 2009. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 18 de julio de 2016.

4.2 Introducción

En el Informe Especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República en el Caso de la señora Cassez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos refirió que los acontecimientos sucedidos el día 09 de diciembre de 2005, en los cuales servidores públicos, de la entonces Agencia Federal de Investigación (AFI) y del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, informaron a los medios de comunicación de la realización, en tiempo real, del operativo para la detención de dos personas, una de ellas era la señora Cassez, derivado de la investigación del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro.

La transmisión “en vivo” del operativo se realizó a las 6:47 horas y mostró a los servidores públicos ingresando al lugar en el que se encontraban las víctimas de secuestro, la supuesta detención de las personas responsables, armas de alto calibre vehículos, celulares, documentos señalados como falsos, así como entrevistas realizadas a las víctimas y a los propios servidores públicos.

Sin embargo, las personas fueron detenidas por servidores públicos de la Agencia Federal de Investigaciones el 9 de diciembre de 2005, a las 4:30 horas, por el kilómetro 28 de la carretera federal México-Cuernavaca y fueron puestas a disposición de la autoridad ministerial hasta las 10:16 horas. Específicamente, en el caso de Florence Cassez, la autoridad mexicana informaría 10 horas después a la embajada de Francia en México de la detención. Como se observa de la información obtenida, las personas fueron detenidas previamente a la transmisión del programa y no durante el mismo, como lo hicieron creer las autoridades. Esto, a juicio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos consistió en una vulneración al derecho a la información ya que la información proporcionada por las autoridades respecto al operativo y las circunstancias de modo, tiempo y lugar fueron contradictorias e incongruentes, negando con ello el derecho de las personas al acceso a la información veraz y oportuna.

Este hecho sería confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien además señaló que los hechos antes referidos constituyeron una vulneración a otros derechos

humanos de la señora Florence Cassez, tales como: el derecho a la notificación, contacto y asistencia consular, a la puesta a disposición ante la autoridad sin demora, a la presunción de inocencia y al debido proceso. De la misma forma, los derechos de las víctimas se vieron afectados debido a que las irregularidades cometidas por las autoridades durante la detención de Florence Cassez provocaron que quedara en libertad no por haberse acreditado su inocencia, sino por las violaciones al debido proceso, lo que a su vez ocasionó que las víctimas vieran negado su derecho al acceso a la justicia, a la sanción de las personas responsables y a una efectiva reparación del daño.

A continuación, se analizará la normativa que regula la actuación de las personas servidoras públicas durante la detención, así como los actos posteriores a ella.

4.3 Análisis de las normas federales y locales a las que impactó el Informe Especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República en el Caso de la señora Cassez 2013

4.3.1 Nivel federal

En el ámbito federal, el Informe Especial emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hace referencia a la siguiente normatividad: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley Orgánica de la Procuraduría General de República debido a que tales instrumentos regulan los supuestos que deben ser cumplidos por las autoridades para detener a una persona, así como las formalidades que deben seguir y las autoridades competentes para ello, según el caso concreto.

Además de las normas señaladas, el presente apartado incluye el análisis de otras disposiciones que contienen información de interés para el tema que nos ocupa, tales como: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Código Nacional de Procedimientos Penales; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley General de Víctimas; Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; Ley Nacional de Ejecución Penal; Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; Ley Nacional para Prevenir y Sancionar los Delitos en contra del Secuestro, y Ley Nacional del Sistema Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶⁷

El artículo 1o. constitucional señala las obligaciones que tiene la autoridad en materia de derechos humanos y dispone que:

Artículo 1°.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...).⁶⁸

Asimismo, derivado de la reforma en materia de Seguridad y Justicia de junio de 2008, los artículos 16 y 20 constitucionales fueron modificados. En lo que se refiere al artículo 16 constitucional, los requisitos que debe tomar en cuenta la autoridad judicial al momento de detener a una persona son:

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. (...).⁶⁹

También precisa los supuestos de flagrancia por los que puede ser detenida una persona:

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. (...).

En el artículo 20 constitucional se establecieron, entre otros, los derechos del imputado. En ese sentido, destacan las fracciones II y III del apartado B, relativos a sus derechos durante la detención, quedando de la forma siguiente:

Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. (...)

⁶⁷ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 09 de noviembre de 2017. Última reforma: 15 de septiembre de 2017.

⁶⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1o.

⁶⁹ *Idem*.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. (...)

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público.

También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, (...).

Por su parte, en el apartado C, se señalan los derechos de las víctimas u ofendidos, tal como se muestra a continuación:

(...) I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; (...)

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; (...).

De acuerdo con el texto constitucional, algunas de las obligaciones de la autoridad son respetar el derecho a la presunción de inocencia, a ser informada de los derechos que se le imputan y a contar con una defensa adecuada. En lo que a la víctima se refiere, tiene la obligación de reparar el daño, a resguardar su identidad, a proporcionarle asesoría jurídica así como la atención médica y psicológica que requiera.

b) Código Nacional de Procedimientos Penales⁷⁰

Tiene como objetivo establecer las normas que las autoridades y partes habrán de seguir durante la investigación y sanción de los delitos, para el esclarecimiento de los hechos, proteger a la persona inocente y que la persona culpable no quede impune. Todo lo anterior en el marco del respeto a los derechos humanos de las personas reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Entre los principios de actuación que habrán de observar las personas que intervienen en el proceso penal están el respeto a los derechos humanos, tal como se señala a continuación:

Artículo 4.- Características y principios rectores.

El proceso penal será acusatorio y oral, en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes. Este Código y la legislación aplicable establecerán las excepciones a los principios antes señalados, de conformidad con lo previsto en la Constitución. En todo momento, las autoridades deberán respetar y proteger tanto la dignidad de la víctima como la dignidad del imputado. (...).

Específicamente, en lo referente a la detención de las personas, en este Código se señalan como derechos de las personas detenidas y como obligaciones de la policía los siguientes:

Artículo 113.- Derechos del Imputado.

El imputado tendrá los siguientes derechos:

- I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad;
- II. A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;
- III. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio;
- IV. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;
- V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra; (...)
- XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;
- XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;

⁷⁰ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*: 05 de marzo de 2014. Última reforma: 17 de junio de 2016.

XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;

XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación;

XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;

XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo; (...)

XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y (...)

Artículo 132.- Obligaciones del Policía.

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos e n estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. (...)

III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga; (...)

VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables; (...)

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica; (...).

El Código Nacional de Procedimientos Penales adiciona algunas obligaciones que tiene la autoridad respecto de las personas imputadas y las víctimas, por ejemplo, proporcionarle un intérprete en aquellos casos en los que la persona no hable español, a no exponerlo a los medios de comunicación y no considerarlo culpable, así como a informarle a la embajada o consulado cuando la persona detenida sea de nacionalidad extranjera. En cuanto a los derechos de las víctimas, señala de manera amplia los derechos que debe salvaguardar la autoridad en cuanto a la atención inmediata.

c) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁷¹

Es reglamentaria del artículo 21 constitucional en lo que a Seguridad Pública se refiere y tiene por objeto regular, integrar y organizar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como las competencias y la coordinación que tendrá la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. En esta Ley se establecen varias obligaciones a cargo de las autoridades en materia

⁷¹ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 2 de enero de 2009. Última reforma: 26 de junio de 2017.

de detención, entre las que destacan: llevar a cabo las detenciones conforme lo establece la ley; respetar la integridad física de los detenidos, y mantener el registro actualizado en materia de detenciones para su mejor control.

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; (...)

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas; (...)

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento; (...)

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables; (...)

Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes: (...)

III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres; (...).

Igualmente, esta Ley establece que es deber de la policía llevar a cabo las detenciones en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mantener el registro de detenciones y cumplir con la inmediata puesta a disposición, entre otros.

Artículo 77.- La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones: (...)

IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos; (...).

d) Ley General de Responsabilidades Administrativas⁷²

Señala en el artículo 7 que es deber de los servidores públicos el respetar y proteger los derechos humanos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: (...)

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución; (...).

Esta misma Ley también señala que los servidores públicos pueden incurrir en abuso de funciones cuando ejerzan sus atribuciones más allá de las que tengan conferidas o se valgan de ellas para realizar conductas contrarias a la ley, tal como lo prevé el artículo 57:

Artículo 57.- Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

e) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República⁷³

Tiene como objetivo organizar las funciones de la Procuraduría General de la República. Las atribuciones de la autoridad ministerial se encuentran señaladas en el artículo cuatro, el cual dispone, entre otras, el investigar y perseguir los delitos del orden federal y ejercer la conducción y mando de las policías, así como garantizar que durante la fase de detención se respeten los derechos del adolescente detenido, debiendo no tenerlo incomunicado, intimidado, sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, así como que se les respeten sus derechos humanos en general, conforme a lo siguiente:

Artículo 4.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:

A) En la averiguación previa: (...)

C) Ejercer la conducción y mando de las policías en la función de la investigación de los delitos e instruirles respecto de las acciones que deban llevarse a cabo en la averiguación del delito y de sus autores y partícipes, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

⁷² Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 18 de julio de 2016.

⁷³ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 29 de mayo de 2009. Última reforma: 18 de julio de 2016.

D) En materia de Justicia Federal para Adolescentes: (...)

VIII. Garantizar que durante la fase de detención, no se mantenga al adolescente incomunicado ni se le coaccione, intimide, someta a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y que se satisfagan sus derechos a la alimentación y a la salud, así como los demás que apliquen a su situación; (...).

Por su parte, el artículo 63 señala las obligaciones que tiene la autoridad ministerial y demás personal a su cargo en materia de protección y respeto a los derechos humanos, entre los que se encuentra el deber de realizar las detenciones o retenciones de las personas conforme a lo dispuesto en la Constitución y demás leyes aplicables:

Artículo 63.- Son obligaciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y, en lo conducente de los oficiales ministeriales y peritos, para salvaguardar la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos en el desempeño de sus funciones, las siguientes:

I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos; (...)

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos legales aplicables; (...).

f) Ley General de Víctimas⁷⁴

Tiene como objetivos reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de las violaciones a los derechos humanos, particularmente los derechos a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y los demás que estén reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano; establecer y coordinar las acciones de las autoridades para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir los derechos de las víctimas, así como los mecanismos para que las autoridades cumplan con su obligación de prevenir, investigar y proponer la reparación integral del daño; y señalar las obligaciones en las que pueden incurrir las autoridades en caso de no observar lo dispuesto en la Ley.

En aquello relacionado con los derechos de las víctimas, en el artículo siete dispone que:

Artículo 7.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

⁷⁴ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 9 de enero de 2013. Última reforma: 3 de enero de 2017.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;

IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley;

X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

XI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas;

XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;

XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;

XIV. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;

XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;

XVI. A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;

XVII. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;

- XXVIII. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;
- XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;
- XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;
- XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;
- XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;
- XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;
- XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;
- XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;
- XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;
- XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia;
- XXVIII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;
- XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;
- XXX. A que se les otorgue, la ayuda provisional de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas en los términos de la presente Ley;
- XXXI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;
- XXXII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;
- XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas;
- XXXIV. Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo;
- XXXV. La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;
- XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta Ley, y

XXXVII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial (...).

Los derechos antes mencionados tienen como objetivo proporcionarles a las personas una protección integral, así como una asistencia inmediata de sus necesidades.

g) Ley Federal contra la Delincuencia Organizada⁷⁵

Tiene como objetivo establecer los procedimientos que deben realizar las autoridades para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas en aquellos casos en los que quienes cometen los delitos pertenecen a la delincuencia organizada.

Específicamente, en lo referente a la detención de las personas, el artículo 11 Bis dispone que podrá reservarse la identidad de las autoridades que participen en operaciones encubiertas, así como de aquellas que participen en la ejecución de órdenes de aprehensión y detenciones en flagrancia y caso urgente, tal como se muestra a continuación:

Artículo 11 Bis.- El Titular de la Unidad Especializada prevista en el artículo 8o. podrá autorizar la reserva de la identidad de los agentes de las fuerzas del orden público que participen en las operaciones encubiertas, así como de los que participen en la ejecución de órdenes de aprehensión, detenciones en flagrancia y caso urgente, cateos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta el tipo de investigación, imposibilitando que conste en la investigación respectiva su nombre, domicilio, así como cualquier otro dato o circunstancia que pudiera servir para la identificación de los mismos”.

En lo que se refiere al delito de secuestro, el artículo 37 señala que:

Artículo 37.- Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un integrante de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine. Párrafo reformado.

En el caso de secuestro, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes sin haber participado en el delito, auxilien con cualquier información que resulte cierta y eficaz para la liberación de las víctimas o la aprehensión de los presuntos responsables. La autoridad garantizará la confidencialidad del informante.

⁷⁵ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 7 de noviembre de 1996. Última reforma: 7 de abril de 2017.

h) Ley Nacional de Ejecución Penal⁷⁶

Tiene como objeto establecer las normas y los procedimientos que deberán observar las autoridades en materia de ejecución penal, así como durante la privación de la libertad de las personas como consecuencia de la prisión preventiva, y la ejecución de las penas o medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial. También regula los medios para la reinserción social.

En lo referente a los derechos de las personas y las obligaciones de las autoridades durante su detención, no contiene disposiciones al respecto debido a que regula la actuación de la autoridad respecto de la ejecución de la privación de la libertad, ya sea como resultado de una sentencia o de la prisión preventiva.

i) Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes⁷⁷

Tiene por objeto establecer los principios y ejes que las autoridades habrán de tomar en cuenta para el diseño e incorporación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como para la instauración de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Todo ello en el marco del respeto de los derechos humanos de las personas adolescentes.

Específicamente, en lo referente a la detención de las personas, en el artículo 38 dispone que, durante la detención, las personas adolescentes tienen derecho de ser llevadas ante la autoridad competente en el tiempo para ello estipulado, a permanecer en un lugar distinto al de las personas adultas, a que las autoridades realicen un registro de la detención, así como a no estar incomunicadas, todo ello en los términos señalados en los artículos 38 y 39, a continuación transcritos:

Artículo 38.- Garantías de la detención.

Toda persona adolescente deberá ser presentada inmediatamente ante el Ministerio Público o el Juez de Control especializados dentro de los plazos que establece esta Ley, garantizando sus derechos y seguridad.

Desde el momento de su detención se asegurará que las personas adolescentes permanezcan en lugares distintos a los adultos.

En todos los casos habrá un registro inmediato de la detención.

Artículo 39.- Prohibición de incomunicación.

⁷⁶ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 16 de junio de 2016.

⁷⁷ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 16 de junio de 2016.

Toda persona adolescente tiene derecho a establecer una comunicación efectiva, por vía telefónica o por cualquier otro medio disponible, inmediatamente luego de ser detenida, con sus familiares, su defensor o con la persona o agrupación a quien desee informar sobre su detención o privación de libertad.

Durante la ejecución de las medidas queda prohibido imponer como medida disciplinaria la incomunicación a cualquier persona adolescente (...).

En lo referente a la actuación de las autoridades de seguridad pública durante la detención, en atención al principio de especialización, la Ley establece que además de lo señalado en la normatividad correspondiente, las autoridades deberán tomar en cuenta lo señalado en el artículo 74 que dispone:

Artículo 74.- Obligaciones generales para las instituciones de Seguridad Pública.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública dará seguimiento para que todos los elementos de las instituciones de seguridad pública reciban capacitación conforme a protocolos, que deberá diseñar y aprobar, en materia de detención y medidas especiales para la protección de los derechos de las personas adolescentes.

Los elementos de las instituciones de seguridad pública que intervengan en la detención de alguna persona adolescente, además de las obligaciones que establezcan otros ordenamientos legales aplicables, deberán:

- I. Utilizar un lenguaje sencillo y comprensible cuando se dirija a ésta;
- II. Abstenerse de esposar a las personas adolescentes detenidas, a menos que exista un riesgo real inminente y fundado de que la persona pueda causar un daño para sí o para otros;
- III. Hacer uso razonable de la fuerza únicamente en caso de extrema necesidad y hacerlo de manera legítima, proporcional, gradual y oportuna;
- IV. Permitir que la persona adolescente detenida sea acompañada por quienes ejercen la patria potestad, tutela o por persona de su confianza;
- V. Realizar inmediatamente el Registro de la detención;
- VI. Informar al adolescente la causa de su detención y los derechos que le reconocen los ordenamientos aplicables, y
- VII. Poner a la persona adolescente inmediatamente y sin demora, a la disposición del Agente del Ministerio Público Especializado. (...).

j) Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en contra del Secuestro⁷⁸

Es reglamentaria del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución y tiene como objeto señalar los delitos y las sanciones que les corresponden. En lo referente a los derechos de las personas y las obligaciones de las autoridades durante su detención no contiene disposiciones al respecto.

⁷⁸ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 30 de noviembre de 2010. Última reforma: 17 de junio de 2016.

k) Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal⁷⁹

Tiene como objetivo establecer los principios, las bases, los requisitos y el procedimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias. En lo referente a la detención de las personas, la única mención es el artículo 20, en el que señala la procedencia del mecanismo alternativo de solución de controversias durante la detención.

Artículo 20. Mecanismo alternativo en detención por flagrancia o medida cautelar.

En los casos en los que el imputado se encuentre detenido por flagrancia el Ministerio Público podrá disponer la libertad del imputado durante la investigación en términos del artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a efecto de que participe en el mecanismo alternativo. (...).

4.3.1.1 Síntesis de la incidencia del Informe Especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República en el Caso de la señora Cassez 2013 en la legislación federal

Tabla

Incidencia del Informe Especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República en el Caso de la señora Cassez 2013 en la legislación federal

Legislación	Incidencia	Sí/No
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (29/01/2016)	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. (...) B. De los derechos de toda persona imputada: <ul style="list-style-type: none"> I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o 	No ⁸⁰

⁷⁹ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 29 de diciembre de 2014.

⁸⁰ Aún cuando el texto señalado arriba regula el tema que nos ocupa, su promulgación es anterior a la fecha de publicación del Informe Especial por lo que no hay incidencia alguna. Sin embargo, se incluyó en el presente documento debido a la trascendencia de la regulación.

Legislación	Incidencia	Sí/No
	<p>tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;</p> <p>III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; (...)</p> <p>VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público.</p> <p>También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y (...)</p> <p>C. De los derechos de la víctima o del ofendido:</p> <p>I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; (...)</p> <p>III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;</p> <p>IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.</p> <p>La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;</p> <p>V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o</p>	

Legislación	Incidencia	Sí/No
	<p>delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.</p> <p>El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; (...)</p>	
<p>Código Nacional de Procedimientos Penales (05/03/2014)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 113.- Derechos del Imputado. El imputado tendrá los siguientes derechos: I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad; II. A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo; III. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio; IV. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él; V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra; (...) XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad; XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el 	<p>Sí</p>

Legislación	Incidencia	Sí/No
	<p>Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;</p> <p>XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;</p> <p>XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación;</p> <p>XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;</p> <p>XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo; (...)</p> <p>XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 132.- Obligaciones del Policía. El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. (...) <p>III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga; (...)</p> <p>VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables; (...)</p> <p>XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables; b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen; c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y 	

Legislación	Incidencia	Sí/No
	d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica; (...)	
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (02/01/2009)	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 77.- La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones: (...) IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...) 	Sí
Ley General de Responsabilidades Administrativas (18/07/2016)	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 57.- Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público. 	Sí
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (29/05/2009)	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 49, (...) fracción IV: Los servidores públicos de la Procuraduría General de la República deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás normas aplicables. El proceso de evaluación de control de confianza, constará de los exámenes siguientes: (...) IV.- Poligráfico. (...) 	Sí
Ley General de Víctimas (09/01/2013)	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. 	Sí
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (07/11/1996)	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 37.- Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un integrante de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el 	No

Legislación	Incidencia	Sí/No
	<p>Procurador General de la República determine. (Párrafo reformado DOF 16-06-2016).</p> <p>En el caso de secuestro, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes sin haber participado en el delito, auxiliien con cualquier información que resulte cierta y eficaz para la liberación de las víctimas o la aprehensión de los presuntos responsables. La autoridad garantizará la confidencialidad del informante.</p>	
<p>Ley Nacional de Ejecución Penal (16/06/2016)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 118.- Controversia sobre la duración, modificación y extinción de la pena. La Autoridad Penitenciaria es la competente para determinar el día a partir del cual deberá empezar a computarse la pena privativa de la libertad, que incluirá el tiempo en detención, la prisión preventiva y el arresto domiciliario. (...) 	No
<p>Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (16/07/2017)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 38.- Garantías de la detención. Toda persona adolescente deberá ser presentada inmediatamente ante el Ministerio Público o el Juez de Control especializados dentro de los plazos que establece esta Ley, garantizando sus derechos y seguridad. Desde el momento de su detención se asegurará que las personas adolescentes permanezcan en lugares distintos a los adultos. En todos los casos habrá un registro inmediato de la detención. 	Sí
<p>Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en contra del Secuestro (30/11/2010)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 2.- Esta Ley establece los tipos penales y punibilidades en materia de secuestro. Para la investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en la presente ley se aplicará en lo conducente el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la Ley General de Víctimas. Párrafo reformado (DOF 17-06-2016) Los imputados por la comisión de alguno de los delitos señalados en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de esta Ley, durante el proceso penal estarán sujetos a prisión preventiva oficiosa. 	No
<p>Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (29/11/2014)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1.- Objeto general Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tienen por objeto establecer los principios, bases, 	No

Legislación	Incidencia	Sí/No
	requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable. Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.	

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

4.3.1.2 Síntesis de armonización de la normativa federal respecto del artículo 1o. de la CPEUM

Tabla
Armonización de la legislación federal con respecto al artículo 1o. de la CPEUM

Legislación	Armonización	Sí/No
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (02/01/2009)	Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.	No
Ley General de Responsabilidades Administrativas (18/07/2016)	Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: (...) VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución; (...)	No

<p>Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República</p>	<p>Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría General de la República: a) Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte; (...)</p>	<p>Sí</p>
<p>Ley General de Víctimas (09/01/2013)</p>	<p>Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos. (...)</p> <p>Artículo 3.- Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas. (...)</p> <p>Artículo 5.- Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes: (...) En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.</p>	<p>Sí</p>
<p>Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (07/11/1996)</p>	<p>Esta ley tiene por objeto establecer las reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.</p>	<p>No</p>
<p>Ley Nacional de Ejecución Penal (16/06/2016)</p>	<p>Artículo 73.- Observancia de los derechos humanos. Durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea</p>	<p>Sí</p>

	<p>parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.</p> <p>De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad.</p>	
<p>Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (16/07/2017)</p>	<p>Artículo 9.- Interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley deberá hacerse de conformidad con la Constitución, los principios rectores del Sistema, la Ley General y los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas adolescentes la protección más amplia. (...)</p> <p>Artículo 46.- Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad Las personas adolescentes durante la ejecución de la medida privativa de la libertad o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.</p> <p>Los demás previstos en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables en la materia. (...)</p>	Sí
<p>Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en contra del Secuestro (30/11/2010)</p>	<p>Artículo 32.- Las víctimas y ofendidos de las conductas previstas en el presente ordenamiento y los testigos en su caso, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional y demás legislación aplicable, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el imputado; fracción reformada (DOF 17-06-2016).</p> <p>II. Obtener la información que se requiera a las autoridades competentes o correspondientes;</p> <p>III. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades competentes, la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia, quien informará sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que se refieren en esta Ley;</p> <p>IV. Solicitar ante la autoridad judicial competente, las providencias precautorias o medidas cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, para la seguridad y protección de las víctimas u ofendidos y</p>	No

	<p>testigos, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño; fracción reformada (DOF 17-06-2016).</p> <p>V. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma deberá sentenciar a la reparación del daño a favor de la víctima;</p> <p>VI. Contar con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario que las asesore y apoye en sus necesidades;</p> <p>VII. Rendir testimonio sin ser identificado dentro de la audiencia y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos; (DOF 17-06-2016).</p> <p>VIII. Se deroga.</p> <p>IX. Estar asistidos por, asesor jurídico, médico y psicólogos durante las diligencias; (DOF 17-06-2016).</p> <p>X. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de la diligencia en la que intervienen;</p> <p>XI. Aportar medios de prueba durante la investigación; (DOF 17-06-2016).</p> <p>XII. Conocer el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima o testigo;</p> <p>XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma, y</p> <p>XIV. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo. (...)</p>	
<p>Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (29/11/2014)</p>	<p>Artículo 51.- Obligaciones de los Facilitadores: (...) II. Conducirse con respeto a los derechos humanos. (...)</p>	<p>No</p>

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

4.3.2 Nivel estatal

4.3.2.1 Síntesis de la incidencia del Informe Especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República en el Caso de la señora Cassez 2013 en la legislación estatal

Tabla
Incidencia del Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública 2013 en la legislación estatal en la materia

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
1	Aguascalientes	Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes (03/08/2015)	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Aguascalientes, en términos de los artículos 1º, párrafo tercero, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales celebrados y ratificados por el Estado mexicano, así como de la Ley General de Víctimas; y tiene por objeto:</p> <p>I. Regular las medidas de atención y protección a todas aquellas personas que resultaren víctimas u ofendidos por la comisión de alguna de las figuras típicas previstas en el Código Penal o víctimas de violaciones de derechos humanos;</p> <p>II. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas u ofendidos que les confiere el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de manera gratuita, integral y expedita;</p> <p>III. Proporcionar asesoría jurídica, atención médica, psicológica y de orientación social integral, con base al impacto del delito cuando así lo requieran las víctimas u ofendidos del delito, tendrá como prioridad disminuir los efectos del delito, evitando la sobre victimización institucional, y</p> <p>IV. Asegurar la restitución de los derechos de la Víctima de manera prioritaria y de ser posible inmediata.</p> <p>Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Federal, la Ley General de</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Víctimas, los Tratados Internacionales y la Constitución Política local, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas. (...)	
		Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes (01/08/2017)	<p>Artículo 6.- Los servidores públicos se sujetarán en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos se sujetarán, respetando los derechos humanos, a las siguientes directrices:</p> <p>petando los derechos humanos, a las siguientes directrices:</p> <p>I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo, comisión o función, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones (...)</p> <p>VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal; (...)</p>	
		Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes (23/05/2016)	<p>Artículo 5.- Para efectos de ésta ley, se entenderá por: (...)</p> <p>XVIII. Medidas Cautelares y sus Condiciones: A las medidas cautelares personales, reales y las condiciones por cumplir para su imposición, sean restrictivas de la libertad personal o de otros derechos durante la suspensión condicional del proceso a prueba, así como las medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento (...)</p>	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>Artículo 58 A.- La Unidad Estatal de Medidas Cautelares y Salidas Alternas estará integrada por las áreas necesarias para su adecuado funcionamiento, dependerá de la Secretaría y su finalidad será:</p> <p>I. La administración, ejecución y vigilancia de las medidas cautelares; y</p> <p>II. El cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la suspensión condicional del proceso. (...)</p>	
2	Baja California	<p>Ley de Atención y Protección a la Víctima o el Ofendido del Delito para el Estado de Baja California (10/09/2010)</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y tienen por objeto establecer los derechos, así como las medidas de atención y protección a la víctima o el ofendido por algún delito, conforme a lo establecido por el artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	Sí
		<p>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California (07/08/2017)</p>	<p>Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: (...)</p> <p>VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución. (...)</p>	
		<p>Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California (21/08/2009)</p>	<p>Artículo 87.- En materia de seguridad privada, corresponderá a la Secretaría: (...)</p> <p>IV.- Aplicar las medidas cautelares previstas en el Reglamento de la materia. (...)</p>	
3	Baja California Sur	<p>Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur (30/11/2014)</p>	<p>Artículo 2.- Objeto. El objeto de la presente ley es:</p> <p>I. Reconocer y garantizar los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral así como las medidas de asistencia, protección, atención y debida diligencia de las víctimas</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>del delito o de violaciones a derechos humanos;</p> <p>II. Determinar la intervención y coordinación que en términos de la Ley General de Víctimas deberán observar las autoridades del Estado, los Municipios, las organizaciones de la sociedad civil y todos aquellos que intervengan en los procedimientos relacionados con las víctimas, y</p> <p>III. Establecer los mecanismos e instancias que emitirán las políticas para la protección de las víctimas en términos de lo previsto en la Ley General de Víctimas. (...)</p>	
		<p>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur (27/07/2017)</p>	<p>Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: (...)</p> <p>VIII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución; (...)</p>	
		<p>Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur (31/12/2011)</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general; regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública; establece las competencias y esquemas de coordinación entre las diversas autoridades de seguridad Pública en el Estado; y tiene por objeto: (...)</p> <p>I. Normar la seguridad pública en el Estado de Baja California Sur, que comprende la sanción de las infracciones administrativas, la prevención especial y general de los delitos, la investigación de los mismos, la persecución de los imputados, así como la ejecución de las penas y medidas de seguridad, la supervisión de las condiciones</p>	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			impuestas en la suspensión condicional del proceso, y medidas cautelares. (...)	
4	Campeche	Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche (02/10/2014)	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado de Campeche, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que es parte el Estado mexicano, la Ley General de Víctimas y la Constitución Política del Estado de Campeche, y tiene por objeto: I. Establecer, reconocer y garantizar el goce y ejercicio de los derechos, acciones y medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas de las conductas tipificadas como delitos por el Código Penal del Estado de Campeche y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de sus derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás consagrados en ella, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano sea parte y demás instrumentos de derechos humanos; (...)	Sí
		Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche (01/12/2014)	Artículo 77.- La unidad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso se regirá conforme a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.	
		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche (13/06/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
5	Chiapas	Ley Víctimas para el Estado de Chiapas (20/05/2015)	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chiapas, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política del Estado de Chiapas y demás ordenamientos aplicables. Es reglamentaria de la Ley General de Víctimas, y tiene por objetivo crear los procedimientos, mecanismos e instituciones que permitan garantizar su plena efectividad en el Estado, en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de la entidad federativa o sus municipios. (...)</p> <p>Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: (...)</p> <p>VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución. (...)</p>	Sí
6	Chihuahua	Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua (11/06/2016)	<p>Artículo 6.- Derechos y medidas a favor de las víctimas en la presente Ley.</p> <p>Para todos los efectos de esta Ley, particularmente en cuanto hace a las atribuciones a cargo del Estado de Chihuahua y/o de sus municipios, son derechos y</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			medidas a favor de las víctimas todos los previstos en los Títulos Segundo al Quinto de la Ley General. Las referidas medidas se brindarán exclusivamente por las instituciones públicas del Gobierno del Estado y de los municipios, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad, en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.	
		Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Chihuahua (12/10/2013)	Artículo 225.- Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos y Registros del Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública, así como la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, penitenciaria, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.	
		Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua (19/07/2003)	Artículo 23.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones: (...)	
7	Ciudad de México	Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal (22/04/2003)	Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y de aplicación y observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto garantizar a la víctima u ofendido del delito el goce y	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo que les confiere esta Ley.	
8	Coahuila	Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila (02/05/2014)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer, regular y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos; II. Garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la justicia, en estricto cumplimiento al debido proceso legal; III. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral. Los municipios regularán y garantizarán estas obligaciones en el ámbito de su competencia; (...)	Sí
		Ley del Sistema Anticorrupción de Coahuila (14/07/2017)	Artículo 5.- Los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes Públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
		Ley de Vigilancia y Revisión de Medidas Cautelares de Coahuila (11/07/2014)	Artículo 1.- Del ámbito de aplicación y objeto de la ley. La presente ley es de orden público y observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza y su aplicación corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los Poderes Judicial y Ejecutivo del Estado y a las autoridades municipales. Tiene por objeto: I. Establecer las bases para evaluar el nivel del riesgo procesal que un imputado pudiera	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>representar al seguir en libertad un proceso penal, a fin de determinar la idoneidad de las medidas cautelares apropiadas al caso, de acuerdo con lo previsto por el Código de Procedimientos Penales;</p> <p>II. Establecer las bases para la coordinación entre autoridades judiciales y administrativas en materia de ejecución y vigilancia de las medidas cautelares decretadas y aquellas condiciones por cumplir que deriven de la celebración de la suspensión condicional del proceso en los procedimientos penales y;</p> <p>III. Regular la organización de la Dirección de Medidas Cautelares, como instancia encargada de llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, la ejecución, seguimiento, evaluación y vigilancia de las medidas cautelares impuestas. (...)</p>	
9	Colima	<p>Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima (13/12/2014)</p>	<p>Artículo 2.- De manera enunciativa, más no limitativa el objeto de esta Ley es:</p> <p>I. Regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos; (...)</p>	Sí
		<p>Ley del Sistema Anticorrupción de Colima (15/07/2017)</p>	<p>Artículo 5.- Principios del servicio público.</p> <p>1. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.</p> <p>2. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y</p>	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			la actuación ética y responsable de cada servidor público. (...)	
10	Durango	Ley de Víctimas del Estado de Durango (28/12/2017)	<p>Artículo 2.- Las autoridades del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, apoyo y reparación integral a la víctima del delito, realizando las siguientes acciones:</p> <p>I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y demás derechos consagrados en ella, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos;</p> <p>II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;</p> <p>III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;</p> <p>IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; y</p> <p>V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones. (...)</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Ley del Sistema Anticorrupción de Durango. (26/11/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores del servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes Públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
		Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango (28/12/2014)	Artículo 177.- Facultades de Dirección General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso. (...) II. En materia de medidas judiciales dictadas durante el proceso. a) Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva y las condiciones a cargo del imputado en caso de suspensión condicional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas. (...)	
11	Estado de México	Ley de Víctimas del Estado de México (06/08/2015)	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, así como de aplicación y observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas y ofendidos consagrados en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Víctimas, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los contemplados en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, coordinando las acciones y medidas necesarias para promover, respetar,	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			proteger, garantizar y permitir su ejercicio efectivo. (...)	
		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México (30/05/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores del servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Los entes públicos están, obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
		Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México (06/06/2015)	Artículo 2.- El objeto de la Ley es regular la ejecución, control y vigilancia de las medidas cautelares del proceso penal y las condiciones de la suspensión condicional del proceso, así como la coordinación entre autoridades judiciales y administrativas, para evitar la materialización de los riesgos que sustentan aquéllas, a través de: (...)	
12	Guanajuato	Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato (26/12/2014)	Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto garantizar a la víctima y al ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral que se les reconoce en el Estado de Guanajuato, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los tratados internacionales y las demás leyes aplicables.	Sí
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato (16/05/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
13	Guerrero	Ley de Víctimas del Estado de Guerrero (12/05/2017)	<p>Artículo 2.- Las autoridades del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, apoyo y reparación integral a la víctima del delito. Para ello realizarán las acciones siguientes:</p> <p>I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, ayuda, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia, y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano es parte, en la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de derechos humanos vinculantes para el Estado de Guerrero;</p> <p>II. Evitar la victimización secundaria. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.</p> <p>III. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;</p> <p>IV. Implementar los mecanismos para que las autoridades estatales en el ámbito de sus</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>respectivas competencias cumplan con las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral, velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Los municipios deberán regular y garantizar estas obligaciones en el ámbito de sus competencias;</p> <p>V. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso; VI. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; y (...)</p> <p>VII. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones. (...)</p>	
		<p>Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero (18/07/2017)</p>	<p>Artículo 5.- Los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia y economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a mantener las condiciones estructurales, normativas y operativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, conforme a las disposiciones aplicables.</p>	
14	Hidalgo	<p>Ley de Atención, Asistencia y Protección a Víctimas de Delitos y Violaciones a Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. (10/11/2014)</p>	<p>Artículo 2.- El objeto de la presente ley es:</p> <p>I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella;</p> <p>II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>como implementar los mecanismos para que todas las autoridades del Estado, en sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar y sancionar los delitos y las violaciones a los derechos humanos, así como lograr la reparación integral;</p> <p>III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;</p> <p>IV. Determinar la intervención y coordinación que en términos de esta Ley, su reglamento, la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables deberán observar las autoridades del Estado, los Municipios, las organizaciones de la sociedad civil y todos aquellos que intervengan en los procedimientos relacionados con las víctimas; V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones. (...)</p>	
		<p>Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo (10/11/2014)</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social, observancia general y tiene por objeto: (...)</p> <p>XIII. Establecer las bases para la evaluación y supervisión de las medidas cautelares y providencias precautorias previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de las condiciones establecidas en la suspensión condicional del proceso, dictadas por la autoridad judicial penal; vigilando en todo caso que éstas sean debidamente cumplidas. (...)</p>	
		<p>Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Hidalgo. (10/07/2017)</p>	<p>Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado</p>	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
15	Jalisco	Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco (27/02/2014)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución General, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos jurídicos que reconozcan derechos humanos. (...)	Sí
		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco (18/07/2017)	Artículo 5.- Objeto. 1.- El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. 2. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos. 3. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas. (...)	
		Ley de Vigilancia y Ejecución de Medidas Cautelares del Estado de Jalisco (27/09/2014)	Artículo 2.- Medidas cautelares. Las medidas cautelares a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales no podrán ser consideradas como penas, por lo que por ningún motivo se aplicarán como tales. Artículo 3.- Jurisdiccionalidad y legalidad.	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Solo los jueces de control y tribunales de juicio oral, en la etapa procesal correspondiente, podrán imponer, modificar, sustituir o cancelar las medidas cautelares.	
16	Michoacán	Ley de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán (10/12/2014)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial los derechos relativos a la ayuda inmediata, asistencia, atención, protección, acceso a la verdad, justicia y reparación integral, así como todos los demás derechos consagrados en la presente ley, en los términos directamente estipulados en la Ley General de Víctimas; (...)	
17	Morelos	Ley de Víctimas del Estado de Morelos. (17/07/2013)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de los derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos es parte, la Constitución Local, la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de derechos humanos vinculantes para el estado de Morelos. (...)	Sí
		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos (19/04/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Ley Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares (24/08/2009)	Artículo 20.- Medios para garantizar la libertad personal. Cuando durante el procedimiento el Juez de Control haya impuesto la medida cautelar de garantía respecto a la libertad personal, esta se podrá hacer en cualquiera de las formas previstas en el Código. A fin de verificar el cumplimiento a tal imposición, la Unidad de Reinserción Social, a través del área de supervisión adscrita a la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, deberá verificar en la carpeta judicial, que obre el documento respectivo que acredite que se ha dado cumplimiento a la obligación impuesta y en caso de incumplimiento informará inmediatamente a las partes.	
18	Nayarit	Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit (23/08/2014)	Artículo 3.- Esta Ley tiene por objeto: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado mexicano, las disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás instrumentos de Derechos Humanos; (...)	Sí
		Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit (21/12/2016)	Artículo 5.- Los principios rectores que rigen el servicio público son el de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
19	Nuevo León	Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León (07/12/2013)	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y observancia en el Estado de Nuevo León, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado mexicano, es reglamentaria del Artículo 19 apartado C de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y tiene por objeto:</p> <p>I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en los Tratados Internacionales de derechos humanos en los que el Estado mexicano es parte; (...)</p>	Sí
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León (06/06/2017)	<p>Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.</p>	
20	Oaxaca	Ley de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca (07/05/2017)	<p>Artículo 7.- Derechos de las víctimas. Además de los derechos establecidos en el Título Segundo de la Ley General, la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano sea parte, las víctimas en el Estado contarán con los siguientes derechos:</p> <p>I. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete de su lengua, y</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			II. Al resguardo de su identidad y otros datos personales. (...)	
		Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción (20/05/2017)	Artículo 5.- Los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
21	Puebla	Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla (19/05/2014)	Artículo 2.- El Estado reconoce como derechos básicos en favor de las víctimas: el derecho a la verdad; a la justicia; a la reparación integral; a que la violación de sus derechos humanos por abuso del poder del Estado o sus funcionarios, no se repita; y a que se le reconozca como víctimas con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos, en términos de esta Ley. Los principios generales que deberán observarse en el cumplimiento de la presente Ley, son de manera enunciativa y no limitativa: dignidad, buena fe, complementariedad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque transformador, gratuidad, igualdad y no discriminación; integralidad, indivisibilidad e interdependencia, máxima protección, mínimo existencial, no criminalización, victimización secundaria, participación conjunta, progresividad y no regresividad, publicidad, rendición de cuentas, transparencia y trato preferente.	Sí
		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla (27/12/2016)	Artículo 5.- El servicio público en el Estado, se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito,	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla (14/09/2012)	<p>establecidos en la Ley General; asimismo, los entes públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas en el ámbito de su competencia, a que hace referencia la misma Ley, en su conjunto, así como de la actuación ética y responsable de cada servidor público.</p> <p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla, y tiene por objeto: I.- Establecer las bases para la evaluación de riesgos procesales que representa el imputado, de acuerdo con lo previsto por el Código de Procedimientos Penales del Estado y la supervisión de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva; II.- Regular la ejecución de las sanciones penales impuestas por las autoridades competentes y la reinserción social de los sentenciados con base en el respeto de los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, conforme a las normas constitucionales, tratados internacionales y a las leyes aplicables; III.- Establecer lineamientos para la operación de los centros de reinserción social; y IV.- Normar el sistema del régimen penitenciario encaminado a la reinserción social de los sentenciados y las tareas asistenciales para los liberados. (...)</p>	
22	Querétaro	Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro (29/11/2014)	<p>Artículo 7.- La víctima u ofendido del delito tienen los siguientes derechos generales: I. Ser informado de los derechos que en su favor se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General de Víctimas y demás normatividad aplicable;</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>II. A que se le garanticen y respeten sus derechos de ayuda, asistencia y atención; de acceso a la justicia; los relativos al procedimiento penal; a la verdad; y a la reparación integral; todos los anteriores en términos de la Ley General de Víctimas;</p> <p>III. A que se le brinde protección para salvaguardar su vida e integridad corporal, en los casos previstos por esta Ley;</p> <p>IV. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado, en atención al daño sufrido, desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;</p> <p>V. A intervenir en el procedimiento penal como parte plena, ejerciendo en él sus derechos, que en ningún caso podrán ser menores a los del imputado;</p> <p>VI. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; todo lo anterior, en términos de lo previsto por la presente Ley;</p> <p>VII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico, la seguridad de su entorno con respeto a su dignidad y privacidad, incluyendo el derecho a la protección de su intimidad, así como a medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad personal se hallen en riesgo grave o peligro inminente, en razón de su condición de víctima u ofendido del delito;</p> <p>VIII. A solicitar y recibir información clara, precisa y accesible sobre los requisitos y procedimientos para obtener los beneficios y medidas establecidos en la presente Ley;</p> <p>IX. A solicitar y obtener toda la información oficial y documentos necesarios para el pleno</p>	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>ejercicio de sus derechos, en términos de la normatividad aplicable;</p> <p>X. A que se respete su derecho de protección. Cuando se trate de víctimas extranjeras, deberá notificarse inmediatamente al consulado de su país de origen, conforme a las normas internacionales aplicables;</p> <p>XI. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas destinadas a la prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;</p> <p>XII. A no ser discriminada ni limitada en sus derechos;</p> <p>XIII. A expresar libremente y con respeto sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses; y</p> <p>XIV. Los demás señalados en otras disposiciones aplicables en la materia. (...)</p>	
		<p>Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro (18/04/2017)</p>	<p>Artículo 5.- Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor público, atendiendo los principios rectores del servicio público previstos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.</p>	
23	Quintana Roo	<p>Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo (07/04/2014)</p>	<p>Artículo 2.- El objeto de esta ley es:</p> <p>I.- Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los Tratados internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos. (...)</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (19/07/2017)	Artículo 5.- El servicio público en el Estado, se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
24	San Luis Potosí	Ley de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí (28/07/2017)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial los derechos a la ayuda inmediata, la asistencia, la debida diligencia y la atención, la protección y de acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, así como todos los demás derechos consagrados en la presente Ley, en la Ley General de Víctimas, en la Constitución General de la República y en todos y cada uno de los instrumentos de derechos humanos; (...)	Sí
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí (25/05/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
25	Sinaloa	Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa (20/07/2014)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a Derechos Humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y demás instrumentos de Derechos Humanos;</p> <p>II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral; (...)</p>	
		<p>Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa (16/06/2017)</p>	<p>Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.</p>	
26	Sonora	<p>Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora. (16/11/2015)</p>	<p>Artículo 2.- Objeto. El objeto de la presente ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral así como las medidas de asistencia, protección, atención y debida diligencia de las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos. (...)</p>	Sí
		<p>Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora (11/05/2017)</p>	<p>Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los</p>	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
27	Tabasco	Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos en el Estado de Tabasco (02/12/2015)	Artículo 3.- El objeto de la presente Ley es identificar, establecer, reconocer y garantizar los derechos, medidas de atención y protección a las víctimas u ofendidos por las conductas tipificadas como delitos o violatorias de derechos humanos en el fuero local, de acuerdo a la legislación vigente en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella deriven, permitiendo el acceso a la justicia, a los servicios de asesoría jurídica, asistencia médica y psicológica, y buscando siempre la reparación integral de los daños causados por dichas conductas.	Sí
		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco (15/07/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores del servicio público los de legalidad, objetividad, ética, profesionalismo, honradez, legalidad, imparcialidad, eficiencia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes Públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado de su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público. De igual manera, los Entes Públicos promoverán la construcción de ciudadanía a través de la identificación de la sociedad tabasqueña con el orden jurídico y la permanente promoción de la cultura de la legalidad. En el marco del Sistema Estatal, se fomentará la participación de organizaciones ciudadanas de todos los sectores a efecto de impulsar la libre expresión de opiniones y recomendaciones de la sociedad respecto de la vigilancia, seguimiento, evaluación y mejoramiento de	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			la administración pública a cargo de todos los Entes Públicos del Estado y los municipios.	
28	Tamaulipas	Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas (08/05/2017)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de las violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de los derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos es parte, en la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de derechos humanos vinculantes para el Estado de Tamaulipas; (...)	Sí
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas (02/07/2017)	Artículo 5.- El servicio público en el Estado, se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
29	Tlaxcala	Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Tlaxcala (03/05/2014)	Artículo 2.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral del daño, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos; (...)	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
30	Veracruz	Ley de Víctimas del Estado de Veracruz. (04/04/2017)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es Parte, la Constitución Local, Leyes Estatales y demás instrumentos de derechos humanos; (...)	Sí
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz (01/11/2017)	Artículo 5.- El servicio público en el Estado se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes Públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas en el ámbito de su competencia, a que hace referencia esta Ley, en su conjunto, así como de la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
31	Yucatán	Ley de Víctimas del Estado de Yucatán (02/05/2016)	Artículo 5.- Derechos de las víctimas. Las víctimas tienen, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes derechos: I. Recibir información accesible y precisa, así como la documentación necesaria para ejercer sus derechos y acceder a las medidas y los procedimientos de atención. II. Recibir las medidas de ayuda inmediata, de asistencia, de atención y de reparación integral a que se refiere el artículo 7, en forma oportuna, rápida, gratuita y bajo un enfoque transversal de género, intercultural y diferencial. III. Acceder a la justicia. IV. Gozar de los derechos previstos en el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y en el artículo 12 de la Ley General de Víctimas.	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>V. Acceder a una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de los responsables, al esclarecimiento de los hechos y la reparación integral del daño.</p> <p>VI. Conocer la verdad histórica de los hechos constitutivos del delito o de las violaciones a los derechos humanos de que fueron objeto.</p> <p>VII. Participar en la búsqueda de la verdad de los hechos, especialmente en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, así como conocer su destino o paradero o el de sus restos.</p> <p>VIII. Ser reparadas integralmente, de manera efectiva, diferenciada y transformadora por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o de las violaciones a los derechos humanos de que fueron objeto.</p> <p>IX. Recibir protección del estado.</p> <p>X. Ser tratado con la atención y el debido respeto a su dignidad.</p> <p>XI. Ser registrado, en su caso, en el registro estatal.</p> <p>XII. Acceder, en su caso, a los recursos del fondo estatal.</p> <p>XIII. Ser localizado, en los casos de desaparición, a través de la instrumentación de protocolos de búsqueda.</p> <p>XIV. Participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública en materia de atención a víctimas</p> <p>XV. Reunirse con otras víctimas para el ejercicio y defensa de sus derechos. (...)</p>	
		<p>Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Yucatán (18/07/2017)</p>	<p>Artículo 5.- Principios rectores Los principios rectores que rigen el servicio público son disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, equidad, transparencia, economía y competencia por mérito.</p>	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
32	Zacatecas	Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas (13/12/2014)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos; (...)	Sí
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas (15/07/2017)	Artículo 5.- Los servidores públicos del Estado desempeñarán sus funciones con apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Para la efectiva aplicación de dichos principios los servidores públicos deberán observar las directrices que la Ley General de Responsabilidades y demás disposiciones que en la materia se establezcan.	

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

4.3.2.2 Síntesis de armonización de la normativa estatal respecto del artículo 1o. de la CPEUM

Tabla
Armonización de la normativa estatal respecto del artículo 1o. constitucional

No.	Estado	Legislación	Armonización	Sí/No
1	Aguascalientes	Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes (03/08/2015)	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Aguascalientes, en términos de los Artículos 1, párrafo tercero, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales celebrados y ratificados por el Estado mexicano, así como de la Ley General de Víctimas; y tiene por objeto: I. Regular las medidas de atención y protección a todas aquellas personas que resultaren víctimas u	Sí

		<p>ofendidos por la comisión de alguna de las figuras típicas previstas en el Código Penal o víctimas de violaciones de derechos humanos;</p> <p>II. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas u ofendidos que les confiere el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de manera gratuita, integral y expedita;</p> <p>III. Proporcionar asesoría jurídica, atención médica, psicológica y de orientación social integral, con base al impacto del delito cuando así lo requieran las víctimas u ofendidos del delito, tendrá como prioridad disminuir los efectos del delito, evitando la sobre Victimización institucional; y</p> <p>IV. Asegurar la restitución de los derechos de la Víctima de manera prioritaria y de ser posible inmediata.</p> <p>Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Federal, la Ley General de Víctimas, los Tratados Internacionales y la Constitución Política local, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas. (...)</p>
	<p>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes (01/08/2017)</p>	<p>Artículo 6.- Los servidores públicos se sujetarán en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos se sujetarán, respetando los derechos humanos, a las siguientes directrices:</p> <p>petando los derechos humanos, a las siguientes directrices:</p> <p>I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo, comisión o función, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones (...)</p> <p>VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal; (...)</p>
	<p>Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes (23/05/2016)</p>	<p>Artículo 5.- Para efectos de esta ley, se entenderá por: (...)</p> <p>XVIII. Medidas Cautelares y sus Condiciones: A las medidas cautelares personales, reales y las condiciones por cumplir para su imposición, sean</p>

			<p>restrictivas de la libertad personal o de otros derechos durante la suspensión condicional del proceso a prueba, así como las medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. (...)</p> <p>Artículo 58 A.- La Unidad Estatal de Medidas Cautelares y Salidas Alternas estará integrada por las áreas necesarias para su adecuado funcionamiento, dependerá de la Secretaría y su finalidad será: I. La administración, ejecución y vigilancia de las medidas cautelares; y II. El cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la suspensión condicional del proceso. (...)</p>	
2	Baja California	Ley de Atención y Protección a la Víctima o el Ofendido del Delito para el Estado de Baja California (10/09/2010)	Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y tienen por objeto establecer los derechos, así como las medidas de atención y protección a la víctima o el ofendido por algún delito, conforme a lo establecido por el artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sí
		Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California (07/08/2017)	Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: (...) VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución (...)	
		Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California (21/08/2009)	Artículo 87.- En materia de seguridad privada, corresponderá a la Secretaría: (...) IV.- Aplicar las medidas cautelares previstas en el Reglamento de la materia. (...)	
3	Baja California Sur	Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur (30/11/2014)	Artículo 2.- Objeto. El objeto de la presente ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral así como las medidas de asistencia, protección, atención y debida diligencia de	Sí

			<p>las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos;</p> <p>II. Determinar la intervención y coordinación que en términos de la Ley General de Víctimas deberán observar las autoridades del Estado, los Municipios, las organizaciones de la sociedad civil y todos aquellos que intervengan en los procedimientos relacionados con las víctimas, y</p> <p>III. Establecer los mecanismos e instancias que emitirán las políticas para la protección de las víctimas en términos de lo previsto en la Ley General de Víctimas. (...)</p>	
		<p>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur (27/07/2017)</p>	<p>Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: (...)</p> <p>VIII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución; (...)</p>	
		<p>Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur (31/12/2011)</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general; regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública; establece las competencias y esquemas de coordinación entre las diversas autoridades de seguridad Pública en el Estado; y tiene por objeto: (...)</p> <p>I. Normar la seguridad pública en el Estado de Baja California Sur, que comprende la sanción de las infracciones administrativas, la prevención especial y general de los delitos, la investigación de los mismos, la persecución de los imputados, así como la ejecución de las penas y medidas de seguridad, la supervisión de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, y medidas cautelares. (...)</p>	
4	Campeche	<p>Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche (02/10/2014)</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado de Campeche, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que es parte el Estado mexicano, la</p>	Sí

			<p>Ley General de Víctimas y la Constitución Política del Estado de Campeche, y tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer, reconocer y garantizar el goce y ejercicio de los derechos, acciones y medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas de las conductas tipificadas como delitos por el Código Penal del Estado de Campeche y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de sus derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás consagrados en ella, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano sea parte y demás instrumentos de derechos humanos; (...)</p>	
		<p>Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche (01/12/2014)</p>	<p>Artículo 77.- La unidad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso se regirá conforme a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	
		<p>Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche (13/06/2017)</p>	<p>Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.</p>	
5	Chiapas	<p>Ley Víctimas para el Estado de Chiapas (20/05/2015)</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chiapas, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política del Estado de Chiapas y demás ordenamientos aplicables. Es reglamentaria de la Ley General de Víctimas, y tiene por objetivo crear los procedimientos, mecanismos e instituciones que permitan garantizar su plena efectividad en el Estado, en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de</p>	Sí

			<p>derechos humanos cometidas por servidores públicos de la entidad federativa o sus municipios. (...)</p> <p>Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: (...)</p> <p>VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución. (...)</p>	
6	Chihuahua	<p>Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua (11/06/2016)</p>	<p>Artículo 6.- Derechos y medidas a favor de las víctimas en la presente Ley. Para todos los efectos de esta Ley, particularmente en cuanto hace a las atribuciones a cargo del Estado de Chihuahua y/o de sus municipios, son derechos y medidas a favor de las víctimas todos los previstos en los Títulos Segundo al Quinto de la Ley General. Las referidas medidas se brindarán exclusivamente por las instituciones públicas del Gobierno del Estado y de los municipios, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad, en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.</p>	Sí
		<p>Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Chihuahua (12/10/2013)</p>	<p>Artículo 225.- Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos y Registros del Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública, así como la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, penitenciaria, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.</p>	No

		Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua (19/07/2003)	Artículo 23.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones: (...)	
7	Ciudad de México	Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal (22/04/2003)	Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y de aplicación y observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto garantizar a la víctima u ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo que les confiere esta Ley.	Sí
8	Coahuila	Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila (02/05/2014)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer, regular y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos; II. Garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la justicia, en estricto cumplimiento al debido proceso legal; III. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral. Los municipios regularán y garantizarán estas obligaciones en el ámbito de su competencia; (...)	Sí
		Ley del Sistema Anticorrupción de Coahuila (14/07/2017)	Artículo 5.- Los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes Públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	No
		Ley de Vigilancia y Revisión de Medidas Cautelares de Coahuila (11/07/2014)	Artículo 1.- Del ámbito de aplicación y objeto de la ley. La presente ley es de orden público y observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza y su aplicación corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los Poderes Judicial y	

			<p>Ejecutivo del Estado y a las autoridades municipales. Tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer las bases para evaluar el nivel del riesgo procesal que un imputado pudiera representar al seguir en libertad un proceso penal, a fin de determinar la idoneidad de las medidas cautelares apropiadas al caso, de acuerdo con lo previsto por el Código de Procedimientos Penales; II. Establecer las bases para la coordinación entre autoridades judiciales y administrativas en materia de ejecución y vigilancia de las medidas cautelares decretadas y aquellas condiciones por cumplir que deriven de la celebración de la suspensión condicional del proceso en los procedimientos penales y;</p> <p>III. Regular la organización de la Dirección de Medidas Cautelares, como instancia encargada de llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, la ejecución, seguimiento, evaluación y vigilancia de las medidas cautelares impuestas. (...)</p>	
9	Colima	<p>Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima (13/12/2014)</p>	<p>Artículo 2.- De manera enunciativa, más no limitativa el objeto de esta Ley es:</p> <p>I. Regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos; (...)</p>	Sí
		<p>Ley del Sistema Anticorrupción de Colima (15/07/2017)</p>	<p>Artículo 5.- Principios del servicio público.</p> <p>1. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.</p> <p>2. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público. (...)</p>	No
10	Durango	<p>Ley de Víctimas del Estado de Durango (28/12/2017)</p>	<p>Artículo 2.- Las autoridades del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, apoyo y</p>	Sí

		<p>reparación integral a la víctima del delito, realizando las siguientes acciones:</p> <p>I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y demás derechos consagrados en ella, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos;</p> <p>II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;</p> <p>III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;</p> <p>IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; y</p> <p>V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones. (...)</p>	
	<p>Ley del Sistema Anticorrupción de Durango. (26/11/2017)</p>	<p>Artículo 5.- Son principios rectores del servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes Públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.</p>	No
	<p>Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango (28/12/2014)</p>	<p>Artículo 177.- Facultades de Dirección General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso. (...)</p> <p>II. En materia de medidas judiciales dictadas durante el proceso.</p>	

			a) Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva y las condiciones a cargo del imputado en caso de suspensión condicional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas (...)	
11	Estado de México	Ley de Víctimas del Estado de México (06/08/2015)	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, así como de aplicación y observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas y ofendidos consagrados en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Víctimas, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los contemplados en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, coordinando las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir su ejercicio efectivo. (...)	Sí
		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México (30/05/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores del servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Los entes públicos están, obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	No
		Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México (06/06/2015)	Artículo 2.- Objeto. El objeto de la Ley es regular la ejecución, control y vigilancia de las medidas cautelares del proceso penal y las condiciones de la suspensión condicional del proceso, así como la coordinación entre autoridades judiciales y administrativas, para evitar la materialización de los riesgos que sustentan aquéllas, a través de: (...)	
12	Guanajuato	Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato (26/12/2014)	Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto garantizar a la víctima y al ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral que se les reconoce en el Estado de Guanajuato, conforme a la Constitución	Sí

			Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los tratados internacionales y las demás leyes aplicables.	
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato (16/05/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	No
13	Guerrero	Ley de Víctimas del Estado de Guerrero (12/05/2017)	<p>Artículo 2.- Las autoridades del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, apoyo y reparación integral a la víctima del delito. Para ello realizarán las acciones siguientes:</p> <p>I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, ayuda, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia, y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano es parte, en la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de derechos humanos vinculantes para el Estado de Guerrero;</p> <p>II. Evitar la victimización secundaria. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.</p> <p>III. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con</p>	Sí

			<p>sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;</p> <p>IV. Implementar los mecanismos para que las autoridades estatales en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral, velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Los municipios deberán regular y garantizar estas obligaciones en el ámbito de sus competencias;</p> <p>V. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;</p> <p>VI. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; y</p> <p>VII. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones. (...)</p>	
		<p>Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero (18/07/2017)</p>	<p>Artículo 5.- Los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia y economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a mantener las condiciones estructurales, normativas y operativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, conforme a las disposiciones aplicables.</p>	No
14	Hidalgo	<p>Ley de Atención, Asistencia y Protección a Víctimas de Delitos y Violaciones a Derechos Humanos del Estado de Hidalgo (10/11/2014)</p>	<p>Artículo 2.- El objeto de la presente ley es:</p> <p>I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella;</p> <p>II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades del Estado, en sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar y</p>	Sí

			<p>sancionar los delitos y las violaciones a los derechos humanos, así como lograr la reparación integral;</p> <p>III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;</p> <p>IV. Determinar la intervención y coordinación que en términos de esta Ley, su reglamento, la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables deberán observar las autoridades del Estado, los Municipios, las organizaciones de la sociedad civil y todos aquellos que intervengan en los procedimientos relacionados con las víctimas;</p> <p>V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones. (...)</p>	
		<p>Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo (10/11/2014)</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social, observancia general y tiene por objeto: (...)</p> <p>XIII. Establecer las bases para la evaluación y supervisión de las medidas cautelares y providencias precautorias previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de las condiciones establecidas en la suspensión condicional del proceso, dictadas por la autoridad judicial penal; vigilando en todo caso que éstas sean debidamente cumplidas. (...)</p>	No
		<p>Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Hidalgo (10/07/2017)</p>	<p>Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.</p>	
15	Jalisco	<p>Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco (27/02/2014)</p>	<p>Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución General, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás</p>	Sí

			ordenamientos jurídicos que reconozcan derechos humanos.	
		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco (18/07/2017)	<p>Artículo 5.1.- El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.</p> <p>2. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos.</p> <p>3. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas. (...)</p>	
		Ley de Vigilancia y Ejecución de Medidas Cautelares del Estado de Jalisco (27/09/2014)	<p>Artículo 2.- Medidas cautelares. Las medidas cautelares a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales no podrán ser consideradas como penas, por lo que por ningún motivo se aplicarán como tales.</p> <p>Artículo 3.- Jurisdiccionalidad y legalidad. Sólo los jueces de control y tribunales de juicio oral, en la etapa procesal correspondiente, podrán imponer, modificar, sustituir o cancelar las medidas cautelares.</p>	No
16	Michoacán	Ley de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán (10/12/2014)	<p>Artículo 2.- El objeto de esta Ley es:</p> <p>I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial los derechos relativos a la ayuda inmediata, asistencia, atención, protección, acceso a la verdad, justicia y reparación integral, así como todos los demás derechos consagrados en la presente ley, en los términos directamente estipulados en la Ley General de Víctimas; (...)</p>	Sí
17	Morelos	Ley de Víctimas del Estado de Morelos (17/07/2013)	<p>Artículo 2.- El objeto de esta Ley es:</p> <p>I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de los derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que los</p>	Sí

			Estados Unidos Mexicanos es parte, la Constitución Local, la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de derechos humanos vinculantes para el estado de Morelos. (...)	
		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos (19/04/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
		Ley Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares (24/08/2009)	Artículo 20.- Medios para garantizar la libertad personal. Cuando durante el procedimiento el Juez de Control haya impuesto la medida cautelar de garantía respecto a la libertad personal, esta se podrá hacer en cualquiera de las formas previstas en el Código. A fin de verificar el cumplimiento a tal imposición, la Unidad de Reinserción Social, a través del área de supervisión adscrita a la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, deberá verificar en la carpeta judicial, que obre el documento respectivo que acredite que se ha dado cumplimiento a la obligación impuesta y en caso de incumplimiento informará inmediatamente a las partes.	No
18	Nayarit	Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit (23/08/2014)	Artículo 3.- Esta Ley tiene por objeto: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado mexicano, las disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás instrumentos de Derechos Humanos; (...)	Sí
		Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit (21/12/2016)	Artículo 5.- Los principios rectores que rigen el servicio público son el de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener	No

			condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
19	Nuevo León	Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León (07/12/2013)	Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y observancia en el Estado de Nuevo León, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado mexicano, es reglamentaria del Artículo 19 apartado C de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y tiene por objeto: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en los Tratados Internacionales de derechos humanos en los que el Estado mexicano es parte; (...)	Sí
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León (06/06/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	No
20	Oaxaca	Ley de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca (07/05/2017)	Artículo 7.- Derechos de las víctimas. Además de los derechos establecidos en el Título Segundo de la Ley General, la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano sea parte, las víctimas en el Estado contarán con los siguientes derechos: I. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete de su lengua, y II. Al resguardo de su identidad y otros datos personales. (...)	Sí
		Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción (20/05/2017)	Artículo 5.- Los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad,	No

			transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
21	Puebla	Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla (19/05/2014)	<p>Artículo 2.- El Estado reconoce como derechos básicos en favor de las víctimas: el derecho a la verdad; a la justicia; a la reparación integral; a que la violación de sus derechos humanos por abuso del poder del Estado o sus funcionarios, no se repita; y a que se le reconozca como víctimas con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos, en términos de esta Ley.</p> <p>Los principios generales que deberán observarse en el cumplimiento de la presente Ley, son de manera enunciativa y no limitativa: dignidad, buena fe, complementariedad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque transformador, gratuidad, igualdad y no discriminación; integralidad, indivisibilidad e interdependencia, máxima protección, mínimo existencial, no criminalización, victimización secundaria, participación conjunta, progresividad y no regresividad, publicidad, rendición de cuentas, transparencia y trato preferente.</p>	Sí
		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla (27/12/2016)	Artículo 5.- El servicio público en el Estado, se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, establecidos en la Ley General; asimismo, los entes públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas en el ámbito de su competencia, a que hace referencia la misma Ley, en su conjunto, así como de la actuación ética y responsable de cada servidor público.	No
		Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y Sanciones Penales para el Estado de Puebla (14/09/2012)	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla, y tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer las bases para la evaluación de riesgos procesales que representa el imputado, de acuerdo con lo previsto por el Código de Procedimientos Penales del Estado y la supervisión de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva;</p> <p>II. Regular la ejecución de las sanciones penales impuestas por las autoridades competentes y la</p>	

			<p>reinserción social de los sentenciados con base en el respeto de los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, conforme a las normas constitucionales, tratados internacionales y a las leyes aplicables;</p> <p>III. Establecer lineamientos para la operación de los centros de reinserción social; y</p> <p>IV. Normar el sistema del régimen penitenciario encaminado a la reinserción social de los sentenciados y las tareas asistenciales para los liberados. (...)</p>	
22	Querétaro	<p>Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro (29/11/2014)</p>	<p>Artículo 7.- La víctima u ofendido del delito tienen los siguientes derechos generales:</p> <p>I. Ser informado de los derechos que en su favor se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General de Víctimas y demás normatividad aplicable;</p> <p>II. A que se le garanticen y respeten sus derechos de ayuda, asistencia y atención; de acceso a la justicia; los relativos al procedimiento penal; a la verdad; y a la reparación integral; todos los anteriores en términos de la Ley General de Víctimas;</p> <p>III. A que se le brinde protección para salvaguardar su vida e integridad corporal, en los casos previstos por esta Ley;</p> <p>IV. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado, en atención al daño sufrido, desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;</p> <p>V. A intervenir en el procedimiento penal como parte plena, ejerciendo en él sus derechos, que en ningún caso podrán ser menores a los del imputado;</p> <p>VI. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; todo lo anterior, en términos de lo previsto por la presente Ley;</p> <p>VII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico, la seguridad de su entorno con respeto a su dignidad y privacidad, incluyendo el derecho a la protección de su intimidad, así como a</p>	Sí

			<p>medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad personal se hallen en riesgo grave o peligro inminente, en razón de su condición de víctima u ofendido del delito;</p> <p>VIII. A solicitar y recibir información clara, precisa y accesible sobre los requisitos y procedimientos para obtener los beneficios y medidas establecidos en la presente Ley;</p> <p>IX. A solicitar y obtener toda la información oficial y documentos necesarios para el pleno ejercicio de sus derechos, en términos de la normatividad aplicable;</p> <p>X. A que se respete su derecho de protección. Cuando se trate de víctimas extranjeras, deberá notificarse inmediatamente al consulado de su país de origen, conforme a las normas internacionales aplicables;</p> <p>XI. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas destinadas a la prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;</p> <p>XII. A no ser discriminada ni limitada en sus derechos;</p> <p>XIII. A expresar libremente y con respeto sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses; y</p> <p>XIV. Los demás señalados en otras disposiciones aplicables en la materia. (...)</p>	
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro (18/04/2017)	<p>Artículo 5.- Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor público, atendiendo los principios rectores del servicio público previstos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.</p>	No
23	Quintana Roo	Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo (07/04/2014)	<p>Artículo 2.- El objeto de esta ley es:</p> <p>I.- Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los Tratados internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos. (...)</p>	Sí

		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (19/07/2017)	Artículo 5.- El servicio público en el Estado, se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	No
24	San Luis Potosí	Ley de Atención A víctimas del Estado de San Luis Potosí (28/07/2017)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial los derechos a la ayuda inmediata, la asistencia, la debida diligencia y la atención, la protección y de acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, así como todos los demás derechos consagrados en la presente Ley, en la Ley General de Víctimas, en la Constitución General de la República y en todos y cada uno de los instrumentos de derechos humanos; (...)	Sí
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí (25/05/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	No
25	Sinaloa	Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa (20/07/2014)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a Derechos Humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y demás instrumentos de Derechos Humanos; II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los	Sí

			derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral; (...)	
		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa (16/06/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	No
26	Sonora	Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora. (16/11/2015)	Artículo 2.- Objeto. El objeto de la presente ley es: I.- Reconocer y garantizar los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral así como las medidas de asistencia, protección, atención y debida diligencia de las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos. (...)	Sí
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora (11/05/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	No
27	Tabasco	Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos en el Estado de Tabasco (02/12/2015)	Artículo 3.- El objeto de la presente Ley es identificar, establecer, reconocer y garantizar los derechos, medidas de atención y protección a las víctimas u ofendidos por las conductas tipificadas como delitos o violatorias de derechos humanos en el fuero local, de acuerdo a la legislación vigente en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella deriven, permitiendo el acceso a la justicia, a los servicios de asesoría jurídica, asistencia médica y psicológica, y buscando siempre la reparación integral de los daños causados por dichas conductas.	Sí

		Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco (15/07/2017)	Artículo 5.- Son principios rectores del servicio público los de legalidad, objetividad, ética, profesionalismo, honradez, legalidad, imparcialidad, eficiencia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes Públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado de su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público. De igual manera, los Entes Públicos promoverán la construcción de ciudadanía a través de la identificación de la sociedad tabasqueña con el orden jurídico y la permanente promoción de la cultura de la legalidad. En el marco del Sistema Estatal, se fomentará la participación de organizaciones ciudadanas de todos los sectores a efecto de impulsar la libre expresión de opiniones y recomendaciones de la sociedad respecto de la vigilancia, seguimiento, evaluación y mejoramiento de la administración pública a cargo de todos los Entes Públicos del Estado y los municipios.	No
28	Tamaulipas	Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas (08/05/2017)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de las violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de los derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos es parte, en la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de derechos humanos vinculantes para el Estado de Tamaulipas; (...)	Sí
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas (02/07/2017)	Artículo 5.- El servicio público en el Estado, se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.	
29	Tlaxcala	Ley de Atención y Protección a Víctimas y	Artículo 2.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos:	Sí

		Ofendidos del Delito del Estado de Tlaxcala (03/05/2014)	I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral del daño, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos; (...)	
30	Veracruz	Ley de Víctimas del Estado de Veracruz. (04/04/2017)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es Parte, la Constitución Local, Leyes Estatales y demás instrumentos de derechos humanos; (...)	Sí
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz (01/11/2017)	Artículo 5.- El servicio público en el Estado se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes Públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas en el ámbito de su competencia, a que hace referencia esta Ley, en su conjunto, así como de la actuación ética y responsable de cada servidor público.	No
31	Yucatán	Ley de Víctimas del Estado de Yucatán (02/05/2016)	Artículo 5.- Derechos de las víctimas. Las víctimas tienen, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes derechos: I. Recibir información accesible y precisa, así como la documentación necesaria para ejercer sus derechos y acceder a las medidas y los procedimientos de atención. II. Recibir las medidas de ayuda inmediata, de asistencia, de atención y de reparación integral a que se refiere el artículo 7, en forma oportuna, rápida, gratuita y bajo un enfoque transversal de género, intercultural y diferencial. III. Acceder a la justicia. IV. Gozar de los derechos previstos en el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y en el artículo 12 de la Ley General de Víctimas.	No

			<p>V. Acceder a una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de los responsables, al esclarecimiento de los hechos y la reparación integral del daño.</p> <p>VI. Conocer la verdad histórica de los hechos constitutivos del delito o de las violaciones a los derechos humanos de que fueron objeto.</p> <p>VII. Participar en la búsqueda de la verdad de los hechos, especialmente en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, así como conocer su destino o paradero o el de sus restos.</p> <p>VIII. Ser reparadas integralmente, de manera efectiva, diferenciada y transformadora por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o de las violaciones a los derechos humanos de que fueron objeto.</p> <p>IX. Recibir protección del estado.</p> <p>X. Ser tratado con la atención y el debido respeto a su dignidad.</p> <p>XI. Ser registrado, en su caso, en el registro estatal.</p> <p>XII. Acceder, en su caso, a los recursos del fondo estatal.</p> <p>XIII. Ser localizado, en los casos de desaparición, a través de la instrumentación de protocolos de búsqueda.</p> <p>XIV. Participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública en materia de atención a víctimas</p> <p>XV. Reunirse con otras víctimas para el ejercicio y defensa de sus derechos. (...)</p>	
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Yucatán (18/07/2017)	<p>Artículo 5.- Principios rectores Los principios rectores que rigen el servicio público son disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, equidad, transparencia, economía y competencia por mérito.</p>	
32	Zacatecas	Ley de Atención a Víctimas del estado de Zacatecas (13/12/2014)	<p>Artículo 2.- El objeto de esta Ley es:</p> <p>I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el</p>	Sí

			Estado mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos; (...)	
		Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas (15/07/2017)	Artículo 5.- Los servidores públicos del Estado desempeñarán sus funciones con apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Para la efectiva aplicación de dichos principios los servidores públicos deberán observar las directrices que la Ley General de Responsabilidades y demás disposiciones que en la materia se establezcan.	No

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

4.4 Conclusiones

A nivel federal:

- a) La incidencia del Informe Especial en la normativa a nivel nacional fue poca debido a que, con anterioridad a su emisión, diversas disposiciones en materia de detención legal y protección de los derechos de las víctimas ya había sido reformada o promulgada.
- b) De la normativa analizada se observa que existen disposiciones específicas para regular la actuación de las autoridades durante la detención de las personas, así como en aquellos casos relacionados con la protección de los derechos de las víctimas. No obstante, las autoridades debieran fortalecer o crear los sistemas de evaluación de tales actuaciones con la finalidad de identificar y evaluar el desempeño de los elementos de seguridad. En este sentido, debieran hacer una revisión periódica del registro en materia de detenciones, así como de las otras bases de datos en materia de seguridad que existan, con la finalidad de obtener información cuantitativa que permita conocer el desempeño de las autoridades, a través de la identificación de sus debilidades y fortalezas.
- c) Derivado del análisis, se observa que es indispensable verificar el funcionamiento de los sistemas de evaluación que existen, con la finalidad de determinar las acciones que deben implementarse para reducir las violaciones a los derechos humanos, así como identificar aquéllas que están teniendo un impacto en este sentido. Lo anterior permitiría tener claridad respecto del funcionamiento de la institución en la materia,

así como dirigir acciones con un enfoque de derechos humanos que contribuya con el adecuado desempeño de las autoridades.

A nivel estatal:

- a) De la misma forma que en el caso de la normativa federal existe poca incidencia en la materia, debido a que varias de las legislaciones ya habían sido promulgadas o reformadas con anterioridad a la fecha de la emisión del presente Informe Especial, en el caso de la legislación estatal sucede lo mismo.
- b) De la revisión de la normativa estatal existente en la materia se observa que es importante fortalecer y sensibilizar a las autoridades en la utilización de las bases de datos que existen en materia de seguridad, específicamente en el registro de detenciones. Lo anterior permitirá diseñar políticas públicas que resuelvan y atiendan de manera efectiva las problemáticas en materia de violaciones a los derechos humanos.
- c) Parte importante en la aplicación de la normativa es su conocimiento, pero también el saber qué impacto tienen para la vida en sociedad por lo que se requiere llevar a cabo cursos de sensibilización y capacitación en materia de derechos humanos.

Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH (2001-2017). Tomo IX. Procuración y administración de justicia. Volumen 9. Análisis de: Informe Especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República en el caso de la señora Cassez (2013), editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Universidad Nacional Autónoma de México. La copia se realizó en noviembre de 2019 en 1,000 discos y fue elaborada en los talleres de COLOR PRINTING FOREVER, S. A. S. de C. V., Jesús Urueta núm. 176 bis, colonia Barrio San Pedro, Demarcación Territorial Iztacalco, C. P. 08220, Ciudad de México.



Presidente
Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Alberto Manuel Athié Gallo
Rosy Laura Castellanos Mariano
Michael W. Chamberlin Ruiz
Angélica Cuéllar Vázquez
Mónica González Contró
David Kershenobich Stalnikowitz
María Olga Noriega Sáenz
José de Jesús Orozco Henríquez

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

María Eréndira Cruzvillegas Fuentes

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Titular de la Oficina Especial para el “Caso Iguala”

José T. Larrieta Carrasco

**Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional
de Prevención de la Tortura**

Ninfa Delia Domínguez Leal

Secretaria Ejecutiva

Consuelo Olvera Treviño

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Raymunda G. Maldonado Vera

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez

